



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

**AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL DP SANTO DOMINGO DE  
LOS TSÁCHILAS**

**DR10-DPSDT-APyA-0001-2017**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO  
DOMINGO**

### **INFORME GENERAL**

Examen especial a los procesos precontractual, contractual y ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

**TIPO DE EXAMEN :**

**EEI**

**PERIODO DESDE :** 2011/01/01

**HASTA :** 2016/08/31



OFICIO N° 0116 – DR10-DPSDT-2017

Sección: DELEGACIÓN PROVINCIAL CONTRALORÍA SDT

Asunto: Entrega Informe aprobado DR10-DPSDT-APyA-0001-2017

Santo Domingo, 20 de marzo de 2017

Señor

Víctor Manuel Quirola Maldonado

**Alcalde**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

Presente. -

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 10, numeral 7 del Acuerdo 010-CG-2016, vigente desde el 25 de febrero de 2016, remito a usted un ejemplar del informe N° DR10-DPSDT-APyA-0001-2017, aprobado el 9 de marzo de 2017, del examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2016, que debe ser dado a conocer a los servidores involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley referida.

Atentamente

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Abg. Carlos Ojeda Vera

**DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO**

Adj. 1 tomo



0000001

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SANTO DOMINGO

---

El examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ubicada/o en el cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
Santo Domingo - Ecuador

---

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

APyA	Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Contraloría General del Estado
BEDE	Banco del Estado
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
CGE	Contraloría General del Estado
DAPyA	Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental
DPSDT	Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Contraloría General del Estado
EPMAPA-SD	Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo
FF.AA	Fuerzas Armadas
GADM-SD	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
Ha	Hectárea
ISSFA	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
MCO	Menor Cuantía Obra
LOGGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
INAMHI	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología
IPC	Índices de Precios al Consumidor
POA	Plan Operativo Anual
SIE	Subasta Inversa Electrónica

SD  
TULSMA

RLOSNC

Santo Domingo  
Texto Unificado de Legislación  
Secundaria del Ministerio del Ambiente  
Reglamento a la Ley Orgánica del  
Sistema Nacional de Contratación  
Pública

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	5
Estructura orgánica	5
Objetivos de la entidad	7
Monto de recursos examinados	8
Financiamiento	9
Información del proyecto	9
Garantías	13
Estados de los proyectos	13
Administración y fiscalización	15
Servidores relacionados	15
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento de recomendaciones	16
No se contó con manuales o guías metodológicas para realizar estudios de viabilidad de proyectos	19
Suscripción de actas de entrega recepción provisionales de obras fuera del plazo establecido en la Ley	22
Especificaciones técnicas de contratos con inconsistencias en unidades, descripción de rubros, y falta de información gráfica	28
Elaboración de pliegos del proceso SIE-GMSD-002-2011 y contrato 009-2011 con inconsistencias	34
Inconsistencias en la etapa precontractual y desfase en el plazo de ejecución del contrato 014-2015 con inconsistencias	39

Falta de justificativos para las suspensiones de plazos y para las órdenes del trabajo aprobadas en el contrato de obra 019-2012	47
Prórrogas de plazos injustificadas y falta de pruebas de laboratorio en el contrato de obra 026-2012	55
Terrenos expropiados al ISSFA sin uso por parte del GAD Municipal para fines institucionales	69
Suspensiones injustificadas en el contrato GADMSD-006-2012 de consultoría para estudios de la Plaza Comercial	77
Contrato 006-2014 con inconsistencia en la ejecución de los trabajos y pagos del reajuste del contrato complementario no justificados	90
Pago de anticipo fuera del plazo contractual y prórrogas injustificadas	98
Estudio con inconsistencias para el contrato de obra 019-2014 y pago de rubros no justificados	103
Falta de control en la aprobación de prórrogas de plazo y pago de planillas del contrato 007-2011	117
Falta de control en ejecución de los contratos de licitación y consultoría 008-2011	123

**ANEXO 1**

Servidores relacionados

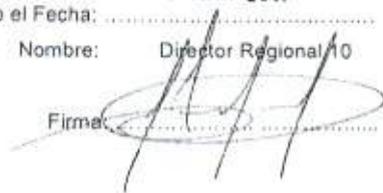
0000004



09 MAR 2017

Ref. Informe aprobado el Fecha: .....

Nombre: Director Regional 10

Firma: 

Santo Domingo,

Señor  
Victor Manuel Quirola Maldonado  
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo**

Presente.-

De mi consideración:

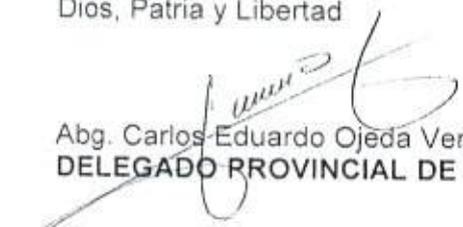
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría, en el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ubicada/o en el cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen especial sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad

  
Abg. Carlos Eduardo Ojeda Vera  
**DELEGADO PROVINCIAL DE CONTRALORÍA SDT**

000005

CAPÍTULO I  
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

**Motivo del examen**

El examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría, en el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ubicada/o en el cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2016, se realizó de conformidad con la orden de trabajo 0004-DR10-DPSDT-APyA-2016 de 14 de septiembre de 2016, y en cumplimiento al Plan Operativo de Control de 2016, de la Unidad de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Contraloría General del Estado.

**Objetivos del examen**

**Generales**

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, demás normas aplicables y especificaciones técnicas en los procesos: precontractual, contractual, de ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultorías.
- Determinar la integridad y funcionalidad de las obras ejecutadas.
- Evidenciar que los valores y volúmenes planillados y cancelados correspondan a los realmente ejecutados en los contratos.
- Evaluar los procesos de supervisión y fiscalización adoptadas por la entidad para el desarrollo de los procesos contractuales y de ejecución.

**Específicos**

- Verificar la propiedad y legalidad de los documentos que sustentan los pagos de planillas

B.S.C. /

- Evaluar los procedimientos utilizados en la calificación de ofertas, adjudicación y suscripción de contratos.
- Comprobar la propiedad, legalidad y contenido de los informes de los administradores de contratos.
- Constatar la participación de los fiscalizadores en el proceso de ejecución de las obras.

#### Alcance del examen

El examen especial de ingeniería comprendió el análisis de los procesos precontractual, contractual y ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría, en el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ubicada/o en el cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2016, de los siguientes proyectos:

Nº	Objeto del contrato	Fecha de suscripción	Monto (USD) sin IVA
1	Construcción del asfaltado aceras bordillos cunetas iluminación y señalización de la Av. Al Búa entrada a la UCOM 2 desde la Av. de los Colonos hasta la calle s/n de la Urb. Brisas del Colorado de esta ciudad	13/09/2011	1 119 978,04
2	Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la Av. Río Lelia desde la Avenida Quito hasta La Lorena de esta ciudad	12/09/2011	868 573,13
3	Construcción del asfaltado, aceras, bordillos, señalización, puente e infraestructura sanitaria de la calle Bahía de Caráquez tramo desde Av. La Lorena hasta calle Zumba, calle Zumba desde la calle Bahía de Caráquez hasta calle Zaruma, calle Zaruma desde calle zumba hasta calle pasaje, calle Pasaje desde calle Zaruma hasta calle José Martí, calle José Martí desde calle Pasaje hasta calle Piñas.	20/12/2012	2 684 585,59
4	Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación, red telefónica y señalización de la Av. Bombol 2 desde la Av. Chone hasta Av. Quevedo de esta ciudad.	10/12/2012	2 626 012,83
5	Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la calle Carlota Jaramillo de esta	20/12/2012	2 110 516,85

	ciudad		
6	Asfaltado de la Avenida La Lorena (tercera etapa) ubicado en el sector Sur-Este de la ciudad desde la Avenida Río Lelia hasta la Avenida del Cooperativismo	6/02/2014	2 104 836,65
7	Reposición del colector existente en el cauce del estero Pupusa, de la ciudad de Santo Domingo.	25/04/2014	2 072 719,77
8	Fiscalización de la obra: "Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la Av. Río Lelia desde la Av. Quito hasta la Av. La Lorena de esta ciudad."	10/10/2011	35 000,00
9	Contratación de una consultoría con el fin de acceder a un crédito internacional que permita financiar el alcantarillado para Santo Domingo	30/04/2012	99 500,00
10	Contratación de la fiscalización de la obra: Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos cunetas, iluminación, red telefónica y señalización de la Av. Bombolí 2, desde la Av. Chone hasta la Av. Quevedo de esta ciudad	14/03/2013	79 000,00
11	Fiscalización de la reposición del colector existente en el cauce del Estero Pupusa, de la ciudad de Santo Domingo	2/06/2014	82 505,48
12	Estudio de factibilidad y diseño definitivo arquitectónico, estructural de ingeniería hidrosanitaria, eléctrica, telefónicas, de comunicación impacto ambiental, diseño paisajismo, rehabilitación de quebradas, climatización, parqueaderos, modelo de gestión y costos unitarios del proyecto plaza comercial que incluye la Terminal de Transporte Interparroquial	13/12/2012	340 000,00
13	Fiscalización de la obra: construcción del asfaltado, aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la Av. Al Búa, entrada a la UCOM 2, desde la Avenida De Los Colonos hasta la calle s/n en la Urbanización Brisas del Colorado de esta ciudad	7/10/2011	44 000,00
14	Contratación del servicio de recolección, transporte y descarga de residuos sólidos del cantón Santo Domingo	16/02/2011	594 000,00
15	Construcción de bordillos, aceras y doble tratamiento superficial bituminoso de las calles de acceso al Instituto Tecnológico Superior Santo Domingo	26/10/2015	121 929,70
16	Estudio definitivo de la reposición del colector existente en el cauce del estero Pupusa, de la ciudad de Santo Domingo.	28/12/2012	19 550,00

17	Declaratoria de Utilidad Pública Terrenos del ISSFA	2/04/2012	1 348 989,32
		TOTAL (USD)	16 351 697,36

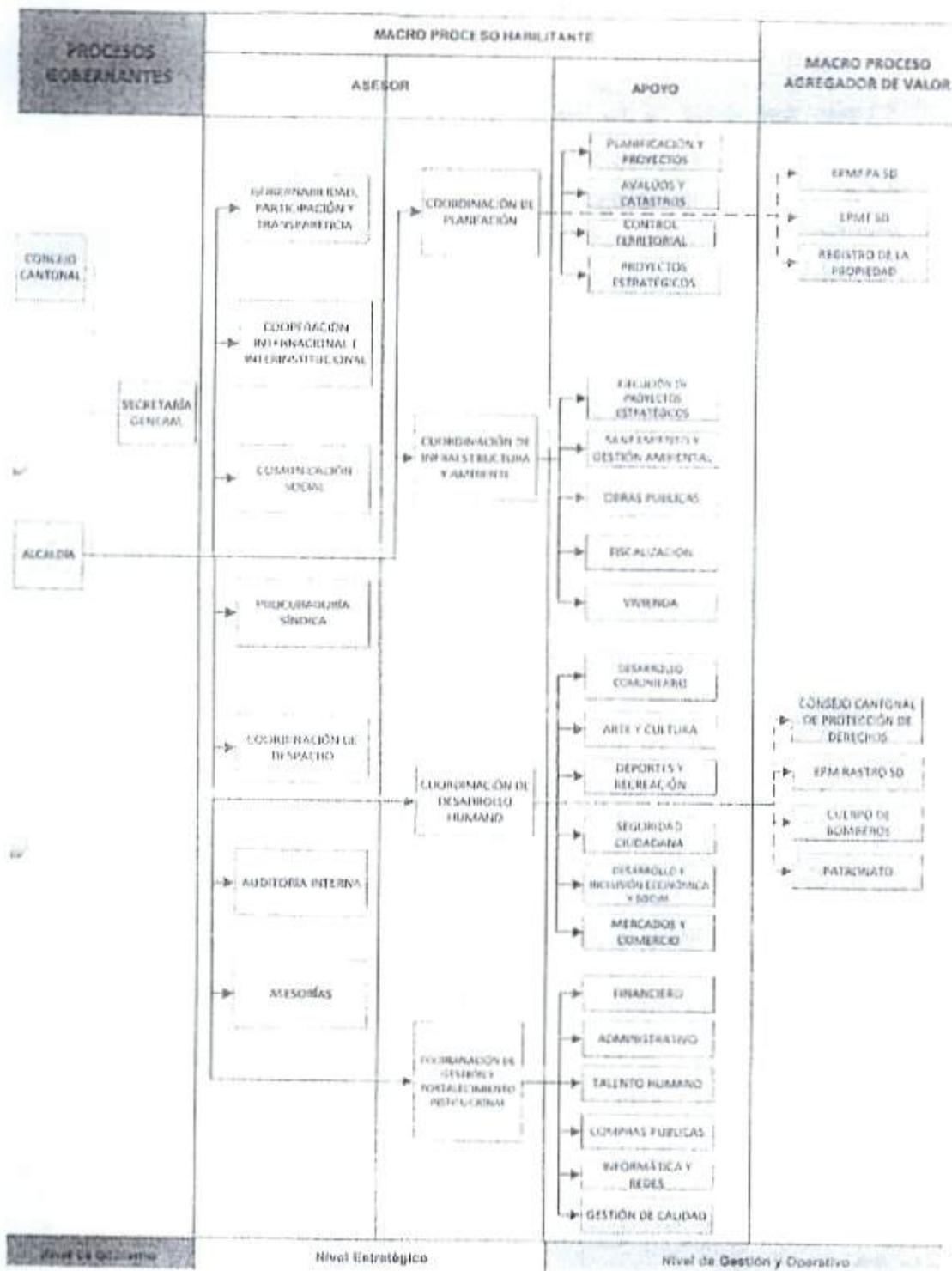
#### **Base legal**

El Ilustre Municipio de Santo Domingo, se creó con decreto legislativo 079, de 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial 161 de 3 de julio de 1967, cantón de la provincia de Pichincha.

En base a los artículos 238, 239 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se realizó el cambio de denominación de Gobierno Municipal de Santo Domingo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante Ordenanza M-013-VZC, de 22 de agosto de 2011.

#### **Estructura orgánica**

Con Resolución GADMSD-R-VQM-2014-359 de 19 de diciembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el mismo que entró en vigencia el 1 de enero de 2015, en el que se establece la siguiente estructura orgánica:



Procesos Gobernantes:

Compuestos por:

- a) Proceso Legislativo y Fiscalizador.- Conformado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus concejales o concejales y sus respectivas comisiones de trabajo permanentes, especiales u ocasionales; y, técnicas; y, presidido por el Alcalde o Alcaldesa, en el marco de la ley.
- b) Proceso Ejecutivo.- Rectoría y planificación.
- c) Órgano de Participación y Control Ciudadano.- Que conformarán y ejercerán las funciones conforme a la Constitución y la Ley.

#### **Procesos Sustantivos – Agregadores de Valor**

Responsables:

- a) Planeación;
- b) Infraestructura y Ambiente; y,
- c) Desarrollo Humano

#### **Procesos Adjetivos - Habilitantes**

Responsables:

- a) Asesoría
- b) Apoyo: Gestión y Fortalecimiento Institucional

#### **Objetivos de la entidad**

De Conformidad al artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo - GADMSD, los objetivos institucionales son los detallados a continuación:

- 1) Procurar el bienestar sustentable de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses sociales y de la naturaleza, en el marco del principio del Sumak Kausay, establecido en la Constitución de la República del Ecuador;
- 2) Planificar e impulsar el desarrollo sostenible y sustentable de las áreas urbanas y rurales;
- 3) Acrecentar el espíritu de integración de todos los actores sociales y económicos del cantón, a través del fomento del civismo y la confraternidad de la población para lograr el progreso cantonal;

- 4) Coordinar en forma permanente con otras entidades de desarrollo del cantón Santo Domingo;
- 5) Investigar, analizar y recomendar las soluciones más adecuadas a los problemas que enfrenta el cantón, con arreglo a las particulares condiciones territoriales en: lo ambiental, social, económico y político;
- 6) Estudiar la temática municipal y recomendar la adopción de técnicas de gestión racionalizada y empresarial con enfoque ambiental, con procedimientos de trabajo, uniformes y flexibles, tendientes a profesionalizar y especializar la gestión del gobierno local;
- 7) Adoptar técnicas de gestión modernas, con procedimientos de trabajo tendientes a lograr la eficacia y eficiencia del GADMSD en un marco de calidad y calidez en los servicios ciudadanos;
- 8) Capacitar al talento humano del GADMSD, con un enfoque innovador, que les lleve a la profesionalización en la gestión municipal;
- 9) Mejorar y ampliar la cobertura de servicios municipales, de manera paralela a la del mejoramiento de la administración interna del GADMSD de forma que se genere un cambio en la atención ciudadana; y,
- 10) En el marco de lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deberá cumplir con los siguientes objetivos:
  - a) Realizar un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requieren satisfacer de las personas y comunidades.
  - b) Definir las políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo;
  - c) Establecer los lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y,
  - d) Generar programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

#### **Monto de recursos examinados**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo durante el periodo analizado, dispuso de recursos financieros para la ejecución de las obras, bienes y

servicios incluidos los de consultoría, así como también el pago de expropiación a través de la declaratoria de utilidad pública, según se detalla a continuación:

Años	Obras (USD)	Consultorías (USD)	Adquisición de bienes y servicios (USD)	Expropiación (USD)	Subtotal (USD)
2011	1 988 551,17	79 000,00	594 000,00	0	2 661 551,17
2012	7 421 115,27	459 550,00	0	0	7 880 665,27
2013	0	79 000,00	0	0	79 000,00
2014	4 177 556,42	82 505,48	0	0	4 260 061,90
2015	121 929,70	0	0	0	121 929,70
2013	0	0	0	1 348 989,32	1 348 989,32
Montos totales (USD)	13 709 152,56	700 055,48	594 000,00	1 348 989,32	16 352 197,36

Fuente: oficio GADMSD-DCP-2016-049-OF de 22 de septiembre de 2016 emitido por el Director de Compras Públicas

### Financiamiento

Las obras y consultorías materia de examen fueron financiadas con fondos propios de la Entidad y a través de Convenios de Préstamos con el Banco del Estado, y créditos a través de Convenios internacionales como se detalla a continuación:

Financiamiento	Valor (USD)	%
Recursos propios	12 290 926,42	75,16
Convenio de préstamo con el Banco del Estado	4 061 270,94	24,84
TOTAL	16 351 697,36	100,00

Fuente: Certificaciones presupuestarias de los contratos examinados.

### Información de los proyectos

#### Procesos de contratación

Los contratos suscritos que forman parte del alcance de la presente acción de control, fueron adjudicados mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, como sigue:

Licitación

Objeto del contrato	Monto (USD) sin IVA	Proceso de contratación
Construcción del asfaltado aceras bordillos cunetas iluminación y señalización de la Av. Al Búa entrada a la UCOM 2 desde la Av. de los Colonos hasta la calle s/n de la Urb. Brisas del Colorado de esta ciudad	1 119 978,04	Al amparo de los artículos 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 49 de su Reglamento General.
Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la Av. Río Lelia desde la Avenida Quito hasta La Lorena de esta ciudad	868 573,13	
Construcción del asfaltado, aceras, bordillos, señalización, puente e infraestructura sanitaria de la calle Bahía de Caráquez tramo desde Av. La Lorena hasta calle Zumba, calle Zumba desde la calle Bahía de Caráquez hasta calle Zaruma, calle Zaruma desde calle zumba hasta calle pasaje, calle Pasaje desde calle Zaruma hasta calle José Martí, calle José Martí desde calle Pasaje hasta calle Piñas.	2 684 585,59	Al amparo de los artículos 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 49 de su Reglamento General.
Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación, red telefónica y señalización de la Av. Bomboll 2 desde la Av. Chone hasta Av. Quevedo de esta ciudad.	2 626 012,83	Al amparo de los artículos 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 49 de su Reglamento General.
Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la calle Carlota Jaramillo de esta ciudad	2 110 516,85	Al amparo de los artículos 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 49 de su Reglamento General.
Asfaltado de la Avenida La Lorena (tercera etapa) ubicado en el sector Sur-Este de la ciudad desde la Avenida Río Lelia hasta la Avenida del Cooperativismo	2 104 836,65	Al amparo de los artículos 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 49 de su Reglamento General.
Reposición del colector existente en el cauce del estero Pupusa, de la ciudad de Santo Domingo.	2 072 719,77	Al amparo de los artículos 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 49 de su Reglamento General.

Consultorías

Objeto del contrato	Monto (USD) sin IVA	Proceso de contratación
Fiscalización de la obra: "Construcción del asfaltado infraestructura hidrosanitaria aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la Av. Río Lelia desde la Av. Quito hasta la Av. La Lorena de esta ciudad."	35 000,00	Al amparo del numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 36 de su Reglamento General.
Contratación de una consultoría con el fin de acceder a un crédito internacional que permita financiar el alcantarillado para Santo Domingo	99 500.00	Al amparo del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 37 de su Reglamento General.
Contratación de la fiscalización de la obra: Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos cunetas, iluminación, red telefónica y señalización de la Av. Bombolí 2, desde la Av. Chone hasta la Av. Quevedo de esta ciudad	79 000.00	Al amparo del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 37 de su Reglamento General.
Fiscalización de la reposición del colector existente en el cauce del Estero Pupusa, de la ciudad de Santo Domingo	82 505.48	Al amparo del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 37 de su Reglamento General.
Fiscalización de la obra: construcción del asfaltado, aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la Av. Al Búa, entrada a la UCOM 2, desde la Avenida De Los Colonos hasta la calle s/n en la Urbanización Brisas Del Colorado de esta ciudad	44 000,00	Al amparo del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 37 de su Reglamento General.
Estudio de factibilidad y diseño definitivo arquitectónico, estructural de ingeniería hidrosanitaria, eléctrica, telefónicas, de comunicación impacto ambiental, diseño paisajismo, rehabilitación de quebradas, climatización, parqueaderos, modelo de gestión y costos unitarios del proyecto plaza comercial que incluye la terminal de transporte Interparroquial	.340 000,00	Al amparo del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 37 de su Reglamento General.

Por Subasta inversa electrónica

Objeto del contrato	Monto (USD) sin IVA	Proceso de contratación
Contratación del servicio de recolección, transporte y descarga de residuos sólidos del cantón Santo Domingo	594 000,00	Al amparo del artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Por Menor Cuantía de Obras

Objeto del contrato	Monto (USD) sin IVA	Proceso de contratación
Construcción de bordillos, aceras y doble tratamiento superficial bituminoso de las calles de acceso al instituto tecnológico superior Santo Domingo	121 929.70	Al amparo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Por emergencia

Objeto del contrato	Monto (USD) sin IVA	Proceso de contratación
Estudio definitivo de la reposición del Colector existente en el cauce del estero Pupusa, de la ciudad de Santo Domingo.	19 550.00	Al amparo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Expropiación

Objeto del contrato	Monto (USD) sin IVA	Proceso de pago de expropiación
Declaratoria de Utilidad Pública Terrenos del ISSFA	1 348 989,32	Al amparo de los artículos 323 de la Constitución, 446, 447, 448, 449, COOTAD y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

## Garantías

Las garantías presentadas por los contratistas son las señaladas en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que fueron renovadas en su oportunidad y se encontraron vigentes hasta la fecha de amortización del anticipo y la suscripción de las actas de entrega.

## Estado de los proyectos

Al 31 de agosto de 2016, corte del examen, se estableció el siguiente estado de las obras:

N°	Objeto del contrato	Estado	
1	Construcción del asfaltado aceras bordillos cunetas iluminación y señalización de la Av. Al Búa entrada a la UCOM 2 desde la Av. de los Colonos hasta la calle s/n de la Urb. Brisas del Colorado de esta ciudad	Finalizada	Recepción definitiva 26 de abril de 2013
2	Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la Av. Río Lelia desde la Avenida Quito hasta La Lorena de esta ciudad	Finalizada	Recepción definitiva 21 de febrero de 2013
3	Construcción del asfaltado, aceras, bordillos, señalización, puente e infraestructura sanitaria de la calle Bahía de Caráquez tramo desde Av. La Lorena hasta calle Zumba, calle Zumba desde la calle Bahía de Caráquez hasta calle Zaruma, calle Zaruma desde calle zumba hasta calle pasaje, calle Pasaje desde calle Zaruma hasta calle José Martí, calle José Martí desde calle Pasaje hasta calle Piñas.	Finalizada	Recepción definitiva 12 de diciembre de 2012
4	Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación, red telefónica y señalización de la Av. Bombolí 2 desde la Av. Chone hasta Av. Quevedo de esta ciudad.	Finalizada	Recepción definitiva 18 de junio de 2015
5	Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la calle Carlota Jaramillo de esta ciudad	Finalizada	Recepción definitiva 19 de marzo de 2016

6	Asfaltado de la Avenida La Lorena (tercera etapa) ubicado en el sector Sur-Este de la ciudad desde la Avenida Río Lelia hasta la Avenida del Cooperativismo	Finalizada	Recepción Definitiva 20 de octubre de 2015
7	Reposición del colector existente en el cauce del estero Pupusa, de la ciudad de Santo Domingo.	Finalizada	Recepción definitiva, 8 de abril de 2016
8	Fiscalización de la obra: "Construcción del asfaltado infraestructura hidrosanitaria aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la Av. Río Lelia desde la Av. Quito hasta la Av. La Lorena de esta ciudad."	Finalizada	Recepción definitiva 16 de septiembre de 2013
9	Contratación de una consultoría con el fin de acceder a un crédito internacional que permita financiar el alcantarillado para Santo Domingo	Finalizada	Acta de Recepción única y definitiva 24 de septiembre de 2013
10	Contratación de la fiscalización de la obra: Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos cunetas, iluminación, red telefónica y señalización de la Av. Bombolí 2, desde la Av. Chone hasta la Av. Quevedo de esta ciudad	Finalizada	Recepción definitiva 16 de noviembre 2015
11	Fiscalización de la reposición del colector existente en el cauce del Estero Pupusa, de la ciudad de Santo Domingo	Finalizada	Recepción definitiva 13 de mayo de 2016
12	Estudio de factibilidad y diseño definitivo arquitectónico, estructural de ingeniería hidrosanitaria, eléctrica, telefónicas, de comunicación impacto ambiental, diseño paisajismo, rehabilitación de quebradas, climatización, parqueaderos, modelo de gestión y costos unitarios del proyecto "plaza comercial" que incluye la terminal de transporte Interparroquial	Terminada Unilateralmente	Recepción de Pleno Derecho, No se ha efectivizado la garantía de fiel cumplimiento
13	Fiscalización de la obra: construcción del asfaltado, aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la Av. Al Búa, entrada a la UCOM 2, desde la Avenida De Los Colonos hasta la calle s/n en la Urbanización Brisas Del Colorado de esta ciudad	Finalizada	Recepción definitiva 16 de diciembre de 2016
14	Contratación del servicio de recolección, transporte y descarga de residuos sólidos del cantón Santo Domingo	Finalizada	Acta de Conclusión definitiva del servicio 23 de mayo de 2011

15	Construcción de bordillos, aceras y doble tratamiento superficial bituminoso de las calles de acceso al instituto tecnológico superior Santo Domingo	Finalizada	Recepción Provisional 3 octubre de 2016
16	Estudio definitivo de la reposición del Colector existente en el cauce del estero Pupusa, de la ciudad de Santo Domingo.	Finalizado	Recepción definitiva 28 de diciembre de 2012

A la fecha de corte del examen, el contrato 15, se encontraba ejecutado; sin embargo, se observó que dentro del expediente constó el acta de recepción provisional y definitiva fuera del alcance de la presente evaluación técnica.

#### **Administración y fiscalización**

La administración de las obras examinadas fueron ejercidas por los directores de Obras Públicas y directores de Planificación de territorio y Ornato; en tanto que la fiscalización de cuatro de las obras auditadas estuvo a cargo de 3 profesionales externos contratados por la Entidad, mientras que para los 12 proyectos de obras y consultorías restantes se contó con la participación de los técnicos de Obras Públicas y Planificación.

#### **Servidores relacionados**

Consta en anexo 1.

**CAPÍTULO II**  
**RESULTADOS DEL EXAMEN**

**Seguimiento de recomendaciones**

La Contraloría General del Estado realizó el examen especial de ingeniería y control ambiental al proceso precontractual y a los estudios de factibilidad para el diseño del complejo ambiental para la disposición final de los residuos sólidos del cantón Santo Domingo; análisis del manejo ambiental del contrato de arrendamiento del terreno para el botadero de basura, el convenio de pago; el proceso precontractual, contractual y de ejecución del contrato para la rehabilitación ambiental y cierre técnico del vertedero controlado; y, el proceso precontractual, contractual y de ejecución del Módulo I para la disposición de los residuos sólidos domiciliarios, trinchera para residuos hospitalarios y piscinas para tratamiento de lixiviado, a cargo de instituciones relacionadas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo por el período comprendido entre el 1 de abril de 2009 y el 30 de octubre de 2012; por el cual se aprobó el informe DAPyA-0008-2014 el 22 de enero de 2014, recibido por la entidad el 27 de febrero de 2014, en el cual se emitieron 24 recomendaciones de las cuales 5 no fueron implementadas de manera inmediata y con carácter obligatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que corresponden al alcance del presente examen y que se detallan a continuación:

10	Al Alcalde del GADM de Santo Domingo, evaluará la gestión de los principales directivos de la entidad y tomará las medidas que considere necesarias, para que:	El Director de Saneamiento Ambiental y el Subdirector de Medio Ambiente elaboren, diseñen y apliquen los instrumentos técnicos para efectuar el control y seguimiento oportuno a los proyectos relacionados al área ambiental.
----	--	--

13	Al Director de Saneamiento y Gestión Ambiental	Se responsabilizará por todos los proyectos de saneamiento ambiental que desarrolle la municipalidad, vigilando y tomando partida la unidad de gestión en todo el proceso, esto es, en las fases de planeación, factibilidad, licenciamiento ambiental, aprobación, contratación, ejecución, operación y mantenimiento; además, exigirá el cumplimiento oportuno de las disposiciones y prohibiciones ambientales vigentes.
14	Al Alcalde del GADM de Santo Domingo	Dispondrá al Director de Finanzas que en coordinación con el responsable de la Unidad de Desarrollo Administrativo de la municipalidad, diseñen e implementen el manual de procedimientos de la Dirección Financiera, definiendo los tiempos requeridos para el procesamiento interno de los pagos de los compromisos adquiridos por la municipalidad, de conformidad con las normativas.
15	Al Director Financiero	Supervisará y revisará periódicamente que se cumpla con el manual de procedimientos establecido para las operaciones financieras.
17	Al Alcalde del GADM de Santo Domingo	Dispondrá a los fiscalizadores de los contratos de consultoría y ejecución de obras la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, los diseños y rubros de los presupuestos de los proyectos.

*Handwritten signature or mark*

**Situación actual**

La Coordinadora de Despacho con memorandos GADMSD-CD-2016-037, 038-MC y GADMSD-CD-2016-119, 0121, 0125, 0126-M, de 1 de febrero de 2016, dirigió a los administradores de Contrato, comisiones técnicas, coordinadores, Directora de Talento Humano, Director de Saneamiento y Gestión Ambiental, Director Financiero y Procurador Síndico, la disposición del Alcalde del GADM-SD, en el cual remitió los informes aprobados realizados al GADM-SD por la CGE, incluido el informe DAPyA-0008-2014, donde anexa una matriz en la cual constan las recomendaciones emitidas para su aplicación; sin embargo no se evidenció en el análisis de la información, que los alcaldes del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014 y entre 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, dispongan a los servidores de la entidad relacionados en las recomendaciones antes indicadas, su aplicación y el seguimiento respectivo; desde el 27 de febrero de 2014 que se recibió el informe en la entidad hasta el 31 de enero 2016.

Los alcaldes que actuaron en los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014 y del 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, incumplieron, la letra d) del número 1 del artículo 77 y el 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno.

El Alcalde, que actuó en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, con oficio GADMSD-A-VQM-2016-0749-OF de 28 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio 035-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 9 de noviembre de 2016, señaló:

*"... En forma documental he demostrado que el suscrito dispuso se observen y se pongan en práctica las recomendaciones del informe DAPyA-008-2012, para lo cual se remitió los memorandos GADMSD-CD-2016-037, 038-MC y GADMSD-CD-2016-119, 0121, 0125 y 0126-M, de 01 de febrero de 2016, dirigidos a los responsables de poner en práctica las recomendaciones..."*

Lo manifestado por el Alcalde ratifica el comentario del equipo de auditoría, debido a que las disposiciones emitidas para el cumplimiento de las recomendaciones se la realizó el 1

de febrero de 2016, habiendo asumido sus funciones desde el 15 de mayo de 2014 sin evidenciar en los años 2014 y 2015, que se hayan emitido las disposiciones determinadas en las recomendaciones para su cumplimiento inmediato.

### Conclusión

La falta de disposición y seguimiento por parte de los alcaldes del GADM-SD que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014 y del 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, respectivamente, de 5 recomendaciones antes descritas de 24 dispuestas en el informe DAPyA-0008-2014, por la Contraloría General del Estado, a los diferentes servidores involucrados, incumplieron, la letra d) del número 1 del artículo 77 y el 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", lo que ocasionó que no se apliquen dichas recomendaciones de forma inmediata como lo establece el artículo 92 de la LOCGE.

### Recomendación

#### Al Alcalde

1. Dispondrá a los servidores la aplicación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, en los informes de auditoría; realizará seguimiento; y, verificará su cumplimiento.

#### No se contó con manuales o guías metodológicas para realizar estudios de viabilidad de proyectos

La Dirección de Planificación, en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, dentro de la documentación proporcionada por el Director de Planificación y Proyectos, no se observó que se hayan elaborado manuales o guías metodológicas necesarias para realizar los estudios de viabilidad de los proyectos.

Debido a que no se observaron manuales o guías metodológicas aplicadas a los estudios de los proyectos con las correspondientes evaluaciones, no se pudo evidenciar si previó a

realizar la inversión, estos habían sido evaluados para conocer si eran viables o no, así como el grado de prioridad, el alcance de cada una de las fases de estudio y los criterios a emplear para seleccionar aquellos en los que se va a invertir.

El Director de Planificación Territorial y Proyectos y los directores de Planificación de Territorio, Obras y Ornato, no gestionaron la elaboración de manuales y guías metodológicas para realizar los estudios de viabilidad de los proyectos, ocasionando que no exista la planificación adecuada para los proyectos a ejecutarse por la entidad e identificar el alcance de las fases de estudios y la selección de las alternativas más convenientes, en base a metodologías o manuales establecidas y elaboradas por la Dirección de Planificación.

El Director de Planificación Territorial y Proyectos que actuaron en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 6 de febrero de 2012 y los directores de Planificación del Territorio, Obras y Ornato, que actuaron en el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2012 al 14 de marzo de 2014, del 15 de marzo de 2014 al 7 de mayo de 2014 y del 19 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014, respectivamente; inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 408-02 "Estudios de pre inversión de los proyectos", 408-03 "Diagnóstico e idea de un proyecto".

La Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato, que actuó en el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2012 al 14 de marzo de 2014, con oficio MLAD-002-2016 de 21 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio 054-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 10 de noviembre de 2016 señaló:

*"... Es probable que no trabajáramos bajo un manual, pero en los proyectos que de gran inversión (Sic) siempre se realizó, el estudio de viabilidad; así como en los Términos de referencia para estudios siempre se detallo el Estudio de viabilidad (...)"*

Lo manifestado por la servidora ratifican el comentario del equipo de auditoría ya que todos los proyectos, cualquiera que sea su monto de inversión deben estar respaldados en estudios de viabilidad, apoyados en guías metodológicas para definir los más beneficiosos para la entidad.

El Director de Planificación del Territorio, Obras y Ornato que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 6 de febrero de 2012, con comunicación de 23 de noviembre de 2016, en respuesta a oficio 053-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 10 de noviembre de 2016 señaló:

*"... La priorización de las obras y estudios se basa en el Plan de desarrollo y ordenamiento y en los POA y PAC aprobados por el concejo municipal para el año en curso.- Lo estudios se evalúan basados en varias alternativas de las cuales se toma la más viable de acuerdo a la pre factibilidad técnica, económica y ambiental (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que previo a realizar cualquier inversión debe existir el estudio de factibilidad basados en manuales y guías metodológicas, y con esto facilitar la selección de los proyectos más convenientes para la comunidad.

#### **Conclusión**

El Director de Planificación Territorial y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 6 de febrero de 2012 y los directores de Planificación del Territorio, Obras y Ornato, que actuaron en el período comprendido entre el 3 de enero de 2012 al 14 de marzo de 2014, del 15 de marzo de 2014 al 7 de mayo de 2014 y del 19 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014, respectivamente; no formalizaron la elaboración de manuales y guías metodológicas para el estudio de los proyectos; inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 408-02 "Estudios de pre inversión de los proyectos", 408-03 "Diagnóstico e idea de un proyecto", lo que ocasionó que no se evidencie una planificación adecuada para realizar los estudios de viabilidad de los proyectos y poder seleccionar las alternativas más convenientes, en base a metodologías o manuales establecidas.

#### **Recomendación**

**Al Alcalde**

2. Dispondrá al Director de Planificación y Proyectos, aplicar y dar seguimiento a las guías o manuales metodológicos, con criterios a seguir en los estudios de los proyectos, a fin de que la entidad mantenga procedimientos para determinar la viabilidad de los mismos.

**Suscripción de actas de entrega recepción provisionales de obras fuera del plazo establecido en la Ley**

La Norma de Control Interno 408-29 Recepción de las obras, indica que se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional que se efectuará 15 días después de que el contratista de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción; y, otra definitiva que no podrá realizarse en un plazo menor a seis meses después de la fecha de la recepción provisional, sin embargo se evidenció que en 4 obras realizadas por el GADM-SD, los directores de Fiscalización y Supervisión, de Fiscalización de Obra Pública y los analistas de Fiscalización – Fiscalizadores y supervisores de la Obra no gestionaron su cumplimiento respectivo, como se detalla a continuación:

Obra	Fecha de solicitud de recepción	Fecha de suscripción de acta provisional
Construcción de la ceida 8 y piscina de lixiviados para el proyecto del cierre técnico del vertedero controlado del Km 19 de la vía Quininde	23 de agosto de 2013	13 de septiembre de 2013
Reposición del colector existente en el cauce del estero Pupusa, de la ciudad de Santo Domingo, Fase 1	25 de junio de 2015	12 de agosto de 2015
Construcción del adoquinado e infraestructura hidrosanitaria de las calles Juan Pío Montufar entre Luis Cordero y Parque Ecológico; calle Juan de Salina entre Parque Ecológico y Av. Quevedo; pasaje desde la Luis Cordero hasta la Juan Pío Montufar; y tramo del pasaje S/N que une la Luis Cordero y la calle Juan de Salinas de la Cooperativa Dos Pinos de la	30 de octubre de 2015	4 de diciembre de 2015

ciudad de Santo Domingo.		
Construcción del asfalto, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación, red telefónica y señalización de la Av. Bomboll 2 desde la Av. Chone hasta Av. Quevedo.	6 de diciembre de 2013	3 de enero de 2014

El Director de Fiscalización y Supervisión, Director de Fiscalización de Obra Pública, y los analistas de Fiscalización – fiscalizadores y supervisores de las Obras, no gestionaron las suscripciones de las actas de entrega – recepción provisionales de los contratos detallados anteriormente dentro del término establecido en la Ley, en base a la disposiciones emitidas por los alcaldes en sumilla inserta en las comunicaciones de 23 de agosto de 2013, 25 de junio de 2015, 30 de octubre de 2015 y en oficio 170-2013-H3 de 6 de diciembre de 2013, emitidos por los contratistas solicitando la recepción provisional, ocasionando que exista retraso en la suscripción de las actas de entrega – recepción provisionales, dando lugar al vencimiento del término previsto por la entidad contratante y sin objetar la solicitud de recepción a través de la formulación de observaciones al cumplimiento del contrato.

El Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 12 de mayo de 2014, el Director de Fiscalización de Obra Pública que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 al 25 de julio de 2016, los analistas de Fiscalización – fiscalizadores y supervisores de las Obras, actuantes entre el 16 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016 y del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, respectivamente; incumplieron la letra a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 408-29 "Recepción de las obras", 408-03 "Diagnóstico e idea de un proyecto".

El Director de Fiscalización y Supervisión, que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 12 de mayo de 2014, en comunicación de 29 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio 051-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 11 de noviembre de 2016 señaló que:

*"... Con memorando N° GADMSD-DFOP-WA-2013-640, de fecha 4 de septiembre de 2013 (se anexa copia) , se comunica a la Alcaldesa que en atención al pedido de recepción provisional hecho por el contratista de la obra, y que una vez que la Supervisión – Fiscalización, ha procedido a la revisión de la misma, indica que es procedente el pedido del mismo, por lo tanto se solicita se proceda a autorizar para que este proceso, se lo realice el día viernes 13 de septiembre de 2013 a las 09:00h.- Prácticamente en ésta última fecha (4 de septiembre), culminaría la autoridad de la Fiscalización.- En este punto se hace notar que, entre la presentación del pedido del contratista a la alcaldesa y la fecha que se recibe para su trámite en la Dirección de Fiscalización, transcurren 6 días que prácticamente alteran el tiempo establecido por la Ley, para proceder con la recepción provisional.- Para continuar con la legalización del trámite, mediante Memorando N° GADMSD-DFOP-FA-2013-0980 de fecha diciembre 23 de 2013 (se anexa copia), se solicita a la Alcaldesa autorización para el proceso normal de recepción de la obra, sugiriendo la fecha y la aprobación de los delegados que actuarán en ésta recepción, lo cual es autorizado el mismo día(...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que en ambos casos la Dirección de Fiscalización junto a los fiscalizadores sugirieron fechas de recepción provisional que eran posterior a lo establecido en la Ley, las cuales debieron ceñirse dentro de los 15 días dictaminados.

El Director de Fiscalización de Obra Pública que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 al 25 de julio de 2016, en oficio 010-CG-EA-2016 de 7 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 052-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 11 de noviembre de 2016 señaló que:

*"... Cumpliendo con las responsabilidades atribuidas al Director de Fiscalización, con fecha 1 (uno) de julio de 2015 se sumilla en oficio (petición de recepción), para que el Supervisor del Proyecto continúe con el trámite que nos permita realizar la recepción provisional solicitada.- Con fecha 9 de julio de 2015, el Supervisor solicita al Fiscalizador externo emita Informe de Fiscalización en el que se justifique si es procedente realizar la recepción provisional.- Con memorando N° GADMSD-DF-2015-984-M de fecha 29 de julio de 2015, la Supervisión de la obra manifiesta que ha revisado toda la obra e indica que es procedente el pedido de recepción.- Del análisis a las consideraciones expuestas se puede colegir que La Dirección de Fiscalización en forma oportuna atendió los trámites requeridos para la consecución del objetivo "recepción provisional" (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que a pesar que el documento es recibido en la Dirección de Fiscalización el 1 de julio de 2015,

el Supervisor del Proyecto junto al Fiscalizador Contratado tardaron 28 días para emitir el informe si procedía la recepción provisional, asimismo no se evidenció el seguimiento por parte del Director de Fiscalización de Obras Públicas para que el Supervisor de la obra, el Fiscalizador y efectúen el trámite interno para que se proceda a la designación de la comisión de recepción dentro de los 15 días que determina la Ley.

El Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, en oficio GADMSD-DFI-2016-0675-O de 14 de diciembre de 2016, en respuesta a oficio circular 173-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 7 de diciembre de 2016, después de la lectura del borrador del informe señaló:

*"... En resumen, son 28 días que han transcurrido desde el inicio del proceso hasta la aprobación de la Delegación a la recepción, tiempo que, reitero no es imputable a la Dirección de Fiscalización.- mediante Memorando No GADMSD-DFOP-FA-2013-0980 con fecha 23 de diciembre del 2013 (Adjunto copia), se solicita a la Alcaldesa la autorización para el proceso normal de la recepción provisional de la obra y se sugiere la fecha y la aprobación de los Delegados a la recepción de este proyecto(...)"*

Lo indicado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que con el Director de Fiscalización sugirieron fechas de suscripción de la recepción provisional posteriores a los 15 días que determina la Ley; además, los fiscalizadores debieron dar seguimiento a los procesos conociendo que ya se habían cumplido los plazos para la recepciones.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, en comunicación de 19 de diciembre de 2016, y en respuesta al oficio circular 173-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 7 de diciembre de 2016, señaló:

*"... Con memorando N° GADMSD-DFOP-WA-2013-640, de fecha 4 de septiembre de 2013(se anexa copia) se comunica a la Alcaldesa que en atención al pedido de Recepción Provisional realizado por el contratista y una vez que la Supervisión - Fiscalización ha procedido a la revisión de la misma, indica que es procedente el pedido del mismo, por lo que se solicita se proceda a autorizar para que se solicita se autorice (Sic) que este proceso se realice el día viernes 13 de septiembre de 2013 a las 9:00 horas(...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que junto al Director de Fiscalización sugirieron fechas de suscripción de las actas provisionales posteriores a los 15 días que determina la ley.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, en oficio GADMSD-DFI-2016-0679-O de 19 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio circular 173-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 7 de diciembre de 2016, señaló:

*"... La Alcaldía con fecha 01 de Julio de 2015, remite a la Dirección de Fiscalización este documento, disponiendo mediante sumilla: SE PROCEDA DE ACUERDO A LA LEY es importante indicar que durante este proceso ya ha transcurrido 07 días, lo que ya viene a alterar el tiempo establecido por la Ley PARA PROCEDER A LA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE ESTA OBRA.- Luego, con fecha 09 de Julio del 2015 se solicita al Ing. Fabián Córdova FISCALIZADOR CONTRATADO este documento, solicitándole un informe donde nos indique si es procedente la recepción provisional.- En resumen, son 49 días que han transcurrido desde el inicio del proceso hasta la aprobación de la Delegación a la recepción, tiempo que, reitero no es imputable a la Dirección de Fiscalización(...)"*

Lo comentado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que a pesar de recibir el oficio el 1 de julio de 2015 por parte de la Alcaldía, recién el 9 de julio de 2015 solicitó al Fiscalizador contratado el informe respectivo para la recepción provisional y el 29 de julio de 2015, la Dirección de Fiscalización comunicó al Administrador del Contrato que era procedente la recepción, el cual se debió agilizar debido a que ya se estaba cumpliendo los plazos para la recepción provisional, cabe indicar que con el Director de Fiscalización y Supervisión sugirieron fechas de recepción posterior a los 15 días establecidos en la ley.

### **Conclusión**

El Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 12 de mayo de 2014, el Director de Fiscalización de Obra Pública que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 al 25 de julio de 2016, los analistas de Fiscalización – fiscalizadores y supervisores de las Obras, que actuaron en el período comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, del 1 de

enero de 2013 al 31 de agosto de 2016 y del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016; no gestionaron la suscripción oportuna dentro de los 15 días establecidos en la Ley, en sus períodos de actuación de las actas de entrega – recepción provisionales de las obras: construcción de la celda 8 y piscina de lixiviados para el proyecto del cierre técnico del vertedero controlado del Km 19 de la vía Quininde, reposición del colector existente en el cauce del estero Pupusa de la ciudad de Santo Domingo, Fase 1, construcción del adoquinado e infraestructura hidrosanitaria de las calles Juan Pío Montufar entre Luis Cordero y Parque Ecológico; calle Juan de Salinas entre Parque Ecológico y Av. Quevedo; pasaje desde la Luis Cordero hasta la Juan Pío Montufar; y tramo del pasaje S/N que une la Luis Cordero y la calle Juan de Salinas de la Cooperativa Dos Pinos de la ciudad de Santo Domingo, Construcción del asfalto, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación, red telefónica y señalización de la Av. Bombolí 2 desde la Av. Chone hasta Av. Quevedo, incumpliendo la letra a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 408-29 "Recepción de las obras", 408-03 "Diagnóstico e idea de un proyecto", lo que ocasionó que se suscriban actas de entrega – recepción provisionales desde 14 hasta 34 días de retraso, encontrándose fuera de lo establecido en la Ley y que vencido el término previsto la entidad contratante no objetare la solicitud de recepción ni haya formulado observaciones al cumplimiento del contrato.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

3. Dispondrá al Director de Fiscalización, gestionar oportunamente las suscripciones de las actas de entrega – recepción provisionales de los contratos efectuados por la entidad dentro de los plazos establecidos en la Ley y las normas, o en su defecto objetar la recepción y formule las observaciones pertinentes, con el fin de evitar las recepciones de pleno derecho previstas en la Ley.

**Especificaciones técnicas de contratos con inconsistencia en unidades, descripción de rubros y falta de información gráfica**

En los proceso de contratación MCO-GADMSD-006-2015 publicado el 6 de octubre de 2015, MCO-GADMSD-015-2014 publicado el 10 de septiembre de 2014 y el proceso MCO-GADMSD-001-2012 publicado el 29 de mayo de 2012, se observó que las especificaciones técnicas de los proyectos contenidos en los pliegos carecían de la descripción gráfica y escrita necesaria para la correcta ejecución y supervisión de los proyectos; además, la falta de rubros constantes en el presupuesto referencial pero que no se encontraban en las especificaciones técnicas o viceversa y unidades de medidas de ciertos rubros que no cumplen con lo descrito en las especificaciones técnicas como se detalla en el siguiente cuadro:

CÓDIGO DE PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD EN PRES. REFERENCIAL	UNIDAD EN ESPECIF. TÉCNICA	RUBROS FALTANTES
MCO-GADMSD-006-2015	Desalojo Mecánico Volqueta Tierra/ Escombros D= 5.00 km	m3/km	M3	rotura de bordillo 0.15*0.18*050 (máquina), rotura y reposición de aceras, relleno con material de mejoramiento, hormigón simple 210 kg/cm <sup>2</sup> sin encofrado, colchón arena fina
	Replanteo y nivelación	M	Km	
MCO-GADMSD-015-2014	Pozos Rev. F'c=210 kg/cm <sup>2</sup> H=0-2 d=1m (cuerpo)	M	U	
	Pozos Rev. F'c=210 kg/cm <sup>2</sup> H=0-2 d=1m (cuerpo)	M	U	
MCO-GADMSD-001-2012				Bordillos y Bermas de hormigón simple, bordillo cuneta 210kg/cm <sup>2</sup> 50x35x20x13cm, Excavación para aceras y bordillos, Protección ambiental, Cerrajería, Sumidero tipo rejilla, Levantada y desalojo de loseta metálica

Las especificaciones técnicas para el proceso MCO-GADMSD-006-2015, fueron elaboradas por el Técnico de Infraestructura Vial Senior y el presupuesto por la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos, sin que los directores de Planificación y

Proyectos, Ejecución de Proyectos Estratégicos y Director de Obras Públicas, realizaran observaciones o correcciones, ocasionando que la carencia e inconsistencia de información en las especificaciones técnicas se mantengan.

De igual manera, para el proceso MCO-GADMSD-015-2014, que las especificaciones técnicas fuera elaborado por el Analista de Ordenamiento Territorial y el presupuesto por el Técnico de Infraestructura Vial Senior de la Dirección de Planificación del Territorio, Obras y Ornato; además, en el proceso MCO-GADMSD-001-2012, las especificaciones técnicas fueron elaboradas por el Técnico de Planificación Urbana 2, de la Dirección de Planificación del Territorio, Obras y Ornato, y el presupuesto por el Profesional Municipal B, sin que los directores de Planificación del Territorio, Obras y Ornato y el Director de Obras Públicas, realizaran observaciones y correcciones respectivas a estas inconsistencias, ocasionando que no exista la información completa, gráfica y escrita necesaria para la correcta ejecución y supervisión de las obras.

El Profesional Municipal B – Técnico de Infraestructura Vial Senior de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos que actuó entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó entre el 11 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, el Técnico de Planificación Urbana 2, de la Dirección de Planificación del Territorio, Obras y Ornato que actuó entre el 3 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, quienes elaboraron el presupuesto referencial y las especificaciones técnicas de los procesos antes indicados, inobservaron la Norma de Control Interno 408-10 "*Condiciones generales y especificaciones técnicas*" y el artículo 1 y 4 de la resolución INCOP 054-2011.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016, el Director de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2015 al 8 de marzo de 2016, los directores de Planificación del Territorio, Obras y Ornato que actuaron en el período comprendido entre el 19 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y del 3 de enero de 2012 al 14 de marzo de 2014, respectivamente, los directores de Obras Públicas, que actuaron en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 al 17 de

enero de 2016, del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014, del 3 de octubre de 2011 al 10 de enero de 2014, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 408-10 "Condiciones generales y especificaciones técnicas" y el artículo 1 y 4 de la resolución INCOP 054-2011.

El Profesional Municipal B – Técnico de Infraestructura Vial Senior de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2016, con oficio GADMSD-PLA-2016-5024-O de 14 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 039-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 9 de noviembre de 2016, señaló:

*"... con la elaboración del presupuesto referencial, ante esta circunstancia procedí a elaborar dicho presupuesto referencial, ante esta circunstancia procedí a elaborar dicho presupuesto, es hasta ahí mi colaboración, dejando claro que las especificaciones técnicas, planos de diseño, detalles y rubros que faltaren son de exclusiva responsabilidad del diseñador del proyecto.- dentro de las funciones encomendadas a mi persona está la de realizar el presupuesto referencial del proyecto, los diseños, planos y otros elementos adicionales son de responsabilidad del diseñador del proyecto.- hago notar a usted que son errores de forma, mismos que debieron ser analizados por fiscalización y solicitar a la Dirección de Planificación su aclaración o rectificación del mismo, rubros que no inciden (...)"*

Lo manifestado por el servidor, ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que el presupuesto referencial y las especificaciones técnicas deben estar concordancia para poder realizar la correcta ejecución y planillaje de las obras.

El Director de Planificación y Proyectos, del período comprendido entre el 7 de enero de 2015 al 8 de marzo de 2016, con oficio GADMSD-PLA-2016-5106-O de 17 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 045-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 9 de noviembre de 2016, señaló:

*"... me permito recalcar y hacer notar a usted que dichos errores se constituyen en errores de forma, más no de fondo, mismos que debieron ser analizados en su debido momento.- se los puede considerar como errores de buena fe ya que en ningún momento se trató de perjudicar los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo (...)"*

Lo comentado por el servidor ratifican el comentario del equipo de auditoría, ya que el presupuesto y las especificaciones técnicas deben tener información clara, correcta y

concisa, que no den interpretaciones que puedan llegar a perjudicar el normal procedimiento de construcción; y, poder realizar las mediciones de los rubros ejecutados y el posterior pago de los mismos.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016, con oficio GADMSD-EPE-2016-0042-OF de 1 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 044-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 9 de noviembre de 2016, señaló:

*"... En relación al Desalojo mecánico Volqueta Tierra / escombros d= 5 km cuyas unidades en el presupuesto referencial se encuentran en m<sup>3</sup>/km y la unidad en la especificación técnica está en metros cúbicos, el pago realizado de acuerdo a las planillas pagadas, guarda concordancia con la unidad del presupuesto referencial.- El rubro rotura de acera a máquina que la unidad en el presupuesto referencial está en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) y la unidad en las especificaciones técnicas se encuentra en metros lineales (m), debo manifestar que el pago se realizó en la unidad establecida en el presupuesto referencial.- lo que si se ha detectado es que los mismos se encuentran en las especificaciones técnicas, sin contar con el Presupuesto Referencial, situación que por estar dentro de nuestras competencias estamos insistiendo con el profesional que proporciona los estudios, no debe producirse(...)"*

Lo comentado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, debido a que a pesar que el planillaje de las obras se las realizó en base al presupuesto, las unidades de las especificaciones técnicas no tuvieron concordancia con respecto al mismo, por lo que originaría confusiones al momento de realizar las mediciones para el pago de las obras.

El Director de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2015 al 17 de enero de 2016, con oficio GADMSD-DOPM-0221-2016-O de 2 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 050-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 9 de noviembre de 2016, señaló:

*"... La obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA, ACERAS, BORDILLOS DE LAS CALLES COTOPAXI Y ZULAY GAIBOR DE LA PARROQUIA VALLE HERMOSO", contó con las especificaciones técnicas necesarias para llevarla a su culminación, precautelando los intereses del Gobierno Municipal de Santo Domingo, dentro del plazo y presupuesto previsto para el efecto, la misma que se encuentra totalmente concluida y en funcionamiento, cumpliendo con el objeto del contrato (...)"*

Puntos de vista del servidor que ratifica el comentario del equipo de auditoría debido a que a pesar que la obra se concluyó dentro de los plazos y presupuesto previsto, las especificaciones técnicas para esta obra tuvieron inconsistencias las cuales no fueron observadas ni solicitadas sus aclaraciones a las direcciones que elaboraron el presupuesto y las especificaciones técnicas, para evitar confusiones o malas interpretaciones al momento de ejecutar la obra.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, con oficio HSN-OFI-004-2016 de 8 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 043-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 9 de noviembre de 2016, señaló:

*"... participé únicamente en las especificaciones técnicas del Alcantarillado Sanitario, Pluvial y de la Red de agua potable, las mismas que están completas y no tienen errores involuntarios; y en caso de se hubieran presentado algún tipo de errores involuntarios de formas (Sic), más no de fondo (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que los rubros indicados con inconsistencia del proceso MCO-GADMSD-015-2014 son del alcantarillado sanitario y pluvial los cuales sus unidades no tienen concordancia con lo establecido en el presupuesto referencial.

Después de la lectura del borrador de informe el Técnico de Planificación Urbana 2 que actuó en el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, con oficio POR-O-006 JPC-16 de 15 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 041-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 9 de noviembre de 2016, señaló:

*"... por disposición verbal del Director de Planificación de Obras y Proyectos se me asigno la elaboración de las Especificaciones Técnicas del proceso contractual antes descrito.- por lo que quiero manifestar que cualquier falta o error de documentación que facilitara la comprensión del proyecto fue de manera involuntaria, sin que esto represente un perjuicio a la institución que fielmente representaba, así mismo manifiesto no haber tenido la menor intención de afectar al correcto desarrollo, ejecución o desenvolvimiento de la obra (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que las especificaciones técnicas deben contener la información necesaria de cada uno de los rubros a ejecutarse según el presupuesto asignado de la obra, la falta de los mismos originaría confusiones en las directrices para la correcta ejecución de los trabajos.

### Conclusiones

El Profesional Municipal B – Técnico de Infraestructura Vial Senior de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 11 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, el Técnico de Planificación Urbana 2, que actuó en el período comprendido entre el 3 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 al elaborar las especificaciones técnicas y los presupuestos referenciales de los procesos MCO-GADMSD-006-2015, MCO-GADMSD-015-2014, MCO-GADMSD-001-2012, los mismos que carecían de la descripción gráfica y escrita necesaria para la correcta ejecución y supervisión de los proyectos, la falta de rubros constantes en el presupuesto referencial y unidades de medida de rubros que no correspondían con lo descrito en las especificaciones técnicas, inobservaron la Norma de Control Interno 408-10 "Condiciones generales y especificaciones técnicas" y el artículo 1 y 4 de la resolución INCOP 054-2011, lo que ocasionó que las especificaciones técnicas y presupuesto referencial contenidas en los pliegos contengan inconsistencias en su descripción, unidades y rubros.

La falta de control por parte del Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016, del Director de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2015 al 8 de marzo de 2016, de los directores de Planificación del Territorio Obras y Ornato que actuaron en el período comprendido entre el 19 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y del 3 de enero de 2012 al 14 de marzo de 2014, respectivamente y de los directores de Obras Públicas, que actuaron en el período entre el 5 de enero de 2015 al 17 de enero de 2016, del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014, del 3 de octubre de 2011 al 10 de enero de 2014, al no constatar que las

especificaciones técnicas y los presupuestos referenciales de los procesos MCO-GADMSD-006-2015, MCO-GADMSD-015-2014, MCO-GADMSD-001-2012 se encontrara completa, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 408-10 "Condiciones generales y especificaciones técnicas" y el artículo 1 y 4 de la resolución INCOP 054-2011, ocasionando que las inconsistencias constantes en las especificaciones técnicas de los procesos antes mencionados se mantengan y no se observe la información necesaria y completa para la correcta ejecución y supervisión de las obras.

#### Recomendación

##### Al Alcalde

4. Dispondrá a los directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos, de Planificación y Proyectos y de Obras Públicas, que las especificaciones técnicas de los proyectos de inversión a ejecutar deberán contener la información y descripción gráfica, completa y escrita necesaria, de cada uno de los rubros constantes en la tabla de cantidades, con el fin de realizar una correcta ejecución y supervisión de las obras, en base a lineamientos técnicos definidos.

#### Elaboración de pliegos del proceso SIE-GMSD-002-2011 y contrato 009-2011 con inconsistencias

La Directora de Contratación Pública el 10 de enero de 2011 con resolución GMSD-R-DGP-2011-002 aprobó los pliegos para la "Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Descarga de Residuos Sólidos del Cantón Santo Domingo" y con resolución GADMSD-R-VZC-2011-015 de 24 de enero de 2011 se adjudicó este servicio a la compañía NAYTRAC S.A.; y, el 16 de febrero de 2011, se suscribió el contrato 009-2011 entre la Alcaldesa y el Gerente General de la compañía NAYTRAC S.A. por un valor a pagar por toneladas recogidas y transportadas hasta el sitio de disposición final de 24,75 USD valor que no incluye IVA.

La cláusula octava del contrato estableció un plazo de 3 meses de ejecución contados desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2011, sin embargo se pudo evidenciar que el contrato fue suscrito el 16 de febrero de 2011; además en la planilla 1 de pago suscrita por el Director de Saneamiento Ambiental – Administrador del Contrato, se estableció el período de ejecución del 1 de febrero de 2011 al 28 de febrero de 2011; es decir que se contempló un período de ejecución del contrato antes de la legalización del mismo por la Alcaldesa, que fue revisado por el Procurador Síndico Municipal, permitiendo que el Administrador del Contrato legalizara la ejecución de trabajos extracontractuales debido a su falta de control.

En el contrato en su cláusula décima tercera – Obligaciones de la entidad contratante se indicó que serían las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos; no obstante en los mismos no se estableció ni se detalló las obligaciones de la entidad contratante, evidenciando que existió inconsistencia en la elaboración de los pliegos y en el contrato, debido a la falta de control por parte de la Directora de Contratación Pública quien aprobó los pliegos y del Procurador Síndico Municipal quien revisó y aprobó la elaboración del contrato.

El Director de Saneamiento Ambiental – Administrador del Contrato y el Contratista el 23 de mayo de 2011, suscribieron el acta de recepción definitiva, en la que se evidenció que esta no contenía la información establecida en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tales como: condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria; además, no estuvo suscrita por un Técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, en base a la designación que debió realizar la máxima autoridad quien era la Alcaldesa del cantón.

La falta de control por parte del Procurador Síndico Municipal al no observar los plazos del contrato previo a la legalización de la Alcaldesa el 16 de febrero de 2016, el Director de Saneamiento Ambiental – Administrador del Contrato, quien por su falta de control al iniciar, ejecutar y legalizar la planilla 1, en las que se cobraron trabajos ejecutados previo al inicio del plazo contractual es decir, extracontractuales; así también al no establecer en

los pliegos aprobados por la Directora de Contratación Pública y en el contrato revisado por el Procurador Síndico Municipal las obligaciones de la entidad contratante, ocasionando que se suscriba un contrato en el que se contempló plazo de ejecución antes de la legalización del mismo y que se ejecuten trabajos antes de su formalización; además, en la cláusula décima tercera del contrato y en el número 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos no se encuentren detalladas las obligaciones que debía cumplir la entidad contratante.

El Director de Saneamiento Ambiental – Administrador del Contrato quien suscribió el acta de recepción definitiva sin establecer en la misma parámetros relevantes conforme al cumplimiento del contrato y la Alcaldesa al no haber designado un Técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato para que conforme la Comisión de Recepción, ocasionando que el acta de recepción definitiva no contengan la información detallada según lo establecido en el inciso 2 del artículo 124 del RLOSNC y que la misma no esté suscrita conforme lo dictamina la citada normativa.

La Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, el Procurador Síndico Municipal que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 13 de mayo de 2014 y los directores de Saneamiento Ambiental – administradores del Contrato que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de abril de 2011 y del 15 de abril de 2011 al 21 de diciembre de 2011 respectivamente; incumplieron el artículo 69 de la LOSNCP y 124 del reglamento a la misma Ley, el artículo 54 de la LOGGE; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno" y 401-03 "Supervisión"; La Directora de Contratación Pública actuante entre el 1 de enero de 2011 al 8 de mayo de 2014, incumplió la letra a) del artículo 22 de la Ley de Servicio Público; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión" y la letra b) de la Norma 406-03 Contratación.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Procurador Síndico Municipal que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 13 de mayo de 2014, en comunicación de 13 de diciembre de 2016, dio respuesta al oficio 160-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 6 de diciembre de 2016, señaló:

*"... El hecho de que esté firmado o legalizado el contrato después de iniciado la prestación de los servicios, no implica ninguna ilegalidad, los servicios muy bien podrían empezar antes que se firme el contrato, todo está en la forma como se encuentren elaborados los términos de referencia, hay que tener presente que otra forma legal de que los trabajos o servicios empiecen es también desde la adjudicación y ahí tampoco tenemos contrato suscrito (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que como parte de su revisión previo a la firma del contrato por la máxima autoridad se debió observar que el plazo iniciaba antes de la legalización del mismo, por lo que no estaría en concordancia a lo estipulado en último inciso del artículo 69 de la LOSNCP, en el que indica que en ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en el citado artículo.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Director de Saneamiento Ambiental que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de abril de 2014, en comunicación de 19 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 161-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 6 de diciembre de 2016, señaló:

*"... Con base a lo expuesto, quiero dejar en claro que para la cancelación de la planilla 1, actué apegado a lo que los documentos que formalizaban la relación contractual con NYATRAC lo permitían (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que la formalización del contrato se la realizó el 16 de febrero de 2011, mientras que se cancelaron trabajos desde el 1 de enero de 2011 es decir que estos fueron trabajos extracontractuales.

### **Conclusiones**

El Procurador Síndico Municipal que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 13 de mayo de 2014, quien por su falta de control al no objetar los plazos y la inconsistencia en la obligaciones de la entidad contratante en concordancia a los pliegos del contrato, previo a la legalización del mismo el 16 de febrero de 2011 por parte de la Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, el Director de Saneamiento Ambiental – Administrador del Contrato que

actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de abril de 2011, quien por su falta de control al iniciar la ejecución del contrato sin que éste estuviera formalizado; incumplieron el artículo 69 de la LOSNCP, el artículo 54 de la LOCGE; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*" y 401-03 "*Supervisión*"; La Directora de Contratación Pública que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 8 de mayo de 2014, quien aprobó los pliegos del proceso, el cual no estableció las obligaciones de la entidad contratante en el número 4.9 de las condiciones específicas, incumplió la letra a) del artículo 22 de la Ley de Servicio Público; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*", 401-03 "*Supervisión*" y la letra b) de la Norma 406-03 Contratación; lo que ocasionó que se suscriba un contrato posterior al periodo de inicio según el plazo que fue del 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2011 y que se inicie la ejecución del contrato sin la debida formalización del mismo; también, que en la cláusula décima tercera del contrato y en el número 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos no se encuentren detalladas las obligaciones que debía cumplir la entidad contratante.

El Director de Saneamiento Ambiental – Administrador del Contrato que actuó en el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2011 al 21 de diciembre de 2011, quien suscribió el acta de recepción definitiva y la Alcaldesa que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, al no observar en el expediente del proceso la designación de un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, incumplieron el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*" y 401-03 "*Supervisión*" lo que ocasionó que el acta de recepción definitiva no contenga la información como: condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria; así mismo, que no esté suscrita por un Técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

### Recomendación

#### Al Alcalde

5. Dispondrá al Procurador Sindico Municipal, encargado de la revisión de la elaboración de los contratos previo a la suscripción por la máxima autoridad, analice la determinación de los plazos ya que la ejecución de éstos deben ser posterior a la formalización del documento legal entre las partes, con la finalidad de que no se ejecuten trabajos extracontractuales y se contabilice los plazos de conformidad al artículo 116 del RLOSNCP.

#### **Inconsistencias en la etapa precontractual y desfase en el plazo de ejecución del contrato 014-2015**

Mediante memorando GADMSD-CD-2015-0145-MC de 17 de agosto de 2015, el Coordinador de Despacho dispuso al Asesor Municipal la supervisión y al Director de Obras Públicas la realización de los trabajos a nivel de rasante de acuerdo al diseño presentado por la Dirección de Planificación; sin embargo, el 14 de septiembre de 2015, con memorando GADMSD-PLA-2015-3231-M, el Director de Planificación y Proyectos adjuntó la documentación técnica para la contratación de la "Construcción de bordillos, aceras y doble tratamiento superficial bituminoso de las calles de acceso al Instituto Tecnológico Superior de Santo Domingo" de igual manera solicitó la autorización al Alcalde del cantón para que la Dirección de Compras Públicas inicie el mencionado proceso de contratación por lo que el servidor con resolución GADMSD-DCP-2015-157 de 24 de septiembre de 2015, aprobó los pliegos del proceso MCO-GADMSD-002-2015; y con resolución GADMSD-RA-DCP-2015-163 de 6 de octubre de 2015, se adjudicó el proceso de contratación; por lo que el 26 de octubre de 2015, se suscribió el contrato entre el Alcalde de Santo Domingo y el Contratista con RUC: 1708397888001.

En el acta de inicio de trabajos de 26 de octubre de 2015, se indicó:

*"... Previo a la colocación de la base y el doble tratamiento bituminoso el GAD Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas entregará al contratista totalmente conformada, tendida y compactada la estructura a nivel de sub-base, por lo que queda oficialmente entregada el área de trabajo (...)"*

Además el 12 de noviembre de 2015 se realizó la suspensión 1, en el que se justificó la suspensión indicando lo siguiente:

*"... Según oficio S/N de fecha del 11 de noviembre de 2015 emitido por... donde se solicita que se suspenda la obra hasta que concluya los trabajos de colocación de sub-base en la avenida Los Anturios y la excavación y colocación de sub-base en la avenida 1, por parte de la Municipalidad.- esta fiscalización INDICA que la dirección de Obras Públicas está encargada de realizar la estructura a nivel de sub-base previo a la colocación de la base por parte del Contratista, trabajos que hasta la presente fecha la Dirección de Obras Públicas no realiza (...)"*

Las mencionadas actas fueron suscritas por el Director de Planificación y Proyectos – Administrador del Contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, el Técnico de Infraestructura Vial Senior – Delegado por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que se observó en base a lo indicado que el GADM-SD no tenía las áreas liberadas, previo al inicio del proceso de contratación y antes que el Contratista inicie la ejecución de la obra; además, no se estableció en los términos de referencia elaborados por el Técnico de Infraestructura Vial Senior y entregado por el Director de Planificación y Proyectos, ni en los pliegos, aprobados por el Director de Compras Pública, ni el contrato legalizado por el Alcalde, el compromiso del GADM-SD para entregar la vía a nivel de sub-base por parte de la Dirección de Obras Públicas lo que conllevó a que no se cumpla con el plazo establecido en el contrato que era de 45 días según la cláusula octava – "Plazo"; ya que la obra se reinició el 28 de julio de 2016.

Se realizó el reajuste provisional del anticipo suscrito por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el Analista de Ordenamiento Territorial y el Contratista y de la planilla 1 con período de ejecución de 26 de octubre al 11 de noviembre de 2015 legalizada por el Analista de Fiscalización-Fiscalizador de la obra y el Contratista, en la que se observó que para el cálculo del reajuste se seleccionó como mes base el mes de Octubre de 2015 siendo lo correcto treinta días antes de la presentación de la oferta.

El Técnico de Infraestructura Vial Senior quien elaboró los términos de referencia y que fueron entregados por el Director de Planificación y Proyectos, el Director de Compras Pública quien aprobó los pliegos, y el Alcalde quien suscribió el contrato y autorizó se inicie el proceso de contratación, se evidenció en las actas de inicio de la obra, suspensión y reinicio de los trabajos que el GADM-SD tenía el compromiso de entregar la vía a nivel de sub-base por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y bajo la supervisión del Asesor Municipal, situación que no constó en los documentos

precontractuales del proceso ni se realizó previo el inicio del proceso de contratación ocasionando que no se cumpla con el plazo establecido en el contrato que era de 45 días según la cláusula octava – "Plazo"; ya que la obra se reinició el 28 de julio de 2016, determinándose una suspensión de 259 días por causas imputables a la entidad, sin evidenciar acciones por parte del Alcalde, el Asesor Municipal, los directores de Planificación y Proyectos – administradores del Contrato, Fiscalizador y los directores de Obras Públicas que actuaron en el período examinado para la entrega del área de trabajo al Contratista con el fin de que pueda concluir los trabajos.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el Analista de Ordenamiento Territorial y el Contratista quienes suscribieron la planilla de reajuste de precios del anticipo y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador y el Contratista quienes suscribieron el reajuste de la planilla 1; en las cuales se observó que para el cálculo se seleccionó como mes base Octubre de 2015, ocasionando que no se cumpla lo establecido en el artículo 127 del RLOSNCP siendo lo correcto treinta días antes de la presentación de la oferta que fue el 2 de octubre de 2015 .

El Asesor Municipal que actuó en el período comprendido entre el 22 de junio de 2015 al 31 de agosto de 2016 y los directores de Obras Públicas que actuaron en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 al 17 de enero de 2016 y del 18 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, incumplieron las letras a, b, d y g el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión"; El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, incumplió la cláusula octava – "Plazos", el inciso 1 y 5 del número 14.01 de la cláusula décima cuarta – Obligaciones de la entidad contratante; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión, 408-15 "Contratación" y 408-27 "Prórrogas de plazo"; los directores de Planificación y Proyectos – administradores del Contrato actuantes entre el 7 de enero de 2015 al 8 de marzo de 2016 y del 9 de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016, el artículo 121 del Reglamento a LOSNCP, cláusula octava – "Plazos", el inciso 1 y 5 del número 14.01 de la cláusula décima cuarta – Obligaciones de la entidad contratante; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión, 408-15 "Contratación", 408-27 "Administrador del Contrato" y 408-27

"Prórrogas de plazo"; el Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 6 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016 incumplió el artículo 80 de la LOSNCP y 127 del Reglamento a la misma Ley, la cláusula octava – "Plazos", el inciso 1 y 5 del número 14.01 de la cláusula décima cuarta – Obligaciones de la entidad contratante; e, inobservó las Normas de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación"; El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016, y el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2016, incumplieron el artículo 127 del Reglamento a la LOSNCP y las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno" y 401-03 "Supervisión"; el Director de Compras Públicas que actuó entre el 21 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016 y el Técnico de Infraestructura Vial Senior que actuó entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, incumplieron los artículos 1,3 y 5 del capítulo 1 de la resolución INCOP 054-2011 y las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno" y 408-10 "Condiciones generales y especificaciones técnicas".

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 al 17 de enero de 2016, con oficio GADMSD-DOPM-0223-2016-F de 6 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 110-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 1 de noviembre de 2016, señaló:

*"... Con fecha 17 de agosto de 2015 mediante memorando No. GADMSD-CD-2015-0145-MC, suscrito por el Coordinador de Despacho... en el que se solicitan la intervención en los accesos al Instituto Técnico Tecnológico Superior Tipo B en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo, parroquia Chigüilpe, y se comunica de la disposición del señor Alcalde del Cantón para que "... los accesos deber ser culminados hasta octubre de 2015... Es decir los trabajos a realizarse, obedecían a la visita del señor Presidente Constitucional tenía planificado realizar a nuestra ciudad.- La Dirección de Obras Públicas no ha sido notificada con documento alguno, en el cual se indique el alcance de los trabajos y el plazo establecido para que la Dirección de Obras Públicas entregue área alguna(...)"*

Posterior a la lectura del borrador de informe los directores de Planificación y Proyectos que actuaron en los períodos comprendidos entre el 7 de enero de 2015 al 8 de marzo de 2016 y del 9 de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016, respectivamente y el Técnico de

Infraestructura Vial Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, los mencionados servidores con oficios GADMSD-PLA-2016-5637-O de 6 de diciembre de 2016 de igual numeración; y, con oficios GADMSD-PLA-2016-5867-O de 13 de diciembre de 2016 de igual numeración, en respuesta a los oficios 109,111 y 114-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 1 de noviembre de 2016, en términos similares, señalaron:

*"... y pese a que se omitió de manera involuntaria dicho compromiso de los Términos de Referencia y del Contrato, la Administración del Contrato mediante ACTA DE INICIO de los trabajos del contrato antes mencionado, deja constancia e indica de manera textual que la Dirección de Obras Públicas entregará al contratista la vía a nivel de sub-base totalmente conformada, tendida y compactada.- debemos señalar que en ningún momento se realizó un perjuicio para la entidad/institución a la que representamos, pues se cumplió con los rubros y presupuestos establecidos debidamente justificados(...)"*

Lo manifestado por los servidores ratifican el comentario del equipo de auditoría, debido que como lo indica la disposición de la máxima autoridad mediante memorando GADMSD-CD-2015-0145-MC de 17 de agosto de 2015, se necesitaba culminar los accesos hasta octubre de 2015, ya que la suscripción del contrato se la realizó el 25 de octubre de 2015, lo que conllevó a que la entidad no tenga las áreas listas para que el contratista pueda continuar los trabajos.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2016, con oficio GADMSD-EPE-2016-0047-OF de 6 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 115-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 1 de noviembre de 2016, señaló:

*"... Esta contratación corresponde a menor cuantía (Para obra nueva) por el monto inferior a 208.845,69, por lo que los precios unitarios que acepta el oferente son los de la Institución Contratante, es decir al mes de julio de 2016, por lo que se procedió bajo ese criterio para realizar el Reajuste de Precios del Anticipo, tomando como base el mes de julio y reajustando al mes de agosto por no contar con Índices de septiembre por lo que se indica en el reajuste que se trata de un reajuste "PROVISIONAL"(...)"*

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016, con oficio GADMSD-EPE-2016-

0048-OF de 8 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 113-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 1 de noviembre de 2016, señaló:

*"... por lo que los precios unitarios que acepta el oferente son los que dispone la Institución Contratante, los mismos que para este proceso estaban actualizados al mes de julio de 2016, por lo que se procedió bajo ese criterio para realizar el Reajuste de Precios, "PROVISIONAL".- siendo en la etapa de cálculo de los valores definitivos en donde se deberá considerar las acciones (correctivas si el caso lo requiere)(...)"*

Lo mencionado por lo servidores ratifican el comentario del equipo de auditoría, debido que para el cálculo del reajuste se seleccionó como mes base octubre de 2015 a pesar que la presentación de la oferta fue el 2 de octubre de 2015, siendo lo correcto lo establecido en el artículo 127 del RLOSNCP que indica que debe ser treinta días antes de la presentación de la oferta.

El Alcalde que actuó en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2015 al 31 de agosto de 2016, con oficio GADMSD-A-2016-0784-OF de 7 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 107-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 1 de noviembre de 2016, señaló:

*"... Sobre esta base y al contar con el presupuesto respectivo, se inició la fase precontractual, a finales de agosto de 2015, determinándose como fecha de calificación 2015-09-24 y fecha estimada de adjudicación 2015-10-08.- debe entenderse que soy el Alcalde del Cantón y que esos micro procesos están bajo la responsabilidad exclusiva de quienes están frente del control, y ejecución de la obra, de lo contrario tendría que despojarme de la potestad que me dio el pueblo en las urnas para controlar y fiscalizar la obra pública(...)"*

El Director de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, con oficio GADMSD-DOPM-2016-225-O de 9 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 108-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 1 de noviembre de 2016, señaló:

*"... la Dirección de Obras Públicas informó en varias ocasiones sobre los requerimientos para poder cumplir la entrega de la vía a nivel de sub-base, razón por la cual existieron retrasos, tanto por la fuerte temporada invernal, como por el terremoto del 16 de abril de 2016, los cuales son de caso fortuito y de fuerza mayor, impidiendo culminar con la colocación de la sub-base requerida (...)"*

Lo manifestado por el Alcalde y el servidor ratifican el comentario del equipo de auditoría, ya que se inició un proceso de contratación sin que el GADM-SD tuviera las áreas listas para que el Contratista pueda iniciar los trabajos, y esto causó retrasos a la entrega de la obra por 259 días a pesar que la obra tenía 45 días plazo para su entrega; asimismo los hechos justificativos que detallados fueron posterior al inicio del proceso de contratación y a la terminación del contrato que debió ser el 9 de diciembre de 2015.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 6 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, con oficio EC-001-2016 de 9 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 112-EEI-GADM-SD-NHMM-APyA-2016 de 1 de noviembre de 2016, señaló:

*"... La Fiscalización conforme a lo establecido en los parámetros precontractuales y en base a legalización del acta de inicio de la obra en el mes de octubre procede a legalizar el reajuste de la planilla No. 1 de avance de obra desde la fecha del mes base Julio 2015 hasta el mes de octubre 2015, en cuanto el periodo trabajado y al no contar con los índices de noviembre se realiza el reajuste provisional de la planilla 1 al mes de octubre (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, debido a que se observó que para el cálculo del reajuste de la planilla 1 se seleccionó como mes base octubre de 2015, a pesar que la presentación de la oferta fue el 2 de octubre de 2015, siendo lo correcto lo establecido en el artículo 127 del RLOSNCP que indica que debe ser treinta días antes de la presentación de la oferta.

El Director de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 21 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, en comunicación de 19 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 117-EEI-GADM-SD-NHMM-APyA-2016 de 1 de noviembre de 2016, señaló:

*"... Como director de Compras Públicas en mi ámbito de competencia me corresponde la etapa precontractual entendiéndose por tal a las actividades relacionadas directamente con el proceso de contratación de los requerimientos de las diferentes unidades y/o direcciones.- siendo así de las unidades y/o direcciones por el ámbito de su competencia, la exclusiva responsabilidad del texto, información, análisis previos, presupuesto que se remiten como documentación habilitante para el inicio de los procedimientos; considerando adicionalmente que*

*ellos como requirentes son los conocedores de la necesidad concreta de contratación con todos sus elementos (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifican el comentario del equipo de auditoría, debido a que mediante resolución GADMSD-DCP-2015-157 de 24 de septiembre de 2015 aprobó los pliegos del proceso de contratación, en el cual dentro de los documentos habilitantes no se incluyó la responsabilidad y compromiso de parte del GADM-SD de entregar a nivel de sub-base la vía, información relevante para que el Contratista conozca bajo qué condiciones se iban a realizar los trabajos.

### **Conclusiones**

El Técnico de Infraestructura Vial Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, quien elaboró los términos de referencia y que fueron entregados por el Director de Planificación y Proyectos, que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2015 al 8 de marzo de 2016, el Director de Compras Pública que actuó en el período comprendido entre el 21 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016 quien aprobó los pliegos, y el Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016 quien suscribió el contrato y autorizó se inicie el proceso de contratación, en el que se evidenció en las actas de inicio de la obra, suspensión y reinicio de los trabajos que el GADM-SD estaba comprometido a entregar la vía a nivel de sub-base por intermedio de la Dirección de Obras Públicas situación que no constó en los documentos precontractuales y contractuales del proceso; el Asesor Municipal actuante entre el 22 de junio de 2015 al 31 de agosto de 2016, los directores de Obras Públicas actuantes entre el 5 de enero de 2015 al 17 de enero de 2016 y del 18 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, los directores de Planificación y Proyectos – administradores del Contrato que actuaron en el período comprendido entre el 7 de enero de 2015 al 8 de marzo de 2016 y del 9 de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra que actuó en el período comprendido entre el 6 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, al no evidenciar las acciones necesarias desde su injerencia en el proyecto con la finalidad que esta concluya en los plazos establecidos para el beneficio de la comunidad incumplieron, el artículo 80 de la LOSNCP y 121 del Reglamento a la misma Ley, las

letras a, b, d y g del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los artículos 1,3 y 5 del capítulo 1 de la resolución INCOP 054-2011, la cláusula octava – "Plazos", el inciso 1 y 5 del número 14.01 de la cláusula décima cuarta – Obligaciones de la entidad contratante; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión, 408-10 "Condiciones generales y especificaciones técnicas"408-15 "Contratación", 408-27 "Administrador del Contrato" y 408-27 "Prórrogas de plazo"; lo que ocasionó el incumplimiento del plazo establecido en el contrato que era de 45 días y determinándose una suspensión de 259 días por causas imputables a la entidad.

La falta de control por parte del Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016, el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2016, quienes legalizaron la planilla de reajuste de precios del anticipo y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra que actuó en el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, quien legalizó el reajuste de la planilla 1; en las cuales se observó que para el cálculo se seleccionó como mes base el mes de octubre de 2015, incumplieron el artículo 127 del Reglamento a la LOSNCP y las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno" y 401-03 "Supervisión" lo que ocasionó que para el cálculo no se considere lo índices treinta días antes de la presentación de la oferta tal como lo establece el artículo 127 RLOSNCP.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

6. Dispondrá a la Dirección de Planificación y Proyectos encargada de realizar los estudios y a la Dirección de Compras Públicas quien elabora los pliegos, que en las especificaciones técnicas, términos de referencia y planos de diseños, conste la información escrita y gráfica necesaria, donde se describa exactamente los trabajos a realizar; además, que la entidad tenga listas las áreas para que los oferentes que sean adjudicados en los procesos de

contratación, puedan iniciar inmediatamente los trabajos con la finalidad de evitar retrasos o suspensiones por causa de la entidad.

**Falta de justificativos para las suspensiones de plazo y para las órdenes de trabajo aprobadas en el contrato de obra 019-2012**

La Alcaldesa de Santo Domingo y el Representante Legal de la compañía Cedeño Construcciones CIA. LTDA., suscribieron el contrato de licitación 019-2012, el 10 de diciembre de 2012, para la "Construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación, red eléctrica y señalización de la Av. Bomboll 2 desde la Av. Chone hasta Av. Quevedo de esta ciudad", con un plazo de 300 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo y un monto de ejecución de 2 636 012,83 USD más IVA, conforme se detalló la tabla de cantidades del contrato; además, para el control de obra se contrató un Consultor con RUC: 1704408838001, con la finalidad que ejerciera la Fiscalización de la obra en mención según lo establecido en el contrato GADMSD-001-2013 suscrito entre la Alcaldesa y el Consultor el 14 de marzo de 2013.

Para la ejecución de la obra se estableció un máximo de 15 días para la entrega del anticipo a partir de la suscripción del contrato, según lo establecido en su cláusula sexta – "Forma de pago", sin embargo se observó que la Subdirectora Jurídica con memorando AJ-8144-2012 de 28 de diciembre de 2012, entregó a la Directora de Finanzas el contrato, 18 días después de haberse legalizado el mismo, por lo que el anticipo fue entregado mediante comprobante de pago 483 el 14 de enero de 2013.

El Contratista presentó las planillas de avance de obra 3, 5 y 8, en las cuales no se observó las pruebas hidrostáticas de las tuberías instaladas; y, en la planilla 1 y 2 se evidenció actas de constatación de pruebas de la tubería de 630 mm, en las cuales no indicó bajo qué criterio o norma técnica se efectuaron, ni la evidencia de que se haya realizado la desinfección de la tubería, ya que estos procedimientos no constan en las especificaciones técnicas del contrato en la cual solo indica que hay que efectuarlas según lo indicado en el capítulo "INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE", en concordancia a lo especificado en las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN 502, 503 y

1373; dichas planillas fueron aprobadas por el Fiscalizador contratado y el Analista de Fiscalización - Supervisor de la obra del GADM-SD.

Con oficio 075-2013-CC de 25 de abril de 2013, el Contratista solicitó al Fiscalizador contratado una paralización temporal de la obra por motivo de las lluvias intensas, además de los inconvenientes en la definición de rasantes en los dos carriles y el plano geométrico de semaforización que al momento de presentar el oficio antes indicado no se había definido, lo cual fue dado a conocer al Analista de Fiscalización - Supervisor de la obra del GADM-SD mediante oficio 09-FIS-BOM2-2013 de 30 de abril de 2013, sin que realizaran alguna objeción al respecto y comunicara al Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato previo la suscripción del acta de suspensión, en base a lo establecido en la Norma de Control Interno 408-25 Incidencia de la lluvia, que establece:

*"... La información presentada por los contratistas con datos de la precipitación pluvial de estaciones meteorológicas cercanas al sitio de construcción o notas de prensa no podrá ser considerada como respaldo para solicitar prórrogas por atrasos a causa de la lluvia (...)"*

Sin embargo el 1 de mayo de 2013, se suscribió el acta de suspensión, sustentando la paralización de la obra con el informe del INAMI del mes de abril; y, con acta de reinicio suscrita el 28 de mayo de 2013, se estableció 27 días de suspensión, las mismas que no se encuentran justificadas y que fueron legalizadas por el Contratista y el Fiscalizador contratado; además, con memorando GADMSD-DOPM-M-PSP-866-2013 de 12 de agosto de 2013, el Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato manifestó que no se justificó la suspensión debido a lo establecido en las Normas de Control Interno, pero el Fiscalizador contratado en comunicación sin fecha se ratificó en el pedido de suspensión de 27 días; por lo que a pesar de no justificar la suspensión los responsables de la obra por parte de la entidad como eran el Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato, el Analista de Fiscalización - Supervisor de la Obra y el Fiscalizador contratado, no ejecutaron la multas por el retraso en la entrega de la obra por 141 804,81 USD, ya que el término contractual era el 9 de noviembre de 2013 y se prorrogó hasta el 6 de diciembre de 2013.

En las planillas 7, 8, 9 y 10 se realizaron órdenes de trabajo que fueron suscritas por el Contratista y el Fiscalizador contratado, sin que se evidencie que las mismas fueran suscritas por un representante de la entidad como era el Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato o el Analista de Fiscalización - Supervisor de la Obra, que

totalizaron un monto de 146 121,58 USD, las mencionadas órdenes no constaron con fecha de suscripción y no se observó que previa la autorización de realizar dichos trabajos se solicitó la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones ya que esto conllevó a que se incremente el monto contractual del proyecto por 62 139,58 USD sin que se evidencie el análisis técnico – económico previo la ejecución de dichos rubros por parte de la Fiscalización contratada y la autorización respectiva por parte de la entidad.

En lo concerniente al contrato GADMSD-001-2013 firmado el 14 de marzo de 2013, para la Fiscalización contratada se evidenció que se cambió el personal asignado para el proyecto que constó en la oferta del Fiscalizador contratado como era el Cadenero y la Secretaria, sin que se observe la autorización por escrito por parte del Director de Fiscalización y Supervisión – Administrador del Contrato; además, en la planilla 2 no se observó el respaldo del pago realizado al Topógrafo por 750,00 USD, debido a la falta de control por parte del Director de Fiscalización y Supervisión – Administrador del Contrato que no justificó los pagos realizados del Fiscalizador contratado al personal propuesto en su oferta comprometido el 100% para la ejecución de la obra.

Para la entrega del anticipo se estableció 15 días contados desde la suscripción del contrato, sin embargo se observó que la Subdirectora Jurídica con memorando AJ-8144-2012 de 28 de diciembre de 2012, entregó a la Directora de Finanzas el contrato suscrito, 18 días después de su suscripción, ocasionando que el anticipo fuera adjudicado fuera del plazo contractual establecido.

El Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, quien emitió el informe favorable para proceder al pago de las planillas 3, 5 y 8 las cuales no se observó las pruebas hidrostáticas; a la vez, a pesar de emitir la no justificación de la suspensión efectuada en la obra, al dar trámite al pago de rubros nuevos sin verificar la disponibilidad presupuestaria previo la ejecución de los mismos, el Analista de Fiscalización – Supervisor de la Obra y el Fiscalizador contratado quienes aprobaron la planilla 3, 5 y 8 que presentó el Contratista, en las cuales no se observó las pruebas hidrostáticas de las tuberías instaladas; al aprobar la suspensión y ratificarse en la misma a pesar de la objeción por parte del Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, al no efectivizar la multa correspondiente al retraso de la entrega de la obra por la suspensión

no justificada; y, al no solicitar la disponibilidad presupuestaria previo la ejecución de las ordenes de trabajo, ocasionando la falta de respaldos en pruebas hidrostáticas y que no se evidencie la desinfección de la tubería de agua potable, a la vez no ejecutaron la multas correspondientes por los 27 días de retraso en la entrega de la obra por la suspensión no justificada; y, no se evidenció que previa la ejecución de los rubros nuevos se solicitó la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones ya que esto conllevó a que se incremente el monto contractual del proyecto sin que se evidencie el análisis técnico – económico previo la ejecución.

No se evidenció por parte del Director de Fiscalización y Supervisión – Administrador del Contrato de la Fiscalización contratada, la autorización por escrito del cambio del personal asignado al proyecto que constó en la oferta, como era el Cadenero y la Secretaria, como lo estableció el contrato, además; en el planilla 2 no se observó los respaldos del pago realizado al Topógrafo por 750,00 USD, constante en los gastos mensuales de la oferta económica, ocasionando un pago no justificado por 750,00 USD por la falta de justificativos del pago del personal propuesto en la oferta del Fiscalizador contratado.

La Subdirectora Jurídica que actuó en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2012, incumplió el número 6.01 de la cláusula sexta "Forma de pago" e inobservó las Normas de Control Interno, 100-03 "Responsables del control interno" y 401-03 "Supervisión"; El Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato 019-2012, que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 al 10 de enero de 2014, el Analista de Fiscalización – Supervisor de la Obra que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, incumplieron los artículos 89 y 90 de la LOSNCP y 121 del Reglamento de aplicación a la misma Ley; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 408-17 "Administrador del contrato", 408-19 "Fiscalizadores", 408-23 "Control de calidad", 408-25 "Incidencia de la lluvia y el inciso 3 del número 6.10 de la cláusula sexta – "Forma de pago", el número 10.01 y el inciso 3 del número 10.03 de la cláusula décima – "Multas".

El Director de Fiscalización y Supervisión – Administrador del Contrato de Fiscalización GADMSD-001-2013, que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 12 de mayo de 2014, incumplió el artículo 121 del Reglamento a la LOSNCP, los números

5.1 y 5.2 de la cláusula quinta – "Obligaciones del Consultor", la cláusula décima segunda, las Normas de Control Interno, 401-03 "Supervisión" y 408-17 "Administrador del contrato"; el Fiscalizador contratado incumplió los números 5.1 y 5.2 de la cláusula quinta – "Obligaciones del Consultor", los números 2, 3 y 6 de la cláusula sexta – "Alcance y profundidad de la fiscalización".

El Fiscalizador contratado, con oficio 83-FIS-BOM2-2013 de 9 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 085-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 25 de noviembre de 2016, señaló:

*"... Al respecto debo manifestar que en la presentación de las planillas de avance de obra 1, 2, 3 y 5 se realizaron las respectivas pruebas hidrostáticas, cuyos documentos se adjunta; en cuanto al procedimiento o bajo qué criterio se efectuaron las pruebas hidrostáticas, debo manifestar que se utilizó lo manifestado en la NTE INEN 1373 que adjunto.- debo manifestar que el pedido de suspensión por parte del Contratista, la Fiscalización procedió a la suspensión, no solo por causas de las lluvias; fue fundamentalmente por la no definición de la rasante de los dos carriles tal como lo demuestra el Oficio No 09-FIS-BOM2-2013 Y Oficio S/N en el que se referencia el porqué de la suspensión de la obra (...)"*

Posterior a la lectura del borrador de informe el Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 al 10 de enero de 2014 y el Analista de Fiscalización – Supervisor de la Obra, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, con comunicación de 19 de diciembre de 2016 y con oficio GADMSD-DFI-2016-0664-O de 12 de diciembre de 2016, respectivamente, en respuesta a los oficio 088 y 091-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 25 de noviembre de 2016, en términos similares, señalaron:

*"... Si bien es cierto que mediante oficio No 075-2013-CC, la contratista solicita una suspensión de los trabajos por el efecto que causa las lluvias en el avance de los trabajos y que se incide en la seguridad de los trabajadores y en general de la ciudadanía por la inestabilidad del terreno donde se ejecutan los trabajos producto de la saturación del suelo, también la contratista solicita la suspensión de los trabajos debido a que no se ha definido la rasante de los dos carriles y el plano geométrico de semaforización del proyecto (...)"*

Lo manifestado por los servidores y el Fiscalizador contratado ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que el 1 de mayo de 2013, se suscribió el acta de suspensión

sustentada por el Contratista con el informe del INAMI del mes de abril; y, con acta de reinicio suscrita el 28 de mayo de 2013, se estableció 27 días de suspensión; en lo referente a la definición de la rasante, esta se debió ir concretando conforme avanzaban los trabajos, con la finalidad de no suspender ni interrumpir el avance normal de la obra; y, solo se adjuntó actas de constatación de las pruebas hidrostáticas, en las mismas que no indicó bajo qué criterio se realizaron y cuáles fueron los circuitos probados en base a cálculos y evidencia fotográfica.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Director de Fiscalización y Supervisión – Administrador del Contrato, que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 12 de mayo de 2014, en comunicación de 15 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 087-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 25 de noviembre de 2016, señaló:

*"... Al respecto me permito indicar, que si existió la autorización por parte del Director de Fiscalización como administrador del contrato, mediante oficio GADMSD-DFOP-PA-2013-0399, el cual por error involuntario, no constó en la planilla correspondiente (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que a pesar de que existió la autorización por parte del Administrador del Contrato, ésta no es de todo el personal comprometido al 100% en la obra según la oferta inicial del Fiscalizador contratado.

### **Conclusiones**

La Subdirectora Jurídica que actuó en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2012, con memorando AJ-8144-2012 de 28 de diciembre de 2012, entregó a la Directora de Finanzas que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 al 12 de mayo de 2014, el contrato 18 días después de su suscripción a pesar que la entrega del anticipo estableció 15 días contados desde la firma del contrato, por lo que la Subdirectora Jurídica incumplió el número 6.01 de la cláusula sexta "Forma de pago"; e, inobservó las Normas de Control Interno, 100-03 "Responsables del control interno" y 401-03 "Supervisión", lo que ocasionó que el anticipo fuera adjudicado fuera del plazo contractual establecido.

El Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 al 10 de enero de 2014, al emitir informes favorables para las planillas 3, 5 y 8, la falta de control por parte del Analista de Fiscalización – Supervisor de la Obra que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016 y el Fiscalizador contratado, al aprobar las planillas 3, 5 y 8, sin sustentos de las pruebas hidrostáticas y la desinfección de la tubería planillada, que no se aplicaran las multas correspondientes a la suspensión no justificada, y que previo a la ejecución de los rubros nuevos se haya solicitado la disponibilidad de recursos para poder ejecutarlos, incumplieron los artículos 89 y 90 de la LOSNCP y 121 del Reglamento a la misma Ley; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 408-17 "Administrador del contrato", 408-19 "Fiscalizadores", 408-23 "Control de calidad", 408-25 "Incidencia de la lluvia y el inciso 3 del número 6.10 de la cláusula sexta – "Forma de pago; lo que ocasionó la falta de respaldos en pruebas hidrostáticas que no evidencie la desinfección de la tubería de agua potable en las planillas de avance de obra, así también que se apruebe una suspensión no justificada, por tal razón la obra se entregó 27 días después de lo previsto contractualmente; y, que previo a realizar los trabajos correspondientes a los rubros nuevos no se solicitó la certificación de recursos, por el incremento del monto contractual del proyecto sin que se evidencie el análisis técnico – económico previo a su ejecución.

La falta de control por parte del Director de Fiscalización y Supervisión – Administrador del Contrato de la Fiscalización GADMSD-001-2013, que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 12 de mayo de 2014, al no evidenciar la autorización por escrito del cambio del personal técnico asignado al proyecto que constó en la oferta del Fiscalizador contratado, como era el Cadenero y la Secretaria; y, al no observar en la planilla 2 los respaldos del Topógrafo por 750,00 USD, constante en los gastos mensuales de la oferta económica presentada, incumpliendo el artículo 121 del Reglamento a la LOSNCP, los números 5.1 y 5.2 de la cláusula quinta – "Obligaciones del Consultor", la cláusula décima segunda, las Normas de Control Interno, 401-03 "Supervisión" y 408-17 "Administrador del contrato"; el Fiscalizador Contratado incumplió los números 5.1 y 5.2 de la cláusula quinta – "Obligaciones del Consultor", los números 2, 3 y 6 de la cláusula sexta – "Alcance y profundidad de la fiscalización", lo que ocasionó que no se observe los respaldos que justifique el accionar del personal propuesto y

comprometido para el proyecto por un valor de 750,00 USD sin IVA propuesto en la oferta del Fiscalizador Contratado.

## Recomendación

### Al Alcalde

7. Dispondrá al Director de Obras Públicas y Director de Fiscalización y/o servidores que sean designados como administradores de contratos de obras o de consultorías, que previo la ejecución de trabajos como contratos complementarios, rubros nuevos o incremento de cantidades, se verifique y se certifique la disponibilidad de recursos con la finalidad de satisfacer las obligaciones contraídas por la entidad y que estas no comprometan el monto contractual de los proyectos basados en un análisis técnico – económico del contrato.

### Prórrogas de plazos injustificadas y falta de pruebas de laboratorio en el contrato 026-2012

El 20 de diciembre de 2012 la Alcaldesa de Santo Domingo y el Representante Legal de la Constructora Cevallos Hidalgo S.A., suscribieron el contrato 026-2012 para "LA CONSTRUCCIÓN DEL ASFALTADO, ACERAS, BORDILLOS, SEÑALIZACIÓN, PUENTE DESDE AV. LA LORENA HASTA CALLE ZUMBA, CALLE ZUMBA DESDE CALLE BAHÍA DE CARÁQUEZ HASTA CALLE ZARUMA, CALLE ZARUMA DESDE CALLE ZUMBA HASTA CALLE PASAJE, CALLE PASAJE DESDE CALLE ZARUMA HASTA CALLE JOSÉ MARTI, CALLE JOSE MARTI DESDE CALLE PASAJE HASTA CALLE PIÑAS, CALLE PIÑAS DESDE CALLE JOSÉ MARTI HASTA AV. DEL COOPERATIVISMO, DE ESTA CIUDAD", por un monto de 2 684 585,59 USD más IVA, y un plazo de ejecución de 240 días contados a partir de la entrega del anticipo.

La cláusula sexta – "Forma de pago", estableció un plazo máximo de 15 días contados desde la celebración del contrato para la entrega del anticipo, el cual sería el 30% del

valor del contrato; el mismo fue entregado mediante comprobante de pago 619 de 15 de enero de 2013 y orden de pago 10 de 11 de enero de 2013, determinándose 11 días de retraso para la entrega del anticipo por parte de la Directora Financiera y la Tesorera General.

Además, en la cláusula en mención en su segundo párrafo, se estableció que el anticipo se tenía que amortizar en 7,5 meses, septiembre de 2013, en base a un cronograma contenido en el contrato, el mismo que no se respetó ya que la amortización del 100% del anticipo se la realizó hasta el 5 de mayo de 2014, en la que se canceló la última planilla del contrato mediante comprobante de pago 1111, evidenciándose que el anticipo no fue amortizado en el mismo ejercicio presupuestario tal como lo estableció el contrato, por parte del Director de Obras Públicas – Administrador el Contrato, Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, las directoras de finanzas, las directoras financieras, las tesoreras generales y la Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto.

En las planillas de avance de obra de la 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 se realizó el cobro de la tubería PVC instalada en la red de alcantarillado sanitario, pluvial y de agua potable cada una con sus diferentes diámetros, en las cuales no se observó las pruebas o ensayos correspondientes, determinándose un pago por 1 568,33 USD correspondiente a las pruebas hidrostáticas para la tubería de agua potable contemplados en los análisis de precios unitario de la oferta de la Contratista; y, en lo correspondiente a la red de alcantarillado pluvial y sanitario dentro del análisis no se contempló costos para las mencionadas pruebas; sin poder evidenciar si los sistemas cumplieron con lo indicado en las especificaciones técnicas del contrato, debido a la falta de control por parte del Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato y del Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la obra.

En el período de ejecución del contrato se aprobaron 3 prórrogas las mismas que no contaron con las fechas de suscripción, detalladas a continuación:

Número de Prórroga	Motivo	Días otorgados
Prórroga 1	Entrega de diseño del puente	17 días

	Época invernal de acuerdo al DAC	65 días
Prórroga 2	Entrega de diseño de la red terciaria	30 días
Prórroga 3	Construcción de muro y desencofrado	15 días

En lo concerniente a la prórroga de plazo 1; solicitada por la Contratista mediante oficio 018-2013-CCH-GM-SD-BC de 9 de julio de 2013, en la que manifestaba que la fuerte época invernal no permitió trabajar al 100% según datos de la Aviación Civil y Gestión de Meteorología Aeronáutica Climatológica de Santo Domingo; sin embargo la Norma de Control Interno 408-25 Incidencia de la lluvia, establece:

*"... La información presentada por los contratistas con datos de la precipitación pluvial de estaciones meteorológicas cercanas al sitio de construcción o notas de prensa no podrá ser considerada como respaldo para solicitar prórrogas por atrasos a causa de la lluvia (...)"*

Además, se solicitó prórroga de plazo por la demora en la entrega de los planos del puente, el cual fue solicitado por la Contratista en oficio 001-2013-CCH-GM-SD-BC de 17 de enero de 2013, y que fueron entregados por el Director de Fiscalización y Supervisión y el Fiscalizador de la Obra con oficio GADMMSD-DFOP-SF-2013-121 el 10 de mayo de 2013, determinándose 112 días para la entrega de los diseños después de la solicitud del contratista; y, en la prórroga 2 que fue por la demora en la entrega del diseño de la red terciaria solicitado mediante oficio 029-2013-CCH-GM-SD-BC de 29 de agosto de 2013 y entregado mediante oficio GADMMSD-DFOP-SF-2013-277 de 19 de septiembre de 2013, suscrito por el Director de Fiscalización y Supervisión y el Fiscalizador de la Obra, estableciéndose 21 días para la entrega de los diseños después de la solicitud de la Contratista; por lo que se pudo evidenciar que se inició un proceso de contratación sin que la entidad cuente con los estudios completos para la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la LOSNCP, y que fueron entregados por la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato mediante memorando GADMMSD-DPTO-MLAD-3327-2012 de 10 de octubre de 2012 y el Director de Obras Públicas mediante memorando DOM-PSP-1163-2012 de 8 de octubre de 2012, ambos dirigidos a la Alcaldesa; así mismo la Directora de Contratación Pública quien aprobó los pliegos mediante resolución GADMMSD-R-DCP-2012-104 de 26 de octubre de 2012 sin que se evidencie que la información estuviera incompleta.

Por lo mencionado, la Alcaldesa, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Director de Fiscalización y Supervisión, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, aprobaron las prórrogas 1 y 2 a favor de la Contratista, evidenciando un retraso a la entrega de la obra, por 47 días debido a la falta de diseños por parte de la entidad y 65 días por la temporada invernal, los cuales no se encontraban justificados; y, sin que se aplique la multa correspondiente al 2x1000 por cada día de retraso en lo referente a la estación invernal.

En la planilla 5, la Contratista presentó con 4 días de retraso, sin que el Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, aplicaran las multas correspondientes a la Contratista, como lo estableció el contrato en el inciso 3 del número 10.03 de la cláusula décima multas, en el que indicó que la misma se debía presentar los primeros 5 días laborales, por lo cual se totalizó 4 días de retraso y la no aplicación de las multas al Contratista por 10.738,36 USD.

Con memorando GADMSD-MA-VZ-2013-115 de 1 de abril de 2013, la Alcaldesa manifestó:

*"... la Alcaldía de Santo Domingo se encuentra trabajando en la estructuración del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de las Aguas Residuales.- se está elaborando los estudios y diseños de las troncales y redes secundarias para la Zona A y próximamente se realizará los estudios de la Zona B con sus respectivas plantas de tratamiento.- De acuerdo a la recomendación del... asesor de alcaldía, los tanques sépticos ya no cumplen con las normas técnicas ambientales.- Por lo expuesto, en los proyectos de las nuevas vías ya no deben construirse este tipo de tanques por cuanto no cumplirían ninguna función (...)"*

Por lo indicado, se verificó en las planillas de avance de obra y en la inspección realizada en el sitio el 9 de noviembre de 2016 junto al Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra y el Contratista que no se construyeron las fosas sépticas y filtros anaeróbicos 1 y 2 que estaban contemplando en el contrato, en base a la recomendación realizada por el Asesor Municipal y la disposición emitida por la Alcaldesa, evidenciando que las aguas residuales conducidas en el sistema de alcantarillado sanitario son depositadas a un lecho receptor que es el Río Verde del cantón Santo Domingo, convirtiéndose en un foco de infección por el alto índice de contaminación para los moradores del sector; y, que el

Asesor Municipal, la Alcaldesa, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato y el Analista de Fiscalización, no implementaron otra alternativa para evitar descargar las aguas residuales directamente al río.

La Directora Financiera y la Tesorera General, entregaron el anticipo mediante comprobante de pago 619 de 15 de enero de 2013 y orden de pago 10 de 11 de enero de 2013; además, se estableció que el anticipo iba a hacer amortizado en 7,5 meses, sin embargo fue amortizado cuando se canceló la última planilla del contrato mediante comprobante de pago 1111 de 5 de mayo de 2014, ocasionando 11 días de retraso para la entrega del anticipo; y, que el mismo no fuese amortizado en el mismo ejercicio presupuestario tal como lo estableció el contrato según la cláusula sexta – "Forma de pago", por parte de las directoras financieras y finanzas, las tesoreras generales; y, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto, quienes por su falta de control de las planillas de 1 a la 12 del contrato no observaron las inconsistencias antes descritas.

Se canceló la tubería PVC instalada en la red de alcantarillado sanitario, pluvial y de agua potable, en las planillas de avance de obra 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 12, en las cuales no se observó las pruebas o ensayos en las mencionadas redes, debido a la falta de control por parte del Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato y del Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la obra; asimismo, la Alcaldesa, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Director de Fiscalización y Supervisión, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, aprobaron las prórrogas 1 y 2 a favor de la Contratista, las cuales no se encontraban debidamente motivadas; además, la planilla 5 fue entregada por la Contratista con 4 días de retraso, sin que el Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, aplicaran las multas correspondientes, ocasionando un pago injustificado por 1 568,33 USD, correspondiente a las pruebas hidrostáticas para la tubería de agua potable, que se aprueben prórrogas de plazos los cuales estaban injustificadas por 65 días sustentados en la época invernal; a su vez, porque la entidad no contó con los estudios completos para la ejecución del contrato, previo al inicio de un proceso de contratación los cuales fueron entregados por el Director de Obras Públicas, la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato, y la Directora de Contratación Pública

quien aprobó los pliegos; y, la no aplicación de la multa al Contratista por los 4 días de retraso en la entrega de la planilla 5.

En base a la recomendación dada por el Asesor Municipal y la disposición emitida por la Alcaldesa, no se construyeron las fosas sépticas y filtros anaeróbicos 1 y 2 que estaban contemplados en el contrato, ocasionando que las aguas residuales recolectadas del sistema de alcantarillado sanitario estén siendo depositadas en un lecho receptor que es el Río Verde del cantón, convirtiéndose en un foco de infección para los moradores del sector; y, que el Asesor de Alcaldía, la Alcaldesa, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, no hayan implementado otra alternativa de solución técnica para evitar la descargar de las aguas residuales directamente al río.

Las directoras Financieras y las directoras de Finanzas que actuaron en los períodos comprendidos entre 1 de julio de 2011 al 12 de mayo de 2014, del 15 de marzo de 2013 al 6 de junio de 2013, del 14 de noviembre del 2013 al 2 de diciembre de 2013, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto que actuó entre el período comprendido entre el 12 de julio de 2012 al 5 de mayo de 2014, las tesoreras generales que actuaron en el período comprendido entre, el 1 de enero de 2011 al 9 de junio de 2013, del 15 de marzo de 2013 al 2 de mayo de 2013, del 3 de mayo de 2013 al 31 de octubre de 2013, del 14 de noviembre 2013 al 2 de diciembre del 2013, del 1 de noviembre de 2013 al 13 de noviembre de 2013, del 3 de diciembre de 2013 al 5 de mayo de 2014, los mencionados servidores incumplieron el número 6.01 de la cláusula sexta – *"Forma de pago"* del contrato; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión y 403-08 Control previo al pago.

El Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 al 10 de enero de 2014, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, incumplieron el artículo 80 de la LOSNCP y 121 de su reglamento, el número 6.01, el inciso 3 del número 6.10 de la cláusula sexta – *"Forma de pago"*, la cláusula octava – *"Plazo"*, el inciso 3 del número 10.03 y el número 10.01 de la cláusula décima – *"Multas"*, el número 19.04 y 19.05 de la cláusula novena –

"Administración del Contrato", las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del Contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-23 Control de Calidad, 408-25 Incidencia de lluvia.

La Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato, que actuó en el período comprendido entre el 3 de enero de 2012 al 14 de marzo de 2014 y La Directora de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 8 de mayo de 2014, incumplieron el artículo 23 de la LOSNCP; la Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014 y el Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 12 de mayo de 2014, incumplieron el artículo 103 de la Ley Orgánica de Salud y el número 4.2.1.21 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Decreto Ejecutivo 3516, en su libro VI anexo 1, de 14 de agosto de 2012, la cláusula octava - "Plazo", el Asesor de Alcaldía que actuó en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 2012 al 13 de mayo de 2014, incumplió artículo 103 de la Ley Orgánica de Salud y el número 4.2.1.21 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Decreto Ejecutivo 3516, en su libro VI anexo 1, de 14 de agosto de 2012; y, las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-15 Contratación y 408-25 Incidencia de lluvia, correspondiente a la actuación de cada servidor según su responsabilidad.

La Constructora Cevallos Hidalgo S.A., incumplió, el inciso 2 del número 6.10 de la cláusula sexta - "Forma de pago", los números 13.03 y 13.16 de la cláusula décima tercera - "Otras obligaciones de la contratista" y las Especificaciones Técnicas en su capítulo "INSTALACION Y PRUEBA DE LA TUBERIA PLASTICA".

La Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato, que actuó en el período comprendido entre el 3 de enero de 2012 al 14 de marzo de 2014, con oficio MLDA-001-2016 de 21 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio 071-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 14 de noviembre de 2016, señaló:

*"... el Proyecto de la Av. Bahía de Caráquez se lo reviso conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, y nos repartimos de la siguiente manera: en la Dirección de Planificación se revisará todo lo que es la parte vial, se actualizará los precios unitarios y se enviarán a ALCALDÍA, y en la Dirección de Obras Públicas*

*se revisaría y se realizaría los cambios que fueran necesarios en el puente que hay en esta vía (...)*".

Lo manifestado por la servidora ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que dentro de los memorandos GADMSD-DPTO-MLAD-3327-2012 de 10 de octubre de 2012 y DOM-PSP-1163-2012 de 8 de octubre de 2012, se entregaron a la Alcaldía los estudios y documentos previo al inicio del proceso, no especificó la distribución del trabajo que indica la servidora; además, no solo faltó el diseño del puente sino el de la red terciaria de agua potable.

La Tesorera General, que actuó en el período comprendido entre el 15 de marzo de 2013 al 2 de mayo de 2013 y del 14 de noviembre 2013 al 2 de diciembre del 2013, con oficio GADMSD-SD-ON-07-2016-OF de 30 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio 070-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 14 de noviembre de 2016, señaló:

*"... En la Tesorería Municipal antes de realizar los pagos constantemente se supervisa que la documentación que cumpla con lo establecido en el contrato con sus respectivos informes de los administradores y responsables de supervisar la obra e informar el avance de obra y las observaciones correspondientes (...)"*.

Las directoras Financieras y de Finanzas, que actuaron en el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 al 12 de mayo de 2014 y del 15 de marzo de 2013 al 6 de junio de 2013, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto que actuó en el período comprendido entre el 12 de julio de 2012 al 5 de mayo de 2014, y las tesoreras generales que actuaron en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 al 13 de noviembre de 2013, del 3 de diciembre de 2013 al 5 de mayo de 2014 y del 1 de enero de 2011 al 9 de junio de 2013, con oficios LZMMAR-001-2016 de 30 de noviembre de 2016 y DECM-10-2016 de 5 de diciembre de 2016, en respuesta a los oficios 065, 066, 067 y 068-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 14 de noviembre de 2016; y, posterior a la lectura del borrador de informe con oficios, GADMSD-DF-MMT-2016-005-OF y AR-008-2016, ambos de 19 de diciembre de 2016, señalaron:

*"... Puesto que la Dirección de Finanzas aplica lo que establece la LOSNCP es decir 30 días y no lo que establece en el contrato.- la Dirección de Finanzas no podía descontar valores superiores al porcentaje entregado en calidad de anticipo en cada una de las planillas, aclarando que las suscritas no irrespetamos el"*

2502000

*cronograma de amortización del anticipo, sino más bien los valores planillados fueron inferiores a los establecidos en el cronograma (...)*".

Lo manifestado por las servidoras ratifican el comentario del equipo de auditoría, porque según la cláusula sexta del contrato estableció un máximo de 15 días para la entrega del anticipo y es un compromiso legal adquirido por la entidad; de igual manera para la amortización del anticipo que se debía amortizar en 7,5 meses; lo cual no fue observado y dado a conocer por las servidoras encargadas de realizar la amortización del anticipo.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, con oficio CAMB-174-16 de 4 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 063-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 14 de noviembre de 2016, señaló:

*"... "en todo caso, el anticipo no podrá ser devengado en un periodo superior a un año otorgado" (negritas son mías) y como también debió apreciar, que el periodo de ejecución es desde el 15 de enero del 2013 hasta el 15 de enero del 2014, periodo durante el cual se fue descontando proporcionalmente el 30% del anticipo entregado en las planillas.- Es pertinente hacerle conocer, que de manera simultánea en el periodo 1 de enero del 2013, hasta el 30 de junio del 2013, se produjeron lluvias permanentes y torrenciales, que también tuvo incidencia en la ejecución de los trabajos, por lo que de los 120 días de ampliación que solicito el contratista, tanto por la falta de diseños, como por la incidencia de la lluvia, la fiscalización considero concederle únicamente 82 días, en consideración que el contratista si pudo realizar ciertas actividades (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, debido que a pesar que el periodo de ejecución fue hasta el 15 de enero de 2014, el pago se efectuó mediante comprobante de pago 1111 de 5 de mayo de 2014, cuando se devengó la totalidad del anticipo, que es superior al año de haberlo entregado; de igual forma en las ampliaciones de plazo por la falta de diseño, esto se debió ir solventando e insistiendo a medida que avanzaban los trabajos para evitar tener retrasos por causas de la entidad; y, en lo referente a las ampliaciones de plazo por lluvia, esta se solventó en datos de precipitación pluvial de una estación meteorológicas cercana al sitio de construcción la cual según la Norma de Control Interno 408-25, que indica que no podrá ser considerada como respaldo para solicitar prórrogas por atrasos a causa de la lluvia; cabe mencionar que en los informes emitidos por el Analista de Fiscalización - Fiscalizador de la Obra en

las planillas de avance de obra, manifestó que existió lluvias, pero se trabajó con normalidad, lo que difiere con lo argumentado para la solicitud de la ampliación de plazos

El Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 12 de mayo de 2014, en comunicación de 5 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 064-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 14 de noviembre de 2016, señaló:

*"... desde la fecha de pedido del rediseño del puente por parte del Contratista, hasta la entrega de los diseños (planos), han transcurrido 112 días, desde el 17 de enero hasta el 10 de mayo de 2013, con lo que queda demostrado que, todo este tiempo se esperó para poder disponer al contratista inicie los trabajos de construcción del puente.- Todos estos inconvenientes y otros que se los podrían enumerar, afectaron directamente a toda el área de trabajo del contrato, debido a la presencia del fuerte invierno que se presentó en ese período de construcción.- Para poder abalzar la Fiscalización, solicitó justificativos convincentes de lo que estaba ocurriendo, para lo cual el Contratista mediante oficio N° 018-2013-CCH-GM-BC (se anexa copia) de fecha 9 de julio de 2013, presentó los registros pluviométricos actualizados y certificados por la oficina de meteorología de la Aviación Civil ubicada en el área del aeropuerto de Santo Domingo (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que los 112 días de retraso en la entrega de los diseños se dio por causas imputables a la entidad, por lo cual se debió insistir en la entrega inmediata de los diseños para evitar tener retrasos injustificados; asimismo, la ampliación de plazo sustentada con datos de la precipitación pluvial de estaciones meteorológicas cercanas al sitio de construcción no podrá ser considerada como respaldo para solicitar prórrogas por atrasos a causa de la lluvia; cabe indicar que en los informes emitidos por el Fiscalizador de la Obra en las planillas de avance de obra, manifestó que existió lluvias pero que a pesar de eso se trabajó con normalidad.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Asesor Municipal que actuó en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 2012 al 13 de mayo de 2014, en comunicación de 16 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 0667-DR10-DPSDT-2016 de 13 de diciembre de 2016 y 061-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 14 de noviembre de 2016, señaló:

5000000

*"... debo señalar que hasta marzo de 2013 existía en la ciudad cerca de 90 tratamientos primarios que no son más que fosas sépticas y tanques anaeróbicos, cuya única función es la de retener los sólidos. Estos en la actualidad producen más contaminación que si no existiera, debido a que están ubicados en lugares inaccesibles y no se les puede realizar un mantenimiento periódico (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que según la Normativa Ambiental vigente y la Ley de Salud Pública, está prohibido descargar aguas residuales sin el tratamiento adecuado; además, debió considerarse dentro del presupuesto o de las alternativas, ejecutar accesos para el mantenimiento de las fosas anaeróbicas para de esta forma evitar descargar directamente al Río Verde.

Posterior a la lectura del borrador de informe la Tesorera General que actuó en el período comprendido entre el 3 de mayo de 2013 al 31 de octubre de 2013, con oficio OMTC-19-12-2016 de 19 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 064-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 14 de noviembre de 2016, señaló:

*"... intervine en la legalización de las órdenes de pago de las planillas 4, 5 y 6 del contrato en mención con las cuales se demuestra que la Sub Dirección de Tesorería procedió a amortizar el anticipo en cada una de ellas conforme el porcentaje de anticipo entregado (30%) de los valores planillados.- no podía descontar valores superiores al porcentaje entregado en calidad de anticipo en cada una de las planillas, aclarando que la suscrita no irrespetó el cronograma de amortización del anticipo, sino más bien los valores planillados fueron inferiores a los establecidos en este cronograma, y el cumplimiento del mismo es exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato (...)"*

Lo manifestado por la servidora ratifica el comentario del equipo de auditoría, ya que para la liquidación del anticipo se debía amortizar en 7,5 meses según lo establecido en el cronograma anexo al contrato; lo cual no fue observado y dado a conocer previo a realizar la amortización del mismo al momento que se efectuaron los pagos de las planillas con la finalidad que el Administrador realizara correctivos en la ejecución y se ajustara al cronograma establecido.

Posterior a la lectura del borrador de informe la Contratista con oficio 001-2016-CCH-GM-SD-BC de 19 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 074-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 14 de noviembre de 2016, señaló:

*"... Para proceder al Relleno-Compactado de las zanjas donde se instalaron las tuberías de Agua Potable y Alcantarillado, se realizaron previamente las pruebas hidrostáticas. Adjunto al presente se servirá encontrar los Reportes de Pruebas de Tubería en Campo, con las abscisas correspondientes, y con las firmas de responsabilidad del Fiscalizador y Contratista.- Hago notar que la Contratista solicita de manera global 120 días. Son las Autoridades quienes aprueban por 82 días la Prórroga, perjudicando a la Contratista con 30 días y son ellos quienes desglosan en 17 días por el diseño del puente y en 65 por lluvias. Durante los 112 días de demora en la entrega de los diseños también existieron días de lluvias, que ocasionaron inconvenientes en el desarrollo normal de la obra (...)"*

Lo manifestado por la Contratista ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto en los documentos adjuntos no se observa que circuitos fueron los que se realizó las pruebas hidrostáticas y que accesorios estaban inmersos en las pruebas; además, la ampliación de plazo sustentada con datos de la precipitación pluvial de estaciones meteorológicas cercanas al sitio de construcción, no podrá ser considerada como respaldo para solicitar prórrogas por atrasos a causa de la lluvia; cabe indicar que en los informes emitidos por el Fiscalizador de la Obra en las planillas de avance de obra, manifestó que existió lluvias, pero que a pesar de eso se trabajó con normalidad, lo que difiere con la solicitud de ampliación de plazo a causa de la fuerte estación invernal.

### **Conclusiones**

La Directora Financiera que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 al 12 de mayo de 2014 y la Tesorera General que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 9 de junio de 2013, entregaron el anticipo mediante comprobante de pago 619 de 15 de enero de 2013 y orden de pago 10 de 11 de enero de 2013; las directoras financiera y de finanzas que actuaron en el período comprendido entre 1 de julio de 2011 al 12 de mayo de 2014, del 15 de marzo de 2013 al 6 de junio de 2013, del 14 de noviembre del 2013 al 2 de diciembre de 2013, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto que actuó en el período comprendido entre el 12 de julio de 2012 al 5 de mayo de 2014, las tesoreras generales que actuaron en el período comprendido entre, el 1 de enero de 2011 al 9 de junio de 2013, del 15 de marzo de 2013 al 2 de mayo de 2013, del 3 de mayo de 2013 al 31 de octubre de 2013, del 14 de noviembre 2013 al 2 de diciembre del 2013, del 1 de noviembre de 2013 al 13 de noviembre de 2013, del 3 de diciembre de 2013 al 5 de mayo de 2014, los mencionados servidores, quienes procedieron al pago de la planilla 1 a la 12 al no devengar el anticipo según el cronograma

de amortización establecido en el contrato, incumplieron el número 6.01 de la cláusula sexta – "Forma de pago" del contrato; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión y 403-08 Control previo al pago, lo que ocasionó 11 días de retraso para la entrega del anticipo, ya que según la cláusula sexta – "Forma de pago", se estableció un plazo máximo de 15 días contados desde la celebración del contrato; y, que el anticipo no fuese amortizado en el mismo ejercicio presupuestario, como lo estableció el contrato.

La Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato, que actuó en el período comprendido entre el 3 de enero de 2012 al 14 de marzo de 2014 y el Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 al 10 de enero de 2014, entregaron mediante memorandos GADMSD-DPTO-MLAD-3327-2012 de 10 de octubre de 2012 y DOM-PSP-1163-2012 de 8 de octubre de 2012 respectivamente, ambos dirigidos a la Alcaldesa, los estudios para la ejecución de la obra en mención, y la Directora de Contratación Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 8 de mayo de 2014, quien aprobó los pliegos mediante resolución GADMSD-R-DCP-2012-104 de 26 de octubre de 2012, evidenciándose que los estudios estuvieron incompletos, debido a las solicitudes realizadas por la Contratista en la ejecución de la obra, incumplieron el artículo 23 de la LOSNCP y las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión y 408-15 Contratación, lo que ocasionó el inicio de un proceso de contratación sin que la entidad cuente con los estudios completos para la ejecución del contrato.

La falta de control del Director de Obras Públicas – Administrador el Contrato que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 al 10 de enero de 2014 y del Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, al aprobar las planillas de avance de obra de la 1 a la 7 y 12 en las que se realizó el cobro de la tubería PVC instalada en la red de alcantarillado sanitario, pluvial y de agua potable, en las cuales no se observó las pruebas o ensayos correspondientes a las mencionadas redes, al aprobar prórrogas de plazo por la incidencia de lluvia en conjunto con la Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014 y el Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 12 de mayo de 2014, a favor de la Contratista, las cuales no se encontraban

justificadas, incumplieron el artículo 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento, el número 6.01, el inciso 2 y 3 del número 6.10 de la cláusula sexta – "Forma de pago", la cláusula octava – "Plazo", el inciso 3 del número 10.03 y el número 10.01 de la cláusula décima – "Multas", los números 13.03 y 13.16 de la cláusula décima tercera - "Otras obligaciones de la contratista", el número 19.04 y 19.05 de la cláusula novena – "Administración del Contrato", las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del Contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-23 Control de Calidad, 408-25 Incidencia de lluvia, y las Especificaciones Técnicas en su capítulo "INSTALACION Y PRUEBA DE LA TUBERIA PLASTICA"; lo que ocasionó un pago injustificado por 1 568,33 USD, correspondiente a las pruebas hidrostáticas para la tubería de agua potable, la no aplicación de las multas a la Contratista por los días de retraso en la entrega de las planillas de avance de obra; y, una demora en la entrega de la obra por 47 días, por la falta de diseños de parte de la entidad y 65 días por la época invernal las cuales se encontraban injustificadas.

Según la recomendación realizada por el Asesor Municipal que actuó en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2012 al 13 de mayo de 2014 y la disposición emitida por la Alcaldesa que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, no se construyeron las fosas sépticas y filtros anaeróbicos 1 y 2 que estaban contemplando en el contrato, por lo que no se evidenció que el Director de Obras Públicas – Administrador el Contrato que actuó en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2011 al 10 de enero de 2014 y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, hayan realizado gestiones o recomendado alternativas técnicas para evitar descargar las aguas residuales directamente al Río Verde, incumpliendo el artículo 103 de la Ley Orgánica de Salud, el número 4.2.1.21 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Decreto Ejecutivo 3516, en su libro VI anexo 1, de 14 de agosto de 2012, la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión, lo que ocasionó que las aguas residuales del sistema de alcantarillado sanitario estén siendo depositadas al Río Verde del cantón; convirtiéndose en un foco de infección para los moradores del sector.

## Recomendaciones

### Al Alcalde

8. Dispondrá al Director de Obras Públicas y Director de Fiscalización, hacer cumplir las pruebas de laboratorio constantes en las especificaciones y normas técnicas aplicables para la ejecución de cada tipo de obra, con la finalidad de obtener la calidad óptima en los procesos constructivos y en materiales de construcción.
9. Dispondrá a los directores de Obras Públicas, Planificación y Proyectos y Fiscalización, que en los proyectos de alcantarillado sanitario que no hayan contemplado el tratamiento de las aguas residuales, previo a hacer depositados en algún lecho receptor, se gestionen y realicen alternativas provisionales, hasta poder conectarlos a la red pública principal de la ciudad, con la finalidad de que las aguas residuales no sean descargadas directamente a un lecho receptor sin el tratamiento técnico adecuado.

### Terrenos expropiados al ISSFA sin uso por parte del GAD Municipal para fines institucionales.

En marzo de 2012, el Gerente de Proyecto del Comercio Autónomo del GADM-SD presentó a la Alcaldesa el perfil del proyecto Ciudadela Comercial, donde desarrolló el análisis de la situación actual, diagnóstico, línea base del problema, antecedentes y origen, justificación, objetivos generales y específicos, marco lógico, indicadores de gestión logro e impacto, autogestión y sostenibilidad, inversión y financiamiento del proyecto, conclusiones y recomendaciones, con la finalidad de generar una propuesta de desarrollo económico para el comercio autónomo y dinamizar su economía.

La Directora de Planificación del Territorio, Obras y de Ornato, con memorando GADM-SD-DPTO-2012-646, de 6 de marzo de 2012, informó al Gerente de Comercio Autónomo que dentro de la propuesta del plan de desarrollo en el Eje Estratégico Territorial, existió el programa de Revitalización y Regeneración Urbana en el que constó

el Proyecto Organización del Comercio Autónomo, e indicó que el Proyecto Ciudadela Comercial se enmarcó en dicho programa y proyecto, por lo cual no se oponía a la planificación del ordenamiento territorial establecido en el artículo 447 del COOTAD.

La Directora de Finanzas con memorando GADMSD-DF-LZS-2012-0352, de 15 de marzo de 2012, en atención a memorando GADMSD-MRCA-0060-2012, de 14 de marzo de 2012, comunicó al Gerente del Comercio Autónomo que para emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria, solicitó con memorando GADMSD-DF-LZS-2012-0322, de 6 de marzo de 2012, al Subdirector de Avalúos y Catastro ratificar y/o rectificar el avalúo del terreno ubicado entre la Av. los Colonos y Av. Bruselas de propiedad del ISSFA.

El Director de Avalúos y Catastro con memorando-DC-ME-0947-2012, de 15 de marzo de 2012, se ratificó en el informe de avalúo presentado con oficio DC-ME-1684-2011 con fecha 9 de junio de 2011, por lo que la Directora Financiera el 16 de marzo de 2012, emitió la certificación de disponibilidad de fondos número 98 por un valor de 1 348 989,32 USD.

Con memorando GADMSD-MRCA-0073-2012, de 21 de marzo de 2012, el Gerente del Proyecto Comercio Autónomo una vez recopilado los informes exigidos en el artículo 447 del COOTAD, entregó a la Alcaldesa los documentos para que inicie con el trámite de declaratoria de utilidad pública parcial con fines de expropiación.

El Procurador Síndico y Subdirector Jurídico con memorando AJ-1884-2012, de 28 de marzo de 2012, emitieron el informe favorable a la Alcaldesa para continuar con el trámite de declaratoria de utilidad pública parcial, amparados en los informes técnicos y económicos que determinaron la necesidad del presente proceso con fines de expropiación y ocupación inmediata, con el carácter de urgente, de los lotes de terrenos de propiedad del ISSFA, destinado a la construcción de la Ciudadela Comercial.

La Alcaldesa con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-0110, de 2 de abril de 2012, resolvió declarar de utilidad pública parcial, el inmueble de propiedad del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, ubicado en la parroquia urbana Zaracay, entre la Av. Abraham Calazacón, Av. Las Delicias y Av. Los Colonos, posterior del Centro

Comercial Paseo Shopping, de la ciudad de Santo Domingo, cuyos detalles se encuentran plenamente establecidos en la presente Resolución, destinado a la construcción de la Ciudadela Comercial, que dará cabida aproximadamente a 1200 comerciantes que actualmente se encuentran asentados en la Av. 3 de Julio y calles transversales limitando con la Av. 29 de Mayo y Av. Quito, solucionando de forma definitiva la problemática del comercio en las calles, sobre el casco central de la ciudad y permitiendo que estén dotadas de todos los servicios y condiciones dignas de trabajo con seguridad, no solo a los comerciantes sino también a los usuarios, transeúntes, habitantes del sector y que en general beneficiará a toda la comunidad, también funcionará la terminal interparroquial, consecuentemente, la presente declaratoria de utilidad pública es parcial; el área total afectada es de 93 690,26 m<sup>2</sup> y el total del avalúo es 1 348 989,32 USD.

Con oficios GADMSD-SM-SAJ-2012-0221, 222, 224, 225, 226, 227, 228 y 229 del 3 de abril de 2012, se notificó el contenido de la Resolución de la Alcaldía GADMSD-R-VZC-2012-110 de 2 de abril de 2012, al Registrador de la Propiedad de Santo Domingo, Director General del ISSFA, y a los propietarios de las áreas afectadas, donde se declara de utilidad pública parcial, el inmueble de propiedad del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA.

El Director General del ISSFA Con Oficio 120820-ISSFA-DI, de 5 de junio de 2012, solicitó a la Alcaldesa dejar sin efecto la declaratoria de utilidad pública parcial que afectó el predio "Las Delicias", a fin de viabilizar la negociación entre las partes a través de una compra - venta, además que se emita una Ordenanza Municipal que permita optimizar el desarrollo urbanístico de las 38,7 Ha del predio "Las Delicias" que quedaría en propiedad del ISSFA, el compromiso en firme del Municipio de Santo Domingo, de aprobar el nuevo Proyecto Urbanístico que presentará el ISSFA a desarrollarse en el predio "Las Delicias" de su propiedad; compromiso municipal en firme, de desarrollo prioritario a su costo, del anillo de infraestructura entre la avenida Bruselas, Las Delicias, Colonos y Abraham Calazacón, que comprende el aspecto vial, alcantarillado y agua potable, necesarios para los proyectos municipales a implementarse en los 9,36 Ha; reconocimiento del justo precio de la parte del terreno (9,36Ha), que pasaría a propiedad municipal, considerando un valor comercial de 68 USD cada/m<sup>2</sup>, de conformidad al avalúo comercial de la empresa INMOSOLUCION S.A; y el compromiso Municipal en firme, de revertir la

adquisición de las 9,36 Ha, al ISSFA, si en el plazo de dos años el Municipio de Santo Domingo no ejecutare las obras de infraestructura comprometidas e inicia la construcción de sus proyectos, en este caso el ISSFA devolverá el valor del terreno en efectivo y/o en especie en situación similar a la transacción original.

El Procurador Síndico Municipal y Subdirector Jurídico con pronunciamiento jurídico AJ-3132-2012 de 8 de junio de 2012, indicaron a la Alcaldesa que la impugnación realizada por el Director General del ISSFA con oficio 120820-ISSFA-DI, de 5 de junio de 2012 a la Resolución GADMSD-R-VZC-2012-110 de 2 de abril de 2012, ha sido extemporánea de conformidad al artículo 450 del COOTAD y consecuentemente no ameritó ningún comentario y con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-0187, de 8 de junio de 2012, la Alcaldesa resolvió rechazar la impugnación o pretensión del Director General del ISSFA, por extemporánea.

El Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del cantón Santo Domingo el 14 de octubre de 2013, declaró sentencia a la causa del Juicio de expropiación 4743-D-2013 y en su cláusula segunda aprobó el acuerdo transaccional entre el GAD Municipal de Santo Domingo y el Instituto de Seguridad Social de las FF.AA. - ISSFA, para desarrollar el proyecto urbanístico denominado "Las Delicias" en un inmueble ubicado en el área urbana de la ciudad de Santo Domingo y la expropiación de una parte del citado inmueble, donde deciden llegar a la presente transacción en los términos de concretar la transferencia de parte del predio declarado de utilidad pública, previo la cancelación por parte del GAD Municipal de Santo Domingo de un millón trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve con 32/100 dólares de Estados Unidos (1 348 989,32 USD), por lo que el ISSFA se allanó expresamente a la demanda propuesta y aceptó el precio antes detallado, y en la cláusula tercera.- Cosa Juzgada.- Las partes de manera expresa declararon que la transacción contenida en el presente instrumento tiene el efecto de cosa juzgada.

Se procedió a realizar la cancelación de la expropiación al Banco Nacional de Fomento, a través de los comprobantes de pago, número 2003 de 3 de agosto de 2012 por 134 898,93 USD equivalente al 10% de avalúo determinado por la Dirección de Avalúos y

Catastros, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 447 del COOTAD, y, el número 2873 de 31 de octubre de 2013 por 1 214 090,39 USD.

El artículo 545: Reversión del Código Orgánico de Organizacional Territorial y Descentralización señala:

*"... En cualquier caso en que el Gobierno Autónomo Descentralizado no destinare el bien expropiado a los fines expresado en la declaratoria de utilidad pública, dentro del plazo de un año, contados desde la fecha de la notificación de tal declaratoria el propietario podrá pedir su reversión en la forma establecida en la ley (...)"*

Con oficio 038-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 9 de noviembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Alcalde del GADM-SD indicar las acciones que se han realizado a partir de la expropiación del terreno al ISSFA por parte de la entidad, el Alcalde con oficio GADMSD-A-VQM-2016-0762-OF, de 2 de diciembre de 2016 y recibido el 5 de diciembre del mismo año, señaló:

*" Posterior a la declaratoria de utilidad pública del inmueble de propiedad del "ISSFA" esto es, abril 2 de 2012, con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-110 de diciembre 2 de 2012, mi antecesora procedió a la contratación del "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL DE INGENIERIA HIDROSANITARIA, ELÉCTRICA, TELEFONICAS, DE COMUNICACIÓN IMPACTO AMBIENTAL, DISEÑO PAISAJISMO, REHABILITACION DE QUEBRADAS, CLIMATIZACIÓN, PARQUEADEROS, MODELO DE GESTIÓN Y COSTOS UNITARIOS DEL PROYECTO "PLAZA COMERCIAL" QUE INLUYE LA TERMINAL DE TRANSPORTE INTERPARROQUIAL"... estipulando 180 días como plazo contractual.- Con RESOLUCION GADMSD-R-VQM-2014-349 del 9 de diciembre de dos mil catorce, se declara terminado unilateralmente el contrato de consultoría.- Mediante CERTIFICACIÓN 122-06-408, Resolución GADMSD-VQM-SQ-122-2015-12-17-06 del veintiuno de diciembre de dos mil quince, Secretaria General certifica que el Concejo Municipal, en Sesión ordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil quince, resolvió por unanimidad autorizar al Alcalde el cambio de objeto de la Resolución de Alcaldía GADMSD-R-VZC-2012-110 del dos de abril de dos mil doce, constante en el número primero cuyo objeto inicial fue la construcción de la "CIUDADELA COMERCIAL y el TERMINAL INTERPARROQUIAL", por el nuevo Proyecto denominado "PARQUE TEMÁTICO DEL AGUA" (...)"*

Las comisiones permanentes de trabajo de Legislación y de Planificación y presupuesto, en sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2015, recomendaron suspender el

punto del orden de día denominado: conocimiento, análisis y recomendación del trámite que contiene el cambio del objeto de la Resolución de Alcaldía GADMSD-R-VZC-2012-110 de 2 de abril de 2012, hasta que se eleve a consulta del Procurador General del Estado sobre el procedimiento adecuado para este tipo de trámites.

El Procurador Síndico Municipal con memorando GADMSD-PS-2015-3338-M de 8 de diciembre de 2015, en alcance al memorando GADMSD-PS-2015-3322-M e informe GADMSD-PS-2015-1354 de 8 de diciembre de 2015 y 25 de noviembre de 2015 respectivamente, comunicó a la Prosecretaría del Concejo Municipal lo siguiente:

*"... no sería prudente, ni pertinente, consultar al procurador General del Estado, sobre este tipo de procedimientos que se fundamentan en competencias exclusivas claramente definidas en el COOTAD, más aún cuando la falta de ejecución del proyecto y el transcurso del tiempo, habilitaría al expropiado para requerir la retroventa del predio (...)"*

Con los antecedentes citados no se evidenció las acciones por parte del Alcalde para la ejecución del proyecto de la Ciudadela Comercial en las 9,36 Ha., motivo por el cual se contrató la consultoría del estudio para la construcción de la "Plaza Comercial" que incluía la Terminal Interparroquial, se logró realizar la expropiación de los terrenos pertenecientes al ISSFA, con la declaratoria de utilidad pública parcial y el acuerdo transaccional realizado a través del Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del cantón Santo Domingo de 14 de octubre de 2013, por 1 348 989,32 USD, destinados al ISSFA por la expropiación de un terreno para reubicar a 1 200 comerciantes minoritas asentados en la calle 3 de julio del centro de la ciudad, tampoco se realizó la consulta al Procurador General del Estado, solicitada en sesión ordinaria por el Consejo Municipal el 3 de diciembre de 2015, para el cambio del objeto de la Resolución de la Alcaldía GADMSD-R-VZC-2012-110 de 2 de abril de 2012, de la construcción de la ciudadela comercial y terminal Interprovincial por el nuevo proyecto denominado parque temático del agua.

El Alcalde y los miembros del Concejo, al autorizar el cambio del objeto de la Resolución de Alcaldía GADMSD-R-VZC-2012-110 de 2 de abril de 2012, para la construcción de "La Ciudadela Comercial y el Terminal Interparroquial", por el nuevo proyecto "Parque Temático del Agua", y el Director de Planificación y Proyectos al aprobar y recomendar el cambio del objeto de la expropiación de los terrenos del ISSFA que en primera instancia

se fundamentó en la realización del proyecto de la Plaza Comercial para realizar el proyecto "Parque del Agua" con un área de ocupación de 3 Ha, ocasionando que no se cumplan los fines institucionales con relación a la ocupación del terreno expropiado, para la construcción del Proyecto "Plaza Comercial que incluía la Terminal de Interparroquial, y por la cual se llegó a realizar el acuerdo transaccional ante el Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del cantón Santo Domingo, ocasionando que se mantenga la problemática del comercio en las calles, sobre el casco central de la ciudad.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 30 de agosto de 2016 y los Concejales que actuaron en el período comprendido entre 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, los concejales vocales de la Comisión de Legislación que actuaron en el período comprendido entre 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016 y el Director de Planificación y Proyectos del período comprendido entre el 7 de enero de 2015 y 8 de marzo de 2016, inobservaron, el artículo 226 y los números 2 y 7 del artículo 264 de las normas pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, la letra p) del artículo 54; del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas de Control Interno 100-01 "Responsables de Control Interno", y 401-03 "Supervisión".

Posterior a la lectura del borrador de informe el Analista de Ordenamiento Territorial Senior – Supervisor que actuó en el período comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, con oficio GADMSD-PLA-2016-5867-O de 13 de diciembre de 2016, recibido el 15 de diciembre de 2016 en respuesta a oficio 0142-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 5 de diciembre de 2016, señaló:

*"... Al cambiar el objeto de la expropiación, tampoco se dejó sin solución al tema del sector comercio ni de los comerciantes autónomos, pues el mismo PD y OT 2030 contempla la elaboración de estudios y diseños de la red de mercados tipo To, el segundo proyecto mencionado supe al proyecto Plaza Comercial con ventajas de ubicación e implantación, cumpliendo con las políticas y objetivos de desarrollo humano, económico y territorial; el modelo de ciudad policéntrica desconcentrada determina la implantación de servicios y equipamientos distribuidos en cada una de las cuatro centralidades, para de esta manera descongestionar el hipercentro urbano caotizado por la concentración de*

*comercio informal y autónomo, servicios públicos y privados y transporte público no racionalizado.- esta dirección recomienda se ponga en conocimiento del Consejo Municipal para su posterior autorización el cambio de la razón por la cual se realizó la declaratoria de utilidad pública del predio del ISSFA, es decir cambiar el objeto que en primera instancia se fundamentó en la realización del proyecto de la Plaza Comercial, para en la actualidad se realice el proyecto "Parque del Agua" y demás equipamientos según lo establece el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 (...)"*

El Alcalde que actuó del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016 en oficio GADMSD-A-VQM-A-2016-0780-OF de 7 diciembre DE 2016, antes de la lectura del borrador de informe en respuesta a oficio 0138 EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 5 de diciembre de 2016; y, los concejales que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, en comunicación S/N de 7 y 9 de diciembre de 2016 y recibida el 9 y 12 de diciembre de 2016, antes y después de la lectura del borrador de informe, en respuesta a oficios 0143, 0144, 0145, 0146, 147, 148, 149, 0150, 0151, 152 y 154 EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 5 de diciembre de 2016 en términos similares, señalaron:

*"... el 14 de mayo de 2015 el Concejo Cantonal aprueba la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030, DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, mismo que conjuntamente con todos sus documentos y contenidos entra en vigencia a partir del 17 de junio de 2015, el que su DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA expresamente cita: "Deróguese total y expresamente la Ordenanza M-014-VZC, que aprueba el Plan de Desarrollo del Cantón Santo Domingo; la Ordenanza M-023-VZC de Gestión del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Santo Domingo; y, la Ordenanza E-009-VZC, Reformatoria a la Ordenanza de Gestión del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Santo Domingo, y todo reglamento o normativa que se contraponga a los contenidos de la presente Ordenanza". Por ende todo el contenido en estos instrumentos derogados, quedaron sin efecto a partir del junio de 2015 (...)"*

Lo manifestado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto no es vinculante la aprobación de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 aprobado el 14 de mayo del 2015, ya que en lo referente al plan de gobierno 2014 – 2019, expresamente manifestó en la parte pertinente (que en resumen se propuso con relación a la matriz productiva) **"formalizar y dignificar el comercio minorista autónomo"**; situación en la que no se ha evidenciado cumplimiento hasta el corte del examen; además, no se contó con el

pronunciamiento del Procurador General del Estado que es de carácter vinculante, si era o no procedente el cambio del objeto de la Resolución de Alcaldía GADMSD-R-VZC-2012-110 de 2 de abril de 2012, para la construcción de la Ciudadela Comercial y Terminal Interprovincial por el nuevo proyecto denominado Parque Temático del Agua.

### **Conclusión**

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016 y concejales que actuaron en el período comprendido entre 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, al autorizar el cambio del objeto de la Resolución de Alcaldía GADMSD-R-VZC-2012-110 de 2 de abril de 2012, para la construcción de "La Ciudadela Comercial y la Terminal Interparroquial", por el nuevo proyecto "Parque Temático del Agua", y el Director de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2015 y 8 de marzo de 2016, al recomendar el cambio del objeto que en primera instancia se fundamentó en la realización del proyecto de la Plaza Comercial para realizar el proyecto "Parque del Agua" con un área de ocupación de 3 Ha, inobservaron, el artículo 226 y los números 2 y 7 del artículo 264 de las normas pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, la letra p) del artículo 54; del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas de Control Interno 100-01 "Responsables de Control Interno", y 401-03 "Supervisión", lo que ocasionó que no se cumplan los fines institucionales con relación a la ocupación del terreno expropiado, para la construcción del Proyecto "Plaza Comercial que incluía la Terminal de Transporte Interparroquial, por lo cual se llegó a realizar el acuerdo transaccional ante el Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del cantón Santo Domingo, y que a su vez se mantenga la problemática del comercio en las calles, sobre el casco central de la ciudad, permitiendo que estos no cuenten con las condiciones dignas de trabajo y seguridad.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde y los Concejales**

10. Cumplir con la Resolución de Concejo GADMSD-R-VZC-2012-110 de 2 abril de 2012, para el logro de los fines institucionales en lo relacionado a la utilización del espacio público expropiado, para la reubicación del comercio informal, asentado en el casco central de la urbe, el mismo que genera una problemática social para el comercio de la ciudad de Santo Domingo, con la finalidad de brindar condiciones adecuadas para los comerciantes informales; y, de esta manera organizar y controlar el uso descontrolado de los espacios públicos.

#### **Suspensiones injustificadas en el contrato GADMSD-006-2012 de consultoría para estudios de la Plaza Comercial**

La Alcaldesa y el Consultor con RUC: 1100294634001, el 13 de diciembre de 2012, suscribieron el contrato de consultoría para los "Estudios de factibilidad y diseño definitivo arquitectónico, estructural de ingeniería hidrosanitaria, eléctrica, telefónicas de comunicación, impacto ambiental, diseño paisajístico, rehabilitación de quebradas, climatización, parqueaderos, modelo de gestión y costos unitarios del Proyecto "Plaza Comercial" que incluye la Terminal de Transporte" por 340 000,00 USD más IVA y un plazo de ejecución de 180 días calendario a partir de la entrega del anticipo, el mismo que se realizó el 27 de diciembre de 2012, con comprobante de pago 3206 siendo el plazo de terminación el 26 de junio de 2013.

Se generaron 2 suspensiones temporales de plazo, la primera del 24 de abril de 2013 al 24 de junio de 2013, por la revisión detallada de la documentación correspondiente a la etapa 1 presentada por el consultor, la segunda se suscribió el 27 de junio de 2013, por solicitud verbal de la Alcaldesa para que se realice la socialización de manera individual a cada una de las asociaciones de comerciantes autónomos, de los tres anteproyectos presentados por el Consultor, la consultoría se reinició el 29 de julio de 2013, además con memorando DPTO-2013-3257 de 23 de septiembre de 2013, la Alcaldesa otorgó 35 días de plazo al Contratista quedando como fecha de entrega del estudio el 4 de noviembre de 2013, suspensiones y ampliación no justificadas en vista que la revisión de los productos se debió realizar durante el proceso de ejecución de la consultoría dentro del plazo contractual por consiguiente la Alcaldesa, la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato – Administradora de Contrato, el Director de Avalúos y Catastros –

Supervisor del Contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial Senior – Supervisor de Contrato, quienes aprobaron las suspensiones y ampliación de plazo, lo que originó el retraso en la entrega del producto final de la consultoría.

El Contratista con oficio PCSD-072-2013, de 30 de octubre de 2013, realizó la entrega a la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato - Administradora del Contrato, el volumen final teórico de los estudios de suelos y diseño de pavimentos; y, solicitó el inicio del trámite para proceder con la suscripción del acta de recepción única; con oficio PCSD-074-2013 de 19 de noviembre de 2013, dirigido a la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato - Administradora del Contrato presentó la planilla de la segunda fase final del contrato.

La Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato – Administradora del Contrato, y el Analista de Ordenamiento Territorial Senior – Supervisor con oficio GADMSD-DPTO-2013-4237 de 20 de noviembre de 2013, comunicaron al Consultor del Proyecto en atención a su oficio PCSD-074-2013 de 19 de noviembre de 2013, que el trámite respectivo se realizara a partir de la entrega de la totalidad de los estudios de consultoría como lo determina el contrato y los términos de referencia; además, con oficio GADMSD-DPTO-2013-4442 y 4468 de 9 y 10 de diciembre de 2013, se remitió al Consultor las observaciones del diseño, proyecto arquitectónico, planos de movilidad, planos de conectividad, estudios de pavimento, estudios de suelos, y modelo de gestión de la consultoría de la Plaza Comercial.

Con sumilla inserta en memorando GADMSD-DPTO-2013-4172 de 3 de diciembre de 2013, suscrito por la Administradora del Contrato y Supervisor, la Alcaldesa autorizó la conformación de la comisión de recepción con los técnicos afines al proyecto.

La Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato – Administradora del Contrato, y el Analista de Ordenamiento Territorial Senior – Supervisor, con oficio GADMSD-DPTO-2014-0012 de 2 de enero de 2014, solicitaron al Consultor la presentación final de los trabajos y le concedieron un plazo límite de presentación al 17 de enero de 2014, determinando un tiempo adicional a la entrega de los productos observados.

El Consultor con oficio PCSD-080-2014 de 17 de enero de 2014, hace la entrega definitiva y formal a la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato - Administradora del Contrato, de los productos de conformidad al plazo final concedido, por lo que la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato - Administradora del Contrato y el Supervisor en oficio GADMSD-DPTO-2014-0190 de 20 de enero de 2014, presentaron al Contratista el informe final de la consultoría en atención a su oficio PCSD-080-2014 de 17 de enero de 2014, señalaron:

*"... Es de especial consideración y preocupación la cantidad de productos faltantes, el consultor debe tener en cuenta que se trata de la **RECEPCIÓN DEFINITIVA** de los trabajos de consultoría.- El consultor no ha presentado su informe final como se expresa en los TDR's, literal 5.1 PRESENTACION DEL INFORME FINAL (...)"*

Los miembros de la Comisión de Recepción de los estudios conformada por los analistas de Ordenamiento Territorial, en memorando GADMSD-DPTO-2014-0680 de 10 de marzo de 2014, dirigido a la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato - Administradora del Contrato, señalaron:

*"... esta comisión comunica que **LOS PRODUCTOS ENTREGADOS NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA**, por lo tanto se sugiere que se dé por terminado unilateralmente el contrato por incumplimiento por parte del consultor (...)"*

La Administradora del Contrato y el Supervisor en oficio GADMSD-DPTO-2014-0695 de 11 de marzo de 2014, comunicaron a la Alcaldesa el informe final de la consultoría en el cual, señalaron:

*"... Pese a todos los plazos que la ley permite, otorgados al consultor, hasta la presente fecha 10 de marzo de 2014, no se ha entregado la **TOTALIDAD DE LA CONSULTORÍA**, como se establece en los términos de referencia.- hasta la presente fecha el consultor tiene un retraso de 127 días calendario.- por lo que el valor a pagar por parte del consultor es de \$ 86.360.00 dólares americanos, la garantía de fiel cumplimiento es de \$ 17.000.00 dólares por lo que sobrepasa el valor de multas.- De acuerdo al informe de la comisión de recepción de la consultoría... los trabajos presentados por el contratista son incompletos... y se recomienda la **Terminación Unilateral de la Consultoría (...)**"*

La Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto con memorando GADMSD-SDCYP-ARB-2014-00156 de 21 de marzo de 2014, en respuesta a memorando PS-JCM-0676-2014 de

13 de marzo de 2014, suscrito por el Procurador Síndico, presentó el informe económico del contrato, e indicó que el anticipo entregado al Consultor de los estudios no se encuentra amortizado en su totalidad.

El Director de Planificación del Territorio, Obras y Ornato (E), con memorando GADMSD-DPTO-M-NJ-2014-0959, de 2 de abril de 2014, en atención a memorando PS-JCM-0839-2014 de 31 de marzo de 2014, suscrito por el Procurador Síndico, presentó su informe ratificándose en el informe técnico emitido con memorando GADMSD-DPTO-2014-0680 de 10 de marzo de 2014, suscrito por los miembros de la Comisión de Recepción, estableciendo que los productos entregados por la consultora, no cumplieron con lo establecido en los términos de referencia y sugirió se dé por terminado unilateralmente el contrato por incumplimiento.

El Procurador Síndico Municipal y la Subdirectora Jurídica con informe PS-370-2014 de 4 de abril de 2014, emitieron su pronunciamiento a la Alcaldesa, en relación a memorando GADMSD-DPTO-2014-0695 de 11 de marzo de 2014, suscrito por la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato – Administradora del Contrato sobre los trámites pertinentes para la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista, quienes manifestaron lo siguiente:

*"... Con todos los antecedentes expuestos, Procuraduría Síndica amparado en el informe presentado por la Administradora del Contrato, Supervisor y Comisión Técnica de Recepción del proceso, quienes detalladamente exponen los motivos por los cuales no se recibió la Consultoría Contratada, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el subíndice 1 del numeral 17.2 de la Cláusula Décima Séptima del Contrato, considera PROCEDENTE iniciar el trámite para declarar terminado y anticipada y unilateralmente el contrato de Consultoría... celebrado el 13 de diciembre de 2012, el cual deberá mediante resolución debidamente motivada notificarse al consultor... a fin de que presente en forma documentada, sus justificaciones y puntos de vista... en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación (...)"*

La Alcaldesa con Resolución GADMSD-R-VZC-2014-264 de 4 de abril de 2014, resolvió disponer que a través de la Secretaría Municipal se notifique al Contratista, para que presente en forma documentada, sus puntos de vista, referente al incumplimiento del

contrato de Consultoría y el valor de las multas que superan la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en el término de diez días, contados a partir de su notificación.

El Secretario General con oficio GADMSD-SG-SAJ-2014-0214, de 9 de abril de 2014, recibida el 10 de abril de 2014, procedió a notificar al Contratista de la consultoría con la Resolución de Alcaldía GADMSD-R-VZC-2014-264 de 4 de abril de 2014.

El Contratista el 9 de abril de 2014, notificó a la Alcaldesa y Procurador Síndico Municipal la recepción presunta de pleno derecho por cuanto el GAD Municipal, a través de la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato Administradora del Contrato, dentro del plazo contractual a la solicitud de recepción por parte del Contratista, no realizaron observaciones debidamente fundamentadas a lo que consta en el contrato y en los pliegos, pese haber transcurrido más de diez días para que se proceda a atender dicho pedido.

El Director de Planificación del Territorio de Obras y Ornato (E) con memorando GADMSD-DPTO-M-NJ-2014-1063 de 11 de abril de 2014, en atención a memorando PS-JCM-0945-2014 de 9 de abril de 2014, en el cual se le solicitó si existió respuesta u observaciones respecto de los estudios definitivos presentados debidamente notificados al Consultor, el cual manifestó:

*"... que no existió silencio por parte de la entidad contratante por lo contrario, se dio pronunciamiento a las distintas solicitudes hechas por el contratista (...)"*

De los antecedentes citados, la Alcaldesa ante la notificación de la recepción presunta de pleno derecho interpuesta por el Contratista, debió presentar la impugnación de la misma ante la Notaría Tercera del cantón Santo Domingo, quién realizó dicha diligencia y al Contratista, ya que no reunió los requisitos establecidos en la Ley por cuanto el contenido del inciso final del artículo 81 de la LOSNCP señala: *"esta operará si ante la solicitud del contratista la entidad contratante no se pronuncie sobre la recepción"*; sin embargo consta el oficio GADMSD-DPTO-2013-4237 de 20 de noviembre de 2013, de la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato – Administradora del Contrato, y el Analista de Ordenamiento Territorial Senior – Supervisor donde comunicaron al Consultor del

Proyecto en atención a su oficio PCSD-074-2013 de 19 de noviembre de 2013, que el trámite respectivo del pago de la segunda fase del estudio se realizaría a partir de la entrega de la totalidad de los estudios de consultoría, como lo determina el contrato y los términos de referencia, además con oficio GADMSD-DPTO-2013-4442 y 4468 de 9 y 10 de diciembre de 2013, se remitió al Consultor las observaciones del diseño del proyecto arquitectónico, planos de movilidad, planos de conectividad, estudios de pavimento, estudios de suelos, y modelo de gestión de la consultoría Plaza Comercial, documentos que establecen la negativa debidamente motivada por parte de la institución, para poder cumplir con la recepción de los estudios.

El inciso 3 del artículo 123 Recepción definitiva de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

*"... En el caso de consultoría, una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. Salvo que en el contrato se señale un tiempo menor, la entidad contratante dispondrá de 15 días término para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. Dependiendo de la magnitud del contrato, estos términos podrán ser mayores, pero deben constar obligatoriamente en el texto del contrato (...)"*

El Contratista con oficio PCSD-085-2014, de 24 de abril de 2014, habiendo transcurrido 11 días término desde la notificación de terminación unilateral presentó a la Alcaldesa los justificativos (impreso y archivo digital) solicitados mediante Resolución GADMSD-R-VZC-2014-264 de 4 de abril de 2014.

EL Procurador Síndico Municipal con memorando PS-JCM-2014-1114 de 25 de abril de 2014, solicitó al Director de Planificación del Territorio, Obras y Ornato (E) el informe sobre el cumplimiento del contrato de consultoría dentro del proceso de terminación unilateral del contrato, ya que el Consultor presentó documentación relacionada a este trámite; y, con la finalidad de emitir el informe jurídico correspondiente, que indique si el Consultor justificó el incumplimiento, motivo por el cual se inició el proceso de terminación.

La Secretaria General (E) con oficio GADMSD-SG-KSG-2014-0290 de 14 de mayo de 2014, notificó a la Notaria Tercera del cantón Santo Domingo el contenido del informe PS-JCM-423-2014 de 6 de mayo de 2014, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, que en su parte pertinente indicó que todos los oficios presentados por el Consultor fueron contestados oportunamente y con las observaciones respectivas, por lo que no procedió la recepción de pleno derecho que solicitó el Contratista a la Notaría Tercera de este cantón.

Acciones implementadas por la nueva Administración Municipal:

El Director de Planificación del Territorio, Obras y Ornato (E) con memorando GADMSD-DPTO-2014-843-M de 7 de agosto de 2014, comunicó al Procurador Síndico Municipal en atención a memorando PS-JCM-2014-1114 de 25 de abril de 2014, que se ratificaba en el oficio GADMSD-DPTO-2014-0190 de 20 de enero de 2014, suscrito por la ex Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato, por cuanto el Consultor no presentó la totalidad de los estudios de consultoría ni justificó el incumplimiento de conformidad con el proceso de terminación unilateral del contrato.

El Director de Planificación del Territorio, Obras y Ornato (E) con memorandos GADMSD-DPTO-2014-506, 1379 y 1999-M de 8 de julio, 22 de septiembre y 12 de noviembre de 2014, comunicó al Alcalde que se mantenía el incumplimiento del contratista y se ratificaba en la terminación unilateral del contrato con el Consultor de los estudios.

El Procurador Síndico con informe GADMSD-PS-2014-0560-I de 17 de noviembre de 2014, dirigido al Alcalde emitió su pronunciamiento respecto del trámite de terminación unilateral del contrato de consultoría donde señaló:

*"... Procuraduría Sindica respecto al trámite de terminación unilateral del contrato de consultoría de **"ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO... DEL PROYECTO "PLAZA COMERCIAL" QUE INCLUYE LA TERMINAL DE TRANSPORTE**", y amparada en el memorando No GADMSD-DPTO-2014-843-M, de 07 de agosto de 2014 el Director de Planificación de Territorio, Obras y Ornato, se ratifica en el oficio GADMSD-DPTO-2014-0190, de 20 de enero de 2014... suscrito por la ex Directora de Planificación... por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 y 146 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

*Contratación Pública y Reglamento General, en concordancia con el subíndice 1 y 3 del numeral 17.2 del Contrato, continuar con el trámite para declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato de Consultoría antes indicada (...)"*

El Alcalde con Resolución GADMSD-R-VQM-2014-349 de 9 de diciembre de 2014, resolvió declarar terminado unilateralmente el contrato de consultoría, celebrado el 13 de diciembre de 2012, en virtud del incumplimiento del Contratista tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo dispuesto en los numerales 1) y 3) del artículo 94, y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento de la citada Ley; y, la cláusula décima séptima (17.03) del contrato.

La Subdirectora de Tesorería notificó al Representante Legal de la Aseguradora del Sur C.A., el incumplimiento con el número cuarto de la resolución GADMSD-R-VQM-2014-349 de 9 de diciembre de 2014, de Terminación Unilateral del Contrato suscrito entre el GAD Municipal y el Consultor de los estudios contratados, que solicitó se mantengan las garantías vigentes tanto del buen uso del anticipo por 68 000,00 USD y fiel cumplimiento por 17 000,00 USD.

La Subdirectora de Tesorería notificó con memorando GADMSD-TG-2015-011-OF de 9 de enero de 2015, al Representante Legal de la Aseguradora del Sur C.A., se proceda con la ejecución de las garantías en cumplimiento con el número quinto de la Resolución GADMSD-R-VQM-2014-349 de 9 de diciembre de 2014, de Terminación Unilateral del Contrato de consultoría, con la póliza 450345 de buen uso del anticipo por 68 000,00 USD y la póliza de fiel cumplimiento del contrato 450282 por 17 000,00 USD.

La Aseguradora del Sur C.A., con oficio S/N de 29 de enero de 2015 en respuesta al memorando GADMSD-TG-2015-011-OF de 9 de enero de 2015, manifestó:

*"... que se ha extinguido la responsabilidad de la Compañía de Seguros en cuanto se refiere a la Póliza de Seguro de Fianzas N 450282 emitida para garantizar el fiel cumplimiento del contrato suscrito entre la Municipalidad y el Consultor del Contrato, y que, consecuentemente nos es imposible proceder a la ejecución de la misma, dado que reitero se haya extinguida por las disposiciones legales expuestas (...)"*

La Alcaldesa, la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato – Administradora de Contrato, el Director de Avalúos y Catastro – Supervisor de Contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial Senior – Supervisor del Contrato aprobaron 2 suspensiones temporales de plazo, la primera del 24 de abril de 2013 al 24 de junio de 2013, por el tiempo de revisión de la documentación correspondiente a la etapa 1 presentada por el Consultor, la segunda se suscribió el 27 de junio de 2013, por solicitud verbal de la Alcaldesa para que se realice la socialización de manera individual a cada una de las asociaciones de comerciantes autónomos de los tres anteproyectos presentados por el Consultor, además en el memorando DPTO-2013-3257 de 23 de septiembre de 2013, la Alcaldesa otorgó 35 días de plazo al Contratista quedando como fecha de entrega del estudio el 4 de noviembre de 2013, suspensiones y ampliación no justificadas, en vista que la revisión de los productos se debió realizar durante el proceso de ejecución de la consultoría dentro del plazo contractual, ocasionando que en la entrega del producto final no se realice en el plazo establecido contractualmente.

La Alcaldesa ante la notificación de la recepción presunta de pleno derecho interpuesta por el Contratista, no presentó la impugnación de la misma ante la Notaría Tercera del cantón Santo Domingo quién realizó la diligencia, y al Contratista ya que esta no reunió los requisitos establecidos en la Ley, ocasionando que la entidad hasta el corte del examen no haya logrado recuperar los valores por 17 000,00 USD que por garantía de fiel cumplimiento debió hacerse efectiva a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.

Los Alcaldes, no realizaron las acciones pertinentes de manera inmediata para declarar la terminación unilateral del contrato de consultoría a partir del incumplimiento del Contratista, a pesar de haber existido memorandos, oficios e informes de las áreas técnicas, financieras y legales, que comunicaron las inconsistencias en la entrega de los productos por el Contratista, ocasionando que no se realizara en el término previsto de la Ley la declaración de la terminación unilateral del contrato con el Consultor.

La Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato quien actuó como Administradora del contrato en el período comprendido entre el 3 de enero de 2012 al 14 de marzo de 2014, el Director de Avalúos y Catastro – Supervisor del Contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 30 de marzo de 2014 y el

Analista de Ordenamiento Territorial Senior – Supervisor que actuó en el período comprendido entre el 16 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, incumplieron el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 121 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley e inobservaron los números 1 y 2 de la cláusula novena: prórroga de plazo.

La Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, inobservó el número 2 de la cláusula sexta – "Obligaciones del contratante", los números 1 y 2 de la cláusula novena – "Prórroga de plazo", el número 22.01 de la cláusula vigésima segunda del contrato; y, el Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, inobservó el número 2 de la cláusula séptima – "Obligaciones del contratante", el número 13.02 de la cláusula décima tercera – "Garantías", el número 22.01 de la cláusula vigésima segunda del contrato.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, en oficio GADMSD-A-VQM-A-2016-0780-OF de 7 diciembre de 2016 en respuesta a oficio 0119 EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 1 de diciembre de 2016, señaló:

*"... el Director de Planificación de territorio, Obras y Ornato en su calidad de Administrador del Contrato y el Procurador Sindico emiten criterios técnico-jurídico favorables para el trámite de terminación unilateral del contrato materia de su observación, con total sentido de responsabilidad dispuso que se proceda con el trámite respectivo.- por mandato de la Constitución y las leyes es responsabilidad del administrador del contrato velar por el fiel cumplimiento de los contratos y no presumir que el Alcalde deba asumir estas responsabilidades (...)"*

Lo manifestado por el Alcalde no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por no haber realizado las acciones pertinentes para proceder con la terminación unilateral del contrato, existiendo los informes técnicos, legales y económicos que demostraban el incumplimiento del Consultor y que hasta el corte del examen no se hayan recuperado los valores de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Analista de Ordenamiento Territorial Senior – Supervisor que actuó en el período comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, con oficio GADMSD-PLA-2016-5867-O de 13 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 0125-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 1 de diciembre de 2016, señaló:

*"... Las suspensiones otorgadas al consultor se enmarcaron dentro de los lineamientos legales y por la petición expresa de la Alcaldesa... y de la Administradora del contrato, con la finalidad de que todas las asociaciones que forman parte de la peatonal 3 de julio, que son en un número aproximado de 30 conozcan y aprueben el proyecto; dicho cronograma de socializaciones fue establecido por la Dirección de Mercados por ser de su competencia la atención de estos grupos sociales, dichas socializaciones eran precisas y necesarias las cuales no habían sido consideradas en los términos de referencia ni en el contrato de consultoría (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto la entidad debió establecer la socialización del desarrollo o avance de la consultoría a la población beneficiada dentro de los plazos contractuales, así como también la revisión de los productos presentados por el Consultor.

### **Conclusiones**

La Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, la Directora de Planificación del Territorio, Obras y Ornato quien actuó como Administradora del contrato en el período comprendido entre el 3 de enero de 2012 al 14 de marzo de 2014, el Director de Avalúos y Catastros quien se desempeñó Supervisor del Contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 30 de marzo de 2014, el Analista de Ordenamiento Territorial Senior quien se desempeñó como Supervisor del Contrato que actuó en el período comprendido entre el 16 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, aprobaron 2 suspensiones temporales de plazo, la primera del 24 de abril de 2013 al 24 de junio de 2013, por el tiempo de revisión de la documentación correspondiente a la etapa 1 presentada por el Consultor, la segunda se suscribió el 27 de junio de 2013, por solicitud verbal de la Alcaldesa para que se realice la socialización de manera individual a cada una de las asociaciones de comerciantes autónomos de los tres anteproyectos presentados por el Consultor, además

con memorando DPTO-2013-3257 de 23 de septiembre de 2013, la Alcaldesa otorgó 35 días de plazo al Contratista quedando como fecha de entrega del estudio el 4 de noviembre de 2013; por lo que se evidenció suspensiones y ampliación no justificadas en vista que la revisión de los productos se debió realizar durante el proceso de ejecución de la consultoría dentro del plazo contractual; incumplieron el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 121 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley; e, inobservaron los números 1 y 2 de la cláusula novena – "Prórroga de plazo"; lo que ocasionó que en la entrega del producto final de la consultoría no se la realice en el plazo establecido contractualmente.

La Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, ante la notificación de la recepción presunta de pleno derecho interpuesta por el Contratista, no presentó la impugnación de la misma ante la Notaria Tercera del cantón Santo Domingo quién realizó la diligencia y al Contratista, ya que esta no reunió los requisitos establecidos en la Ley, inobservó el número 2 de la cláusula séptima – "Obligaciones del contratante", el número 22.01 de la cláusula vigésima segunda del contrato, lo que ocasionó que la entidad hasta el corte del examen no haya logrado recuperar los valores de la garantía de fiel cumplimiento que debió hacerse efectiva a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, al no realizar las acciones pertinentes de manera inmediata para declarar la terminación unilateral del contrato de consultoría a partir del incumplimiento del Contratista, a pesar de haber existido memorandos, oficios e informes de las áreas técnicas, financieras y legales, que comunicaron de las inconsistencias en la entrega de los productos por el Contratista; y, al no realizar las acciones para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, inobservó el número 2 de la cláusula séptima – "Obligaciones del contratante", el número 13.02 de la cláusula décima tercera – "Garantías", y el número 22.01 de la cláusula vigésima segunda del contrato lo que ocasionó que no se realizara en el término previsto en la Ley la declaración de la terminación unilateral del contrato entre el GAD Municipal con el Consultor.

**Recomendaciones****Al Alcalde**

11. Dispondrá a los administradores de contratos que cuando se realicen peticiones por los Contratistas en la entrega de los productos de consultoría o recepciones definitivas de los contratos, esta deberá ser atendida en los términos o plazos establecidos en la Ley y el contrato suscrito, con la finalidad que no se produzca reclamos administrativos en contra de la entidad.
12. Cuando se inicie un proceso de terminación unilateral de un contrato de obra, bienes y servicios incluidos los de consultoría, por incumplimiento de los Contratistas o por causa imputable de la entidad contratante, se deberá aplicar todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley y en el contrato, en lo referente a los términos y plazos previstos, a fin de evitar controversias que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Contrato 006-2014 con inconsistencia en la ejecución de los trabajos y pagos de reajustes del contrato complementario no justificados.**

El 6 de febrero de 2014, se suscribió el contrato 006-2014 de licitación de obras LICO-GMSD-004-2014, para el Asfaltado de la Avenida La Lorena (tercera etapa) ubicado en el sector sur - este de la ciudad, desde la Avenida Río Lelia hasta la Avenida del Cooperativismo, entre el GAD Municipal de Santo Domingo y la Constructora Cevallos Hidalgo S.A., por 2 104 836,65 USD, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios contados a partir de la firma del contrato, se designó como Administrador del Contrato al Director de Obras Públicas; el anticipo fue del 28% del valor del contrato, el mismo que se realizó el 21 de febrero de 2014, con comprobante de pago 621.

La Alcaldesa y el Representante Legal de la Constructora Cevallos Hidalgo S.A., el 8 de abril de 2014, suscribieron un contrato complementario para implementar un nuevo diseño del sistema de agua potable, protección de la tubería de CNT y el cambio de diámetros de la tubería del sistema de alcantarillado sanitario, con la aprobación de la EPMAPA-SD por

474 441,77 USD más IVA y un plazo de ejecución de 90 días calendarios a partir de la entrega del anticipo, sin embargo por existir un error en la cláusula tercera – "Precio del contrato complementario", se suscribió un contrato modificatorio, corrigiendo el precio del contrato por 474 440,77 USD más IVA, valor que fue corregido a pesar que no corresponde a la tabla de cantidades constante el contrato modificatorio, ni a la certificación de disponibilidad presupuestaria.

El contrato complementario no contó en sus cláusulas la determinación de la fórmula polinómica de los rubros nuevos; sin embargo, el anticipo, rubros cobrados en las planillas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 13 autorizados por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra y el Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato, utilizaron la misma fórmula polinómica del contrato original, generando un pago por reajustes de precios del contrato complementario por 14 818,37 USD, por cuanto la entidad debió elaborar la fórmula polinómica y su respectiva cuadrillas tipo, sobre la base del presupuesto del contrato complementario; sin que el Director Financiero, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto y la Tesorera General, realizaran objeciones en la etapa del control previo a la cancelación de estos reajustes evidenciando que la fórmula polinómica con la que se cobró estos valores no consto en el contrato complementario.

El Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra autorizaron el pago definitivo de los reajustes de precios, donde se evidencio inconsistencias en el cálculo del reajuste del anticipo; y, en las planillas 7 y 12, se calculó con índices que no correspondían al mes de pago, en las planillas 11 y 13 no se descontó el valor de los rubros ejecutados en la orden de trabajo, determinándose una liquidación en el pago de los reajustes del contrato original a la Contratista por un valor de 3 471,04 USD.

En las planillas 6, 7, 8, 10, 11, y 13 se ejecutaron los rubros relleno con lastre (maquinaria) y sub-base clase 3 tendido y compactado (máquina) con anchos que difieren del diseño transversal de la Av. La Lorena que establecía un ancho de 7,00 metros en ambos carriles en una sección rectangular, evidenciándose en los anexos y demostrativos de cálculo de las planillas de avance de obra, el cobro del material de relleno con lastre en un ancho de 7,40 metros y el material de sub-base clase 3 en un ancho de 7,40 metros,

estos materiales en ambos carriles, determinándose un ancho en más de 0,80 metros por los espesores de los materiales observados, ocasionando un pago en más al contratista por 16 333,19 USD.

En la planilla 11 de avance de obra del período del 1 al 31 de diciembre de 2014, se ejecutaron rubros nuevos por 43 625,31 USD, que representó un 2,07 % del valor del contrato original, rubros autorizados por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, mediante orden de trabajo legalizada sin fecha de suscripción, sin que previo a su ejecución se haya emitido la certificación de disponibilidad presupuestaria, como lo establece el artículo 90 de la LOSNCP, así como también incrementos de cantidades de obra en rubros contractuales que no contaron con esta certificación para su ejecución; sin embargo posterior a realizar estos trabajos, el 30 de diciembre de 2014 se emitió la certificación de disponibilidad de fondos 1501 por 332 273,11 USD para financiar la orden de cambio y orden de trabajo del contrato en mención, y con oficio GADMSD-DFOP-2014-0006-O de 7 de enero de 2015 el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra comunicó de este particular a la Contratista de la obra.

La Subdirectora de Procuraduría Síndica quien elaboró el contrato y el Procurador Síndico quien aprobó la elaboración de los contratos complementario y modificatorio, no verificaron las inconsistencias en los valores que fueron certificados para su ejecución, tampoco solicitaron a la dirección correspondiente la elaboración de la fórmula polinómica de los rubros nuevos contenidos en el contrato complementario para su aplicación, ocasionando que el contrato complementario y modificatorio contenga errores aritméticos en la tabla de cantidades y que no se haya incluido la fórmula polinómica de los rubros nuevos.

El Director Financiero, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto y la Tesorera General, al dar trámite del pago de reajustes de precios de los valores ejecutados del contrato complementario con la fórmula polinómica del contrato principal en las planillas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13, y no contar con la fórmula polinómica de los rubros, ocasionando que se realice un pago en más al contratista por reajustes de precios del contrato complementario calculados con la fórmula polinómica del contrato principal, aprobados

por el Analista de Fiscalización - Fiscalizador y los directores de Obras Públicas - administradores del contrato.

Los directores de Obras Públicas - administradores del Contrato y Analista de Fiscalización - Fiscalizador de la Obra, al autorizar y tramitar el pago de reajustes de precios de los valores ejecutados del contrato complementario con la fórmula polinómica del contrato principal en las planillas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13, al no contar con la fórmula polinómica de los rubros nuevos; al autorizar el pago de los reajustes de precios definitivos del contrato original donde se evidenció inconsistencias en el cálculo del reajuste del anticipo, que en las planillas 7 y 12 se haya calculado con los índices que no correspondían al mes de pago, y en las planillas 11 y 13 no descontaron en las mismas el valor de los rubros ejecutados de las orden de trabajo; al aprobar y cancelar las planillas 6, 7, 8, 10, 11, y 13 de los rubros relleno con lastre (maquinaria) y sub-base clase 3 tendido y compactado (máquina) con un ancho de 7,40 metros que difieren del diseño transversal de la vía que estableció un ancho de 7,00 metros en ambos carriles; determinándose un ancho en más de 0,80 metros por los espesores de los materiales de los rubros antes indicados; y, por la aprobación de la planilla 11 en el que se ejecutaron rubros nuevos e incrementos de cantidades de obras de rubros contractuales, sin que previo a su ejecución se haya emitido la certificación de disponibilidad de fondos, ocasionando la ejecución de rubros del contrato complementario sin que se haya realizado el pago del anticipo para el inicio de los trabajos; que se realice un pago en más a la Contratista por reajustes de precios del contrato complementario por 14 818,37 USD, calculados con la fórmula polinómica del contrato principal; el pago en más al contratista por 3 471,04 USD de los reajustes del contrato principal incluido el incremento de cantidades de obra; la aprobación del pago de materiales de obra en más, de las planillas 6, 7, 8, 10, 11, y 13 por 16 333,19 USD; la aprobación de rubros nuevos en la planilla 11, aprobado mediante orden de trabajo y legalizada sin fecha de suscripción e incrementos de cantidades de rubros contractuales, sin que previo a su ejecución se haya emitido la certificación de disponibilidad presupuestaria.

La Subdirectora de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 7 de mayo de 2014 al elaborar los contratos y el Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 13 de mayo de 2014,

al aprobar los contratos complementario y modificatorio, incumplieron el párrafo tres del artículo 87 de la LOSNCP y 132 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley.

Los directores de Obras Públicas que realizaron las funciones de administradores del contrato que actuaron en los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y entre el 5 de enero de 2015 al 17 de enero de 2016 y el Analista de Fiscalización quien realizó las funciones de Fiscalizador de la Obra que actúo en el período comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, incumplieron el artículo 80, 87, y 90 de la LOSNCP, el artículo 121 y 132 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley; e, inobservaron las Normas de Control Interno 408-17 "Administrador del contrato" letra a) y g), 408-19 "Fiscalizador" letra a), b) y d) y 408-24 "Control financiero de la obra", la cláusula décima novena, números 19.02, 19.03 y 19.04; el Director Financiero, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto y la Tesorera General, inobservaron la Norma de Control Interno 403-08 "Control previo al pago", y, el Contratista incumplió, la cláusula décima – "Multas" número 10.01, la cláusula décima primera y clausula décima tercera número 13.03.

El Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato que actúo en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014 en comunicación de 6 de diciembre de 2016 en respuesta al oficio 097-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 25 de noviembre de 2016, señaló:

*"... Me permito reiterar que el contratista, Fiscalización, Dirección de Fiscalización y Delegado de Obras Públicas no solicitaron rectificación, aclaración o pronunciamiento sobre la falta de la fórmula polinómica en el contrato complementario-modificatorio ni comunicaron el procedimiento aplicado en el cálculo de los reajustes de planillas al nivel administrativo superior (...)"*

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, en vista que la disposición emitida a técnicos de la Dirección de Obras Públicas era de control y verificación de las cantidades ejecutadas de acuerdo al contrato, lo que no lo exime de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley y en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establecen que es el Administrador quién velara por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones

derivadas del contrato y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

El Procurador Síndico Municipal que actuó en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2013 al 13 de mayo de 2014 en comunicación de 7 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 098-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 25 de noviembre de 2016, señaló:

*"... la persona encargada de solicitar las formulas polinómicas para todos los contratos de obra y de solicitar las aclaraciones o rectificaciones en los procesos precontractuales, era la Subdirectora Jurídica del área de Contratación Pública de la Procuraduría Síndica Municipal, según delegación de funciones realizada por el compareciente mediante Resolución Nro. GADMSD-R-JCMB-2012-001, de fecha 18 de junio del 2012... que consistía en sugerir aclaraciones o rectificaciones y solicitar la fórmula polinómica para los contratos de ejecución de obra; por tanto, la observación efectuada por la auditoría, no corresponde realizar al compareciente en vista que esas funciones se encuentran expresamente delegadas (...)"*

Lo manifestado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que si bien mediante resolución Nro. GADMSD-R-JCMB-2012-001 de 18 de junio de 2012, se delegó atribuciones a la Subdirectora Jurídica en el contrato complementario para el Asfaltado de la Avenida La Lorena (tercera etapa) ubicado en el sector sur-este de la ciudad, desde la Avenida Río Lelia hasta la Avenida del Cooperativismo firmado el 8 de abril de 2014, autorizó el mismo con inconsistencias en sus cláusulas y no solicitó la incorporación de la fórmula polinómica de los rubros nuevos de la tabla de cantidades objeto del contrato suscrito.

Posterior a la lectura del borrador de informe la Contratista de la obra con oficio 002-2016-CCH-GM-SD-BC de 15 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 093-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 25 de noviembre de 2016, señaló:

*"... Legalmente no corresponde a la Contratista la elaboración de la Fórmula polinómica ni el cálculo del reajuste de precios.- Usted en el resultado de su examen no establece, cual es la fórmula polinómica a aplicar, y qué diferencia hay, versus la aplicación de la fórmula polinómica utilizada.- De demostrarse que existe error en el pago a la Contratista por el tema de reajustes, la Contratista*

*solicitará el saldo si el valor resultante es mayor al pagado, ó reintegrará los valores si el reajuste es menor (...)"*

Lo manifestado por la Contratista no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, en vista que el contrato es Ley entre las partes y si bien es cierto que la elaboración del contrato complementario es responsabilidad de la entidad este no contenía fórmula polinómica, por tal razón no procedía determinar un reajuste de la ejecución de los rubros nuevos con la fórmula polinómica del contrato original.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Analista de Fiscalización que fuera designado como Fiscalizador de la Obra que actuó en el período comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, en comunicación de 19 de diciembre de 2016 en respuesta al oficio 095-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 25 de noviembre de 2016, señaló:

*"... Al realizar el reajuste de precios con la fórmula polinómica del contrato principal, manifiestan que existe un pago en exceso de la planilla y anticipo del contrato complementario, para proceder con el reajuste real se debe realizar una nueva fórmula polinómica para el contrato complementario, de existir una diferencia de pago en exceso al contratista, el mismo deberá ser devuelto.- en lo referente al pago de las planillas No 11 y 13, en que indican que no se descontó el valor de rubros ejecutados de la orden de trabajo... al respecto se debe indicar que por un error involuntario no se realizó dicho descuento por lo que el contratista deberá devolver dicho valor.- en lo referente a que en las planillas 6, 7, 8, 10, 11 y 13 se indica que se ejecutaron rubros de relleno con lastre (maquinaria) y sub base clase 3 tendido y compactado (maquina) con anchos que difieren del diseño transversal... al respecto se indica que el ancho de la vía es de 7m, pero en los planos constructivos se pudo apreciar que al realizar el corte de la vía existen partes del bordillo que quedan prácticamente en el aire, es por esta razón y de acuerdo a los planos se colocó material de lastre y sub base, para que de esta manera quede confinada la vía y los bordillos.- en la planilla 11... se ejecutaron rubros nuevos por un valor de \$43.625,31 USD... dichos rubros eran necesarios realizarlos para continuar con el proceso constructivo y no realizar suspensiones hasta que se apruebe la respectiva disponibilidad económica, es por esta razón que la Fiscalización autorizó la ejecución de dichos rubros (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto aceptó que se realizó el pago de los reajustes de precios en los rubros del contrato complementario con la fórmula polinómica del contrato original, además el 20 de octubre

de 2015 se suscribió el acta de entrega recepción definitiva donde se realizó la liquidación económica y plazos en la cual se da por finalizado y cerrado el contrato por lo cual no se podrá realizar otra liquidación de valores.

### Conclusiones

La falta de control de la Subdirectora de Procuraduría Síndica quien actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 7 de mayo de 2014 al elaborar los contratos y el Procurador Síndico Municipal quien actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 13 de mayo de 2014, al aprobar la elaboración de los contratos complementario y modificatorio, con inconsistencia en los valores que fueran certificados para su ejecución; además, no solicitaron a la Dirección Técnica correspondiente la elaboración de la fórmula polinómica de los rubros nuevos descritos en el contrato complementario para su aplicación; inobservando el párrafo tres del artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 132 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley; lo que ocasionó que el contrato complementario y modificatorio contenga errores aritméticos en la tabla de cantidades y que no se incluya la fórmula polinómica del contrato complementario.

La falta de control del Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 19 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016, la Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto que actuó en el período comprendido entre el 21 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2016 y la Tesorera General que actuó en el período comprendido entre el 23 de mayo de 2014 al 9 de septiembre de 2015, al autorizar el pago de los reajustes de precios de valores ejecutados del contrato complementario con la fórmula polinómica del contrato principal de las planillas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13; inobservaron la Norma de Control Interno 403-08 "Control previo al pago"; lo que ocasionó que se realice un pago en más a la Contratista por reajustes de precios del contrato complementario calculados con la fórmula polinómica del contrato principal; éstos aprobados por el Fiscalizador y los administradores del contrato.

La falta de control de los directores de Obras Públicas que realizaron las funciones de administradores del contrato, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 15 de

mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y entre el 5 de enero de 2015 al 17 de enero de 2016 y el Analista de Fiscalización quien realizó las funciones de Fiscalizador de la Obra que actuó en el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, al autorizar el pago de reajustes de precios del contrato complementario con la fórmula polinómica del contrato principal en las planillas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13, al no contar con la fórmula polinómica de los rubros nuevos en sus cláusulas contractuales; al autorizar el pago de los reajustes de precios definitivos del contrato original donde se evidenció inconsistencias en el cálculo del reajuste del anticipo; que en las planillas 7 y 12 se calculó con índices que no correspondían al mes de pago; y, en las planillas 11 y 13 al no descontar en las mismas el valor de los rubros ejecutados de las orden de trabajo; asimismo, al aprobar y cancelar las planillas 6, 7, 8, 10, 11, y 13, de los rubros relleno con lastre (maquinaria) y sub-base clase 3 tendido y compactado (maquina) con un ancho de 7,40 metros que difieren del diseño transversal de la vía que establecía un ancho de 7,00 metros en ambos carriles; y, por la aprobación de la planilla 11 en el que se ejecutaron rubros nuevos e incrementos de cantidades de obras de rubros contractuales, sin que previo a su ejecución se haya emitido la certificación de disponibilidad de fondos; incumplieron los artículos 80, 87, y 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículo 121 y 132 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley; y, las Normas de Control Interno 408-17 "Administrador del contrato" letra a) y g), 408-19 "Fiscalizadores" letra a), b) y d) y 408-24 "Control financiero de la obra", la cláusula décima novena números 19.02, 19.03 y 19.04; y, el Contratista incumplió, la cláusula décima - "Multas" número 10.01, la cláusula décima primera y cláusula décima tercera número 13.03; lo que ocasionó que se realice un pago en más al Contratista por reajustes de precios del contrato complementario por 14 818,37 USD, calculados con la fórmula polinómica del contrato principal; el pago en más al contratista por 3 471,04 USD, de los reajustes del contrato principal incluído incremento de cantidades de obra; la aprobación del pago de materiales en más de las planillas 6, 7, 8, 10, 11, y 13 por 16 333,19 USD más IVA, siendo 10 208,23 USD, de material de relleno con lastre y 6 124,26 USD de material de sub- base clase 3; la aprobación de rubros nuevos en la planilla 11, éstos autorizados mediante orden de trabajo legalizada sin fecha de suscripción e incrementos de cantidades de rubros contractuales, sin que previo a su ejecución se haya emitido la certificación de disponibilidad de fondos.

## Recomendación

### Al Alcalde

13. Dispondrá al Procurador Síndico Municipal y Subdirector Jurídico, que en la elaboración de contratos complementarios de obras con rubros nuevos, deberá constar la correspondiente fórmula o fórmulas polinómicas de reajuste de precios, sobre la base del presupuesto del contrato complementario, con la finalidad de que se realicen los reajustes de precios de los valores ejecutados de cada planilla de avance de los trabajos y así dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

### Pago de anticipo fuera de plazo contractual y prórrogas injustificadas

La Alcaldesa suscribió con el Representante Legal de la Constructora Cevallos Hidalgo S.A., el contrato de licitación 025-2012 LICO-GMSD-001-2012, para la construcción del asfaltado, infraestructura, hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la calle Carlota Jaramillo de la Cooperativa 15 de Septiembre de la ciudad de Santo Domingo, el 20 de diciembre de 2012, por 2 110 516,85 USD.

De la revisión de los expedientes se determinaron las siguientes observaciones:

- Pago de anticipo fuera del plazo máximo

Con memorando AJ-08105-2012 de 27 de diciembre de 2012, la Subdirectora Jurídica entregó a la Directora Financiera el contrato 025-2012, la misma que emitió la orden de pago 9 el 12 de enero de 2013; sin embargo, en el comprobante de pago 397, constó que la Tesorera y Contadora General, realizaron el pago el 15 de enero de 2013, es decir habiendo transcurrido 26 días desde la firma del contrato, lo que se contrapone a lo establecido en la cláusula sexta del contrato suscrito, que establecía que la contratante entregaría a la contratista el anticipo, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de su suscripción.

- Prórrogas injustificadas de plazo

La Alcaldesa, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato y Supervisor, aprobaron una prórroga de plazo 1 por 90 días calendario sin fecha de suscripción, dentro de los cuales se indicó que 60 días correspondían a la fuerte estación invernal en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio; sin embargo en los informes presentados por el Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato y Supervisor en las planillas 1, 2, 3, 4, y 5, se informó que existió precipitaciones pluviales que no afectaron el normal desenvolvimiento de los trabajos; además, 17 días del mes de mayo, 30 días de junio y 9 días de julio de 2013, la obra se suspendió por trabajos que realizó CNT- EP, teniendo un total de 56 días calendarios que se debió otorgar al contratista por la suspensión de los trabajos.

La Subdirectora Jurídica al remitir el contrato 025-2012, a la Directora Financiera con 8 días posteriores a su suscripción sin haber dado trámite de manera eficaz; la Directora Financiera al emitir la orden para el pago del anticipo, el 12 de enero de 2013, habiendo transcurrido 16 días desde que la Subdirectora Jurídica remitió el contrato, ocasionaron que la Contadora y la Tesorera General realizaran el control previo y el pago del anticipo a los 26 días de haberse suscrito el contrato; por lo que el mismo fue entregado al Contratista fuera del plazo establecido, lo que conllevó que los trabajos no inicien en el tiempo previsto; la falta de control de la Alcaldesa, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato y Supervisor al otorgar 60 días calendario dentro de la prórroga 1, por motivos de la fuerte estación invernal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, a pesar de que en los informes adjuntos a las planillas 1, 2, 3, 4, y 5, constó que si existieron precipitaciones pluviales que no afectaron el normal desenvolvimiento de los trabajos, ocasionando que se otorgue prórrogas de plazo injustificadas.

La Subdirectora Jurídica que actuó en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 y la Directora Financiera que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 13 de noviembre de 2013, inobservaron el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cláusula sexta – "Forma de pago" del contrato suscrito y las Normas de Control Interno 100-03

"Responsables del control interno" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación"; la Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, inobservo la cláusula novena - "Prórrogas de Plazo"; y, la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno"; el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 y el 10 de enero de 2014, el Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 12 de mayo de 2014, y el Analista de Fiscalización que fue designado Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, incumplieron el artículo 80 de la LOSNCP y el artículo 121 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 408-17 "Administrador del contrato" letras a) y c), 408-18", "Jefe de fiscalización" letras b), d), e) y j), 408-19 "Fiscalizadores" letras a), b) y u).

La Directora Financiera que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 al 13 de noviembre de 2013, y la Contadora General que actuó en el período comprendido entre el 12 de julio de 2012 y el 5 de mayo de 2014, con oficio LZAR-003-2016 de 9 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 175-EEI-GADMMSD-NHMM-APyA-2016 de 6 de diciembre de 2016, señalaron:

*"... de fecha 27 de diciembre de 2012, Sindicatura Municipal remitió a la Dirección de Finanzas el contrato y todos los documentos habilitantes para la entrega del anticipo mismo que fue recibido el 28 de diciembre de 2012... aclarando que dicho contrato fue suscrito el 20 de diciembre de 2012, es decir 8 días posteriores a su suscripción... el pago se lo realizó a los 13 días de haber recibido el expediente por parte Sindicatura Municipal (...)"*

Lo manifestado por las servidoras ratifican lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto aceptan que una vez recibido el contrato, se demoraron 13 días en realizar la entrega del anticipo, sin haber dado trámite de manera inmediata a fin de cumplir con lo establecido en la cláusula sexta – "Forma de Pago"; así mismo la Subdirectora Jurídica se demoró 8 días en entregar el contrato a la Dirección Financiera para el respectivo trámite de pago.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 16 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2016 que se desempeñó como Supervisor de la Obra, el Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 y el 12 de mayo de 2014; y, el Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 y el 10 de enero de 2014, en comunicaciones sin fecha y de 19 de diciembre de 2016, respectivamente, en similares términos, señalaron:

*"... la incidencia de lluvia "SI" es motivo de suspensión o prórroga de plazo (...)"*

Puntos de vista de los servidores que no justifica lo comentado por el equipo de control por cuanto en las planillas 1, 2, 3, 4, y 5 señalaron que las precipitaciones no afectaron el normal desenvolvimiento de los trabajos.

### **Conclusiones**

La falta de control de la Subdirectora Jurídica que actuó en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2012, quien remitió el contrato 025-2012, a la Directora Financiera que actuó en el período comprendido entre 1 de julio de 2011 al 13 de noviembre de 2013, con 8 días posteriores a su suscripción sin haber dado trámite de manera eficaz; y, la Directora Financiera, al emitir la orden para el pago del anticipo, el 12 de enero de 2013, habiendo transcurrido 16 días desde que la Subdirectora Jurídica le remitió el contrato, incumplieron el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cláusula sexta – "Forma de pago" del contrato suscrito; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación"; lo ocasionó que se realizara el pago del anticipo a los 26 días de haberse suscrito el contrato y que el mismo haya sido entregado al Contratista fuera del plazo establecido en el contrato; además, que los trabajos no inicien en el tiempo previsto.

La falta de control de la Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 y el 10 de

enero de 2014, el Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 12 de mayo de 2014 y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra, que actuó en el período comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, al otorgar 60 días calendario dentro de la prórroga 1, por motivos de la fuerte estación invernal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, a pesar de que en los informes adjuntos a las planillas 1, 2, 3, 4, y 5, constó que si existieron precipitaciones que no afectaron el normal desenvolvimiento de los trabajos, incumplieron el artículo 80 de la LOSNCP y el artículo 121 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 408-17 "Administrador del contrato" letras a) y c), 408-18", "Jefe de fiscalización" letras b), d), e) y j), 408-19 "Fiscalizadores" letras a), b) y u), lo que ocasionó que se otorgue prórrogas de plazo injustificadas.

#### **Recomendaciones**

##### **Al Alcalde**

14. Dispondrá a la Procuraduría Síndica encargados de la elaboración de los contratos, remitan inmediatamente dichos documentos contractuales una vez suscritos a la Dirección Financiera, a fin de que el pago por concepto de anticipo se realice en el plazo establecido en los contratos.
15. Dispondrá al Director de Obras Públicas y al Director de Fiscalización que al momento de recibir solicitudes de prórrogas de plazo o suspensiones, por parte de los Contratista, éstos deben estar sustentados técnicamente, con la finalidad de que los plazos que se otorguen sean acordes a los inconvenientes presentados en la ejecución de las obras.

### Estudios con inconsistencias para el contrato de obra 019-2014 y pago de rubros no justificados

En comunicación de 9 de noviembre de 2012, los moradores del sector Pasaje Ecuador, solicitaron a la Alcaldesa declarar en emergencia este sitio, por cuanto existió una tubería que había colapsado parcialmente, petición que se adjuntó al trámite de Solicitudes Varias de Alcaldía 039374 el 9 de noviembre de 2012.

Los directores de Obras Públicas, Saneamiento, Seguridad Ciudadana, Desarrollo Comunitario, Coordinadora Área de Inclusión Social y Gerente de la EPMAPA-SD emitieron el informe GADMSD-CDIES-MN-2012-004 dirigido a la Alcaldesa, el 14 de noviembre de 2012, en el cual comunicaron sobre la emergencia que se había presentado en el sector Pasaje Ecuador de la ciudad de Santo Domingo, a causa del colapso parcial de un colector y de las tuberías del alcantarillado sanitario que se encontraban ubicadas bajo viviendas, instituciones educativas y comercios, situación que había provocado erosión del suelo, hundimientos de tierra, poniendo en riesgo a los habitantes del sector y las personas que ejercían actividades comerciales.

La Alcaldesa, con Resolución GAMSD-R-VZC-2012-423 de 15 de noviembre de 2012, declaró emergente la contratación de las obras, bienes y servicios, para atender las necesidades que se presentaron en el sector Pasaje Ecuador; y, con la Directora de Contratación Pública en calidad de delegada de la máxima autoridad, emitieron resoluciones para la aprobación de pliegos y autorización del inicio de los procedimientos de contratación, detallados a continuación:

Fecha	Resolución	Objeto de contratación	Código de proceso
2012-12-11	GAMSD-R-VZC-2012-423	Servicio de consultoría para el estudio definitivo de reposición del colector existente en el cauce del estero Pupusa	EC-GADMSD-001-2012
2014-02-28	GADMSD-R-DCP-2014-015	Contratación de la obra de reposición del colector existente en el cauce del estero Pupusa	LICO-GADMSD-002-2014
2014-04-11	GADMSD-R-DCP-2014-056	Contratación de la fiscalización para la reposición del colector existente	CLC-GADMSD-006-2014

Los procesos EC-GADMSD-001-2012, LICO-GADMSD-002-2014 y CLC-GADMSD-006-2014, fueron adjudicados por la máxima autoridad con resoluciones GADMSD-R-VZC-2012-496, GADMSD-R-VZC-2014-247 y GADMSD-R-VZC-2014-326 de 14 de diciembre de 2012, 31 de marzo de 2014 y 12 de mayo de 2014, respectivamente, por lo cual se suscribieron los siguientes contratos:

Tipo de contratación	Código de contrato	Fecha	Monto
Consultoría	GADMSD-009-2012	2012-12-28	19 550,00
Obra	019-2014	2014-04-25	2 072 719,77
Servicio de Fiscalización	GADMSD-001-2014	2014-06-02	82 505,48

De la revisión de los expedientes se determinaron las siguientes observaciones:

El Director de Obras Públicas, el Supervisor, Asesor de Alcaldía y el Técnico de Obras Públicas 2, quienes se desempeñaron como Miembros de la Comisión de Recepción del contrato de consultoría, suscribieron el Acta de Recepción única el 28 de diciembre de 2012, y en la cláusula quinta – *"Obligaciones del Consultor"* señalaron que la documentación entregada por el consultor, cumplió con el objeto del contrato; sin embargo, el número 3.2.2 de los pliegos estableció que parte de la información a presentar por el consultor debía ser un informe de la geología regional, local y análisis de vulnerabilidad, capacidad portante del suelo, recomendaciones sobre entibados, mejoramiento de suelos, memoria de cálculo, lo cual no fue evidenciado por el equipo de auditoría en el expediente de los productos que entregó la consultora; además, no constaron las especificaciones técnicas de rubros como: epóxico I-II, campaña educativa inicial, volante informativo, reparación de construcciones existentes, reposición de obra civil, seguro todo riesgo.

Además, el Consultor estableció rubros en la tabla del presupuesto de la obra como ubicación de punto GPS y elaboración de plano as-built, de los cuales en el primer caso es una actividad que está incluida dentro del rubro replanteo y nivelación; y, en el segundo caso, éste se encuentra incluido dentro de los costos indirectos por cuanto el plano as-built no es considerado una actividad, sino un gasto administrativo; así mismo, se estableció en el presupuesto, rubros como reparación de construcciones existentes y

reposición de obra civil, que no debieron ser registrados a la obra como tal, por no ser parte del objeto de contratación y por cuanto el Código Civil establece que todo daño debe imputarse a la persona que lo causó, en el caso del rubro seguro todo riesgo, corresponde a una póliza para asegurar daños materiales de los bienes asegurados, como es el caso de: maquinaria, equipos, herramientas, entre otros; lo cual representó un costo contemplado en el presupuesto del proyecto de 699,08 USD, por ubicación de punto GPS, 292,38 USD, elaboración de plano as-built, 49 331,70 USD, por el rubro reparación de construcciones existentes, 19 421,50 USD, por reposición de obra civil y 4 130 USD, por el seguro todo riesgo, representando un valor total de 73 874,66 USD, sumados al presupuesto del proyecto; sin que los Miembros de la Comisión Técnica que recibieron los productos del estudio, observen al Consultor estas inconsistencias.

La Directora de Contratación Pública aprobó los pliegos para el proceso de contratación de la obra con los rubros "*ubicación de punto GPS*", "*elaboración de plano as-built*", "*reparación de construcciones existentes*", "*reposición de obra civil*" y "*seguro todo riesgo*", sin eliminar los rubros que no debieron ser contemplados en el proyecto y sumados al costo de la obra, y la Alcaldesa suscribió el contrato con estas inconsistencias, lo que incrementó el costo del Contrato de la Obra.

La Directora de Contratación Pública quien aprobó los pliegos para el proceso de contratación de la obra, con los rubros que presupuestó el consultor los cuales no debieron ser contemplados al proyecto, y la Alcaldesa al suscribir el contrato 019-2014 para la reposición del colector por un monto de 2 072 719,77 USD, ocasionaron que el estudio no guarde conformidad con los productos requeridos en los términos de referencia de los pliegos, y que se inicie el proceso de contratación para la construcción de la obra con inconsistencias.

La falta de control de los Miembros de la Comisión de Recepción de la consultoría, quienes recibieron los productos del estudio con información incompleta y con inconsistencias en el presupuesto; ocasionaron que el estudio no guarde conformidad con los productos requeridos en los términos de referencia de los pliegos, que el presupuesto referencial contenga rubros no justificados y que se inicie el proceso de contratación para

la construcción de la obra con inconsistencias, incrementando un valor por 73 874,66 USD más al costo de la obra.

En la ejecución del contrato de obra, en las planillas 1, 3, 4, 11 y 12 el Contratista planilló volúmenes de acarreo que ya habían sido contemplados en el rubro de sobreacarreo, representado un valor cobrado en más por 730,64 USD; además, planilló el rubro de bombeo de agua igual o mayor a dos pulgadas (2"), en el cual contempló horas de bombeo de días que no constaron en el registro del libro de obra como día trabajado y que en el caso de la planilla 10 se duplicaron horas que habían sido cobradas en la planilla 9, representando 19 661,38 USD por horas de bombeo no registradas en el libro de obra como día de trabajo y por horas duplicadas, todo esto debido a la falta de control del Fiscalizador contratado, Supervisor de la obra, Director de Fiscalización, Delegado del Administrador del contrato y Administrador del contrato, totalizando valores pagados en más al contratista por 20 392,02 USD.

En la planilla del reajuste definitivo se realizó el recalcu lo del reajuste con los índices correspondientes al mes de pago, por el cual el Contratista cobró 33 759,43 USD; sin embargo, el componente "varios" fue recalculado con el índice de precios al consumidor IPC y no con de componentes no principales correspondiente al tipo de obra; además, en las planillas de la 1 a la 12, para el componente "varios" del mes base, se contempló el índice de componentes no principales para obras sanitarias, el mismo que fue cambiado en la planilla del reajuste definitivo; por lo cual el equipo de auditoria realizó el recalcu lo con los índices correspondientes a cada componente y al mes de pago, en el cual determinó que el valor que debió cobrar el Contratista por reajuste era 9 999,98 USD, representando una diferencia pagada en más al Contratista por 23 759,45 USD, sin que el Fiscalizador contratado, Supervisor de la obra, Director de Fiscalización de Obra pública y los Miembros de la Comisión de Recepción del Contrato de Obra, verificaran los valores que constó en la liquidación económica del acta de recepción definitiva.

El Contratista planilló el rubro de reparación de construcciones existentes con un incremento de 49 331,70 USD a 179 728,84 USD y en el caso de reposición de obra civil se incrementó de 19 421,50 USD a 27 784,40 USD, representando una diferencia injustificada por 130 397,14 USD por reparación de construcciones existentes y

8 362,90 USD por reposición de obra civil, por cuanto estos costos debieron ser asumidos por el Contratista debido a que el Código Civil establece que todo daño debe imputarse a la persona que lo causó.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 y el 10 de enero de 2014, el Asesor Municipal que actuó en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 2012 y el 13 de mayo de 2014, Técnico de Obras Públicas 2, que actuó en el período comprendido entre el 11 de junio de 2012 y el 31 diciembre de 2012, Profesional Municipal B que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 diciembre de 2012, quienes se desempeñaron como miembros de la comisión de recepción de la consultoría; la Directora de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 8 de mayo de 2014 y la Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, inobservaron el número 1 del artículo 9 y los artículos 23 y 99 de la LOSNCP y 123 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley, y las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*", 406-03 "*Contratación*" letra b), 408-15 "*Contratación*"; el Fiscalizador contratado inobservó el artículo 2229 del Código Civil y con el Analista de Fiscalización quién se desempeñó como Supervisor de la obra y actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2016 y el Director de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 25 de julio de 2016, inobservaron el artículo 80 de la LOSNCP y 124 y 131 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley, y las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*", 408-19 "*Fiscalizadores*" letras a), d), i), 408-26 "*Medición de la Obra Ejecutada*", 408-29 "*Recepción de las obras*"; y los directores de Obras Públicas que actuaron en los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014 y 5 de enero de 2015 y el 17 de enero de 2016, quienes se desempeñaron como Administradores del Contrato de Obra, inobservaron el artículo 121 del Reglamento a la LOSNCP y las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*", 408-26 "*Medición de la Obra Ejecutada*", los Analistas de Fiscalización que actuaron en el mismo período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2016, el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2016 y se desempeñó como delegado del Administrador del contrato, el Director de Obras Públicas que se desempeñó como

Administrador del Contrato de Obra que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2016 y el delegado de la EPMAPA-SD, quienes se desempeñaron como Miembros de la Comisión de Recepción del Contrato 019-2014, inobservaron el artículo 124 y 131 del Reglamento a la LOSNCP y la Norma de Control Interno 408-29 "Recepción de las obras", el consultor de los estudios inobservó el número 1 del artículo 9 y 100 de la LOSNCP y la cláusula sexta "Alcance de los trabajos" del contrato GADMSD-009-2012, y el Contratista de la obra inobservó el artículo 131 del Reglamento a la LOSNCP y 2229 del Código Civil y el número 6.10 de la cláusula décima sexta - "Recepción provisional y definitiva de las obras" del contrato de obra.

El Profesional Municipal B que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, con oficio GADMSD-PLA-2016-5053-O de 15 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio 020-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 7 de noviembre de 2016, señaló:

*"... me permito indicar a usted que de acuerdo a lo que indica el Acta de Recepción Única de los Estudios, cláusula quinta, numeral 2.- que dice textualmente, se deja constancia que la ejecución de los estudios recibidos y aceptados por el Gobierno Municipal de Santo Domingo, son de exclusiva responsabilidad del Consultor (...)"*

Lo manifestado por el servidor, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto menciona que el Consultor es el responsable de los estudios; sin embargo, no justifica su participación ya que al ser Miembro de la Comisión de Recepción del contrato de consultoría y al suscribir el acta, aceptó los productos a entera satisfacción de la entidad.

El Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2016, quién se desempeñó como Miembro de la Comisión de Recepción del contrato 019-2014, con oficio GADMSD-DFI-2016-0613-O de 16 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio 029-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 7 de noviembre de 2016, señaló:

*"... fui nombrado como Delegado a la Recepción Definitiva de la Obra del Contrato 019-2014, únicamente para la constatación visual de la misma, especialmente de la obra civil, y no tengo alguna relación más con el contrato en mención, la*

*liquidación económica y calidad de los materiales de la obra en mención es de exclusiva responsabilidad de la Fiscalización y Contratista (...)*".

Lo comentado por el servidor no justifica su participación como Miembro de la Comisión de Recepción, por cuanto previo a suscribir el acta debió verificar los valores correspondientes a las liquidaciones económicas de la ejecución de la obra, sin embargo ratifica que el Fiscalizador y Contratista son responsables.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, Administrador del contrato, con comunicación de 21 de noviembre de 2016, en respuesta al oficio 025-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 7 de noviembre de 2016, señaló:

*"... los responsables del diseño, elaboración de especificaciones técnicas, diseño de planos y elaboración de precios unitarios es responsabilidad del diseñador y del personal técnico del GADSD Municipal que realiza el seguimiento, control, aprobación de estudios y de pago de la Dirección de Planificación.- Según Acta de Recepción Definitiva de Fiscalización... el Fiscalizador es responsable de la validez técnica y científica de su trabajo, del control (...)"*.

Lo manifestado por el servidor, ratifica lo observado por el equipo de control, por cuanto indica que el responsable del estudio es el diseñador, es decir el Consultor y los servidores de la entidad; sin embargo no justifica su participación por cuanto como Administrador de contrato, autorizó que se proceda con el trámite de pago de las planillas.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2016, Administrador del contrato, con oficio GADMSD-DOPM-2016-222-O de 2 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 028-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 7 de noviembre de 2016, señaló:

*"... se me dio el Nombramiento como Director de Obras Públicas, que de acuerdo a las funciones que me han sido encomendadas, es competencia de esta área proceder con el trámite para la firma del Acta de Recepción Definitiva; que fue en lo único que como Director Obras Públicas Participé (sic) (...)"*.

Lo indicado por el servidor que no justifica su falta de participación, por cuanto suscribió el Acta de Recepción Definitiva sin verificar que los valores por concepto de reajuste definitivo estén calculados correctamente con los índices del mes de pago que correspondía.

El Consultor con comunicación S/N de 28 de noviembre de 2016, en respuesta a oficio 031-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 7 de noviembre de 2016, señaló:

*"... En el presupuesto referencial del proyecto se encuentra el rubro 01.001.4.03 REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE TUNEL, en el análisis de precios unitarios de este rubro no se considera al rubro 01.036.4.48 UBICACIÓN DE PUNTO GPS (INCL. FOTOS, MONOGRAFIA, HITO HS) dentro del mismo, debido a que son actividades que se contemplan entre si.- Adicionalmente debo indicar que en todas las consultorías que se ha realizado para este tipo de trabajos es común colocar estos rubros, tanto el rubro GPS como el rubro replanteo y nivelación, ya que como se indica en el párrafo anterior son actividades complementarias y se usan en trabajos de topografía.- el seguro todo riesgo no va encaminado solamente a asegurar las maquinarias, equipos, herramientas, entre otros, más bien se estableció como recomendación la inclusión de este rubro en el presupuesto referencial (...)"*

Lo manifestado por el Consultor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto incluyó en el presupuesto referencial rubros de replanteo y nivelación y de ubicación de GPS, el cual indica que son actividades complementarias, la Norma de Control Interno 408-11 establece que se consideran costos indirectos: alquiler u operación de equipos topográficos, así mismo estableció el rubro seguro todo riesgo, el cual no consta como especificación técnica en función a lo que se pretendía asegurar, sin embargo según consta en la póliza 5312 esta es una garantía para asegurar los equipo y maquinarias, entre otros.

El Fiscalizador contratado, el Contratista y el Analista de Fiscalización – Supervisor de la Obra que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2016, con oficios CAMB-164-16, CAMB-165-16, CAMB-169-16, de 21 y 27 de noviembre de 2016 respectivamente, en respuesta a los oficios 021, 024 y 028-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 7 de noviembre de 2016, señalaron:

*"... las especificaciones antes mencionadas se explican por sí sola, en consideración que el rubro ACARREO, se empleó para pagar hasta un kilómetro de distancia, conforme la especificación, y para pagar la distancia que superó un kilómetro, se empleó el rubro sobreacarreo.- la actividad de BOMBEO era indispensable realizar durante todo el tiempo, en los diferentes frentes de trabajo.- Respecto a la supuesta duplicidad de las horas de bombeo, esto responde a que como consta en el libro de obra, se trabajó en 2 y 3 tramos continuos, de manera simultánea y con diferentes cuadrillas o frentes de trabajo.- se debe realizar la*

*liquidación del reajuste de precios, para lo cual se acogió el mismo criterio que utiliza el Gobierno Autónomo del Municipio de Santo Domingo, por tal motivo no hubo objeción... por lo que de existir algún error, este sería responsabilidad exclusiva de la entidad contratante.- se tomaron todas las acciones y provisiones para la ejecución del proyecto, pese a la dificultad del sector.- la entidad contratante conocía las condiciones del suelo en el que debía realizar el proyecto (...)"*

Lo manifestado por el Fiscalizador Contratado, Contratista y el Analista de Fiscalización - Supervisor de la obra, no justifican lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto el acarreo y sobreacarreo, el contratista cobró el mismo volumen de material excavado, cuando las especificaciones técnicas establecían que el acarreo será pagado cuando el material producto de la excavación sea depositado en una distancia dentro de la zona libre de colocación, es decir 1km, y por sobreacarreo cuando sea transportado fuera de la distancia libre para lo cual la misma especificación técnica establecía que el transporte sería calculado desde el centro de gravedad del lugar de las excavaciones hasta su colocación, razón por la cual no se puede duplicar un mismo volumen y cobrarlo como acarreo y sobreacarreo, con respecto a la actividad de bombeo, en los expedientes no se evidenció registro de los días y horas de bombeo realizados, sin embargo se verificó que existió duplicidad de horas de bombeo planilladas, no existiendo ninguna aclaración ni en el libro de obra ni en los expedientes de las planillas, con respecto a la liquidación del reajuste, la Ley Orgánica de Contratación Pública establece en su artículo 131 que para la liquidación del reajuste se realizará con los índices de precios definitivos, considerando las fechas de pago de las planillas, sin embargo en el reajuste definitivo planillado y cobrado por el Contratista no fue calculado con los índices del mes de pago que correspondió, y con respecto a las reparaciones de construcciones existentes, el Contratista debió tomar todas las acciones necesarias a fin de no causar daños a terceros.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 17 de enero de 2016 y 18 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2016, con oficio GADMSD-DOPM-0221-2016-O de 2 de diciembre de 2016, en respuesta a oficio 027-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 7 de noviembre de 2016, señaló:

*"... Los reajustes y las cantidades liquidadas son responsabilidad del contratista, fiscalizador y supervisión, quienes en conjunto realizan la medición de los*

*volúmenes y cantidades de obra realmente ejecutadas, son los encargados de las tareas rutinarias que aseguran el cumplimiento de la obra, verificando la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista... en calidad de Administrador del Contrato me preocupé por velar por que la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado (...)"*

Posterior a la lectura de borrador del informe, el Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, y que se desempeñó como Administrador del Contrato de Obra, con comunicación de 17 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 025-EEI-GADMSD-NHMM-APyA-2016 de 7 de noviembre de 2016, señaló:

*"... cumplí con los numerales para Delegar Autoridad, designar Supervisor-Delegado del Administrador y Jamás (sic) se me comunico (sic) observaciones o la necesidad de encaminar gestiones de rectificaciones o aclaraciones técnicas legales y económicas de parte de la Dirección de Fiscalización, contratista y Delegado de la Dirección de Obras Públicas (...)"*

Lo manifestado por los servidores que ratifican lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto es responsabilidad del Fiscalizador y Supervisor, verificar las cantidades planilladas; sin embargo, no justifican su participación como Administradores del Contrato de Obra ya que remitieron las planillas al Director Financiero para que se proceda al pago, sin realizar un control previo de las cantidades y rubros planillados.

Posterior a la lectura del borrador del informe, el Técnico de Obras Públicas 2, que actuó en el período comprendido entre el 11 de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, y el Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 y el 10 de enero de 2014, con comunicaciones de 19 de diciembre de 2016, señalaron:

*"... Puntos GPS.- En el presupuesto referencial del proyecto se encuentra el rubro... Replanteo y Nivelación de Túnel, en el análisis de precios unitarios de este rubro no se considera el rubro... Ubicación de puntos GPS dentro del mismo, debido a que son actividades que se complementan entre sí.- Planos As Built.- se incluyó este rubro en el presupuesto referencial, por tratarse de información importante.- El seguro todo riesgo no va encaminado solamente a asegurar las maquinarias, equipos, herramientas, entre otros, más bien el consultor recomendó la inclusión de este rubro en el presupuesto referencial, para prevenir el colapso de construcciones existentes en la fase de construcción (...)"*

Lo manifestado por los servidores no justifica ya que las Normas de Control Interno establecen que los costos indirectos son gastos que no se deben imputar directamente a un rubro como es el caso de seguros, equipos de apoyo, de laboratorio, de topografía, de oficina, ratificando lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto reconocen que el seguro todo riesgo no solamente era para asegurar la maquinaria y equipos.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2016, quién se desempeñó como delegado del Administrador del contrato 019-2014, con comunicación de 19 de diciembre de 2016, señaló:

*"... Es de recordar que la fiscalización y la supervisión de la obra serán los encargados de realizar y revisar tanto la forma (sic) polinómica como la liquidación de reajuste precios (sic) (...)"*

Lo indicado por el servidor no justifica su participación, por cuanto en calidad de delegado del Administrador del contrato 019-2014, entregó las planillas para que se proceda al trámite de pago y suscribió el acta de recepción definitiva en la que constó la liquidación económica del reajuste definitivo, el cual no fue calculado con los índices correspondientes a la fecha de pago según lo establecido la Ley Orgánica de Contratación Pública.

### **Conclusiones**

La Directora de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 8 de mayo de 2014, quien aprobó los pliegos para el proceso de contratación de la obra, con información incompleta, con inconsistencias en el presupuesto y con los rubros que presupuestó el consultor que no debieron ser contemplados al proyecto, y la Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, al suscribir el contrato 019-2014, para la reposición del colector con inconsistencias en el presupuesto y con los rubros que presentó en su oferta el Consultor que no debieron ser contemplados en el proyecto, ocasionó que el estudio no guarde conformidad con los productos requeridos en los

términos de referencia de los pliegos, además que el presupuesto referencial contenga rubros no justificados, y que se inicie y se contrate un proceso de contratación para la construcción de la obra con inconsistencias, incumplieron el artículo 23 y 99 de la LOSNCP y 123 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 406-03 "Contratación" letra b), 408-15 "Contratación".

La falta de control del Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 y el 10 de enero de 2014, el Asesor Municipal que actuó en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 2012 y el 13 de mayo de 2014, Técnico de Obras Públicas 2, que actuó en el período comprendido entre el 11 de junio de 2012 y el 31 diciembre de 2012, Profesional Municipal B que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 diciembre de 2012, quienes se desempeñaron como miembros de la comisión de recepción de la consultoría, al recibir los productos del estudio con información incompleta y con inconsistencias en el presupuesto; lo que ocasionó que el estudio no guarde conformidad con los productos requeridos en los términos de referencia de los pliegos, que el presupuesto referencial contenga rubros no justificados para la construcción de la obra con inconsistencias, incrementando 73 874,66 USD más al costo de la obra, incumplieron el artículo 23 y 99 de la LOSNCP y 123 del Reglamento de Aplicación a la misma Ley; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 406-03 "Contratación" letra b), 408-15 "Contratación".

La falta de control del Fiscalizador Contratado al legalizar las planillas de avance de obra sin verificar los volúmenes de acarreo que ya habían sido contemplados en el rubro de sobreacarreo, horas de bombeo planilladas en días que no cuentan con registro de trabajo, y de rubros planillados con incrementos que superaron el monto establecido en la tabla de cantidades del contrato los cuales no se justifican por ser reparaciones y reposiciones de construcciones que debieron ser a costo del Contratista; el Analista de Fiscalización - Supervisor de la obra, el Director de Fiscalización de Obra Pública, el Analista de Obras Públicas Delegado del Administrador del contrato y los directores de Obras Públicas Administradores del contrato, al no realizar el control previo a la autorización para el trámite de pago de las planillas, y del Supervisor de la obra, Director

de Fiscalización de Obra Pública y de los Miembros de la Comisión de Recepción del contrato 019-2011 al no comprobar los Índices de la planilla del reajuste definitivo, el Fiscalizador Contratado, el Analista de Fiscalización que se desempeñó como Supervisor de la obra y actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2016 y el Director de Fiscalización de Obra Pública que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 25 de julio de 2016, incumplieron el artículo 80 de la LOSNCP y 124 y 131 del Reglamento a la misma Ley; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 408-19 "Fiscalizadores" letras a), d), i), 408-26 "Medición de la Obra Ejecutada", 408-29 "Recepción de las obras"; y el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2016 y se desempeñó como Delegado del Administrador del Contrato los directores de Obras Públicas que actuaron en los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014 y 5 de enero de 2015 y el 17 de enero de 2016, quienes se desempeñaron como Administradores del Contrato de Obra, incumplieron el artículo 121 del Reglamento a la LOSNCP; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 408-26 "Medición de la Obra Ejecutada", los Analistas de Fiscalización que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2016, el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2016, quién se desempeñó como Delegado del Administrador del contrato, el Director de Obras Públicas que se desempeñó como Administrador del contrato de obra y actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2016 y el Delegado de la EPMAPA-SD, quienes se desempeñaron como Miembros de la Comisión de Recepción del Contrato 019-2014; incumplieron el artículo 124 y 131 del Reglamento a la LOSNCP; e, inobservaron la Norma de Control Interno 408-29 "Recepción de las obras", el Consultor de los estudios inobservó el número 1 del artículo 9 y 100 de la LOSNCP y la cláusula sexta - "Alcance de los trabajos" del contrato GADMSD-009-2012, y con el Contratista de la obra; incumplieron el artículo 131 del Reglamento a la LOSNCP y 2229 del Código Civil, ocasionando un pago en más al Contratista por 20 392,02 USD por el rubro de acarreo y de bombeo, por reparación de construcciones existentes 130 397,14 USD y por reposición de obra civil 8 362,90 USD, por cuanto estos costos debieron ser asumidos por el

contratista debido a que el Código Civil establece que todo daño debe imputarse a la persona que lo causó, también se canceló 23 759,45 USD por el reajuste definitivo.

### **Recomendaciones**

#### **Al Alcalde y el Director de Compras Pública**

16. Previo a la aprobación de pliegos y autorización del inicio de un proceso de contratación de obra, verificarán que se cuenten con los estudios completos y que el presupuesto guarde conformidad con el objeto contractual sin que se contemplen costos que son imputables al ejecutor de la obra, a fin de que no exista erogación de recursos injustificados.

#### **Al Alcalde**

17. Dispondrá a quienes designe como Miembros de comisiones de recepción de los contratos de consultorías, que previo a recibir los productos requeridos en los términos de referencia de los pliegos y a suscribir el acta de recepción definitiva, verificarán que el estudio presentado por el consultor, no presente información incompleta o inconsistencias en el presupuesto.
18. Dispondrá a quienes designe como Administradores de Contratos, Supervisores y Fiscalizadores de obras, verificar las cantidades realmente ejecutadas por el contratista, y no autorizar pagos de trabajos por daños a terceros imputables a quién lo causó, esto con la finalidad de no legalizar pagos injustificados.

#### **Falta de control en la aprobación de prórrogas de plazo y pago de planillas del contrato 007-2011**

La Alcaldesa suscribió con la Representante Legal del Consorcio M&E S.A. el contrato 007-2011, para la construcción del asfaltado, infraestructura hidrosanitaria, aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la avenida Río Lelia, el 12 de septiembre

de 2011, por 868 573,13 USD y el 10 de octubre de 2011, firmó el contrato 010-2011, para los servicios de fiscalización de la obra en mención por 35 000,00 USD.

De la revisión de los expedientes se determinaron las siguientes observaciones:

- Inconsistencias en prórrogas de plazo

La Alcaldesa, el Director de Fiscalización y Supervisión, el Fiscalizador 1 - Supervisor de la obra y el Fiscalizador contratado, aprobaron 3 prórrogas de plazo sin fecha de suscripción, por 26, 33 y 20 días, las mismas que según las actas de prórrogas 1, 2 y 3 constan que debieron culminar el 21 de abril, 24 de mayo y 13 de junio de 2012, respectivamente, es decir que contabilizaron la primera prórroga desde el 18 de febrero de 2012, fecha de culminación del plazo contractual establecido en la cláusula octava - "Plazo" del contrato suscrito, el cual era de 150 días, dichas prórrogas se aprobaron por 63, 33 y 20 días respectivamente, difiriendo con la prórroga 1 por cuanto esta fue aprobada por 26 días y en la fecha de culminación que constó en la misma, se estableció que debió ser el 21 de abril de 2012, es decir con un total de 63 días, existiendo una diferencia de 37 días sin justificación, ocasionando que el plazo total de ejecución con prórrogas se extienda de 229 a 266 días, sin que exista justificación de la diferencia de 37 días que constó en la prórroga 1.

- Volúmenes de cantidades planilladas pagadas en más

El Fiscalizador Contratado y el Fiscalizador 1 - Supervisor de la Obra, legalizaron la planilla 3 correspondiente al periodo del 1 al 27 de diciembre de 2011, en la cual la Contratista de la Obra estableció cantidades ejecutadas del rubro "colchón de arena fina" para alcantarillado sanitario y pluvial, los cuales fueron calculados con un espesor de 0,10 m, representado un volumen de 17,01 m<sup>3</sup> y 32,05 m<sup>3</sup>, respectivamente; sin embargo, en el libro de obra 65 de 6 de diciembre de 2011, en la sección "OBSERVACIONES FISCALIZADOR" constó que el colchón de arena era de 0,05 m, por lo cual se recalcularon las cantidades del rubro en mención, estableciéndose una diferencia de 8,51 m<sup>3</sup> y de 16,02 m<sup>3</sup> planilladas en más, representando un valor por 404,75 USD.

- Cantidades planilladas no justificadas

En las planillas 1, 2 y 5 de los periodos entre septiembre - octubre, noviembre y febrero respectivamente, la Contratista planilló el rubro "entibado desde 4 m en adelante (apuntalamiento)" para alcantarillas de 2x2 de longitudes de 64 m y 100 m, cuyas cantidades fueron calculadas de la siguiente manera: el área del tablón multiplicada por la longitud de la zanja, según constó en los anexos de cálculo de las planillas 2 y 5; sin embargo, en los registros fotográficos, se evidenció que el entibado no fue realizado por toda la longitud de la zanja y en el caso de la planilla 1 no existió anexo de cálculo ni registro fotográfico que haya acreditado las cantidades cobradas por la Contratista, representando un valor por 3 149,26 USD por cantidades planilladas no justificadas.

Existieron incrementos de cantidades ejecutadas en las planillas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que superaron las cantidades contractuales, y desde la planilla 4, rubros nuevos, por los cuales el Fiscalizador Contratado y la Contratista legalizaron órdenes de cambio y de trabajo que no tuvieron fecha de emisión, sin que se haya evidenciado en los expedientes de las planillas e informes que justifiquen los motivos técnicos que conllevaron a la legalización de estos documentos y que la contratista haya planillado los incrementos y rubros nuevos; además, en las planillas 2 y 3 se cancelaron los incrementos y rubros nuevos previo a que la entidad emitiera la certificación presupuestaria; sin embargo, en el expediente de la planilla 4 constó una certificación de disponibilidad presupuestaria emitida el 16 de enero de 2012 por 149 635,71 USD, posterior a la ejecución de los trabajos; así mismo, las últimas ordenes de cambio y de trabajo fueron legalizadas por el Fiscalizador por un monto de 190 695,58 USD y 86 825,81 USD, respectivamente, siendo mayores los valores por incrementos en cantidades y rubros que autorizó el Fiscalizador.

La Alcaldesa, el Director de Fiscalización y Supervisión, el Fiscalizador 1 - Supervisor de la Obra y Fiscalizador Contratado, al aprobar la prórroga 1 con inconsistencias entre los días aprobados y la fecha de culminación, ocasionaron que el plazo final de ejecución con prórrogas, se extienda de 229 a 266 días, sin que exista justificación de la diferencia de 37 días que consta en la prórroga 1. El Fiscalizador Contratado al legalizar ordenes de cambio y de trabajo por incrementos en cantidades y rubros nuevos sin justificativos técnicos y certificaciones de disponibilidad presupuestaria y con el Fiscalizador 1 -

Supervisor de la Obra al aprobar las planillas con volúmenes que no se encontraron correctamente calculados y cantidades no justificadas por rubros no realizados según lo planillado, por incrementos en cantidades y rubros nuevos, con los directores de Fiscalización y Supervisión y Obras Públicas este último en calidad de Administrador del Contrato, al dar trámite a las planillas para el respectivo pago, ocasionaron el pago en más al Contratista por 404,75 USD por el rubro de "colchón de arena fina" para alcantarillado sanitario y pluvial, los cuales fueron calculados con un espesor de 0,10 m y no con 0,05 m, según como constó en el libro de obra; por el rubro de "entibado desde 4 m en adelante (apuntalamiento)", 3 149,26 USD.

La Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, incumplió el artículo 116 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno" y 408-27 "Prórrogas de plazo"; el Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 y el 12 de mayo de 2014, el Director de Obras Públicas quien se desempeñó como Administrador del Contrato y que actuó en el período comprendido 3 de octubre de 2011 y el 10 de enero de 2014, el Fiscalizador 1 quien realizó las funciones de Supervisor de la Obra y actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, y el Fiscalizador Contratado, incumplieron los artículos 80 de la LOSNC, 116 y 121 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 408-17 "Administrador del contrato" letras a) y c), 408-18", "Jefe de fiscalización" letras b) y d), 408-19 "Fiscalizadores" letras d) y i), 408-24 "Control financiero de la obra", 408-26 "Medición de la Obra Ejecutada" y 408-27 "Prórrogas de plazo", y, los números 6.10, 13.03 y 15.01 de las cláusulas sexta - "Forma de pago", décimo tercera - "Otras obligaciones del contratista" y décimo quinta - "Contratos complementarios, diferencia en cantidades de obras u órdenes de trabajo" del contrato 007-2011; y, el Contratista los números 13.03, 13.12 y 13.15 de la cláusula décimo tercera "Otras obligaciones del contratista" del contrato 007-2011.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Fiscalizador 1 – Supervisor de la Obra, que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, con oficio CAMB-180-16 de 8 de diciembre de 2016, y antes de la lectura del

borrador del informe en respuesta al oficio 082-EEI-GADMMSD-NHMM-APyA-2016, de 24 de noviembre de 2016, el Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2011 y el 12 de mayo de 2014; y, el Director de Obras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2011 y el 10 de enero de 2014, con comunicaciones de 19 de diciembre de 2016, en términos similares señalaron:

*"... si a estos 26 días de ampliación de plazo (Prórroga 1), se suman los 20 días de suspensión 1, y se adiciona los 17 días de la Suspensión 2, se tiene un total de 63 días, que contabilizados desde el 18 de septiembre del 2011, por lo que se explica que la fecha de culminación del plazo contractual es el 21 de Abril del 2012.- **Volúmenes de cantidades planilladas pagadas en más.-** de existir algún error este sería de responsabilidad de FISCALIZADOR CONTRATADO.- **Cantidades planilladas no justificadas.-** el FISCALIZADOR CONTRATADO y el CONTRATISTA legalizaron las Ordenes de Cambio y de Trabajo, que por tal motivo... de existir algún incumplimiento este sería del FISCALIZADOR CONTRATADO (...)"*

Lo manifestado por los servidores no justifican su participación por cuanto una vez aprobadas las suspensiones de plazo, éstas aumentaron el plazo contractual sin que se justifique el incremento, debido a que no se suscribieron las prórrogas de plazo por los 37 días de suspensión.

La Contratista con oficio CAMB-182-16 de 8 de diciembre de 2016, en respuesta a oficio 080-EEI-GADMMSD-NHMM-APyA-2016 de 24 de noviembre de 2016, señaló:

*"... el Fiscalizador cometió el error de realizar la afirmación de ser de 5m (sic) de espesor, cuando en realidad se colocó 10cm.- Respecto a los supuestos incrementos de cantidades en las planilla... el fiscalizador contratado y el contratista legalizaron las ordenes de cambio y trabajo... mi representada dio cumplimiento al trámite dispuesto por el fiscalizador (...)"*

Lo manifestado por la Contratista no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el libro de obra es un documento que debe permanecer en obra y donde el Fiscalizador o Supervisor realizan observaciones o sugerencias, en el cual constó que el colchón de arena era de 0,05 m.

El Fiscalizador Contratado, con comunicación de 12 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 081-EEI-GADMMSD-NHMM-APyA-2016 de 24 de noviembre de 2016, señaló:

*"... En cuanto a las planillas 1, 2 y 5... debemos manifestar que existe un error de cálculo, error de buena fe, por cuanto el entibado se encuentra realizado a sesenta centímetros... este error de buena fe el contratista, ha manifestado que se encuentra de acuerdo para poder realizar la reliquidación pertinente.- autorice el cambio de órdenes de trabajo por cuanto estos rubros no fueron calculados o especificados por quien realizó los estudios (...)"*

Puntos de vista que ratifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto el Fiscalizador aceptó que hubo un error en el cálculo y cobro del rubro entibado.

### Conclusiones

La falta de control de la Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, el Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 y el 12 de mayo de 2014, del Fiscalizador 1 quien realizó las funciones de Supervisor de la Obra quien actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, y del Fiscalizador Contratado, al aprobar la prórroga 1 con inconsistencias entre los días aprobados y la fecha de culminación; incumplieron el artículo 116 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) e inobservaron las Norma de Control Interno 100-01 "Control Interno" y 408-27 "Prórrogas de plazo", lo que ocasionó que el plazo final de ejecución con prórrogas, se extienda de 229 a 266 días, sin que exista justificación de la diferencia de 37 días que constó en la prórroga 1.

La falta de control del Fiscalizador Contratado quien legalizó ordenes de cambio y de trabajos por incrementos en cantidades y rubros nuevos, sin justificativos técnicos y certificaciones de disponibilidad presupuestaria, y con el Fiscalizador 1 quien realizó las funciones de Supervisor de la Obra y actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 al aprobar las planillas con volúmenes que se calcularon de forma incorrecta y con el Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 y el 12 de mayo de 2014 y el Director de Obras Públicas quien se desempeñó como Administrador del contrato y que actuó en el período comprendido 3 de octubre de 2011 y el 10 de enero de 2014, quienes

dieron trámite a las planillas para el respectivo pago, incumplieron los artículos 80 de la LOSNCP y 121 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 408-17 "Administrador del contrato" letras a) y c), 408-18", "Jefe de fiscalización" letras b) y d), 408-19 "Fiscalizadores" letras d) y i), 408-24 "Control financiero de la obra" y 408-26 "Medición de la Obra Ejecutada" y, los números 6.10, 13.03 y 15.01 de las cláusulas sexta - "Forma de pago", décimo tercera - "Otras obligaciones del contratista" y décimo quinta - "Contratos complementarios, diferencia en cantidades de obras u órdenes de trabajo", del contrato 007-2011; y, el Contratista los números 13.03, 13.12 y 13.15 de la cláusula décimo tercera - "Otras obligaciones del contratista" del contrato 007-2011, ocasionó el pago por 404,75 USD por el rubro de "colchón de arena fina" para alcantarillado sanitario y pluvial, los cuales fueron calculados con un espesor de 0,10 m y no con 0,05 m, según como constó en el libro de obra; y por el rubro de "entibado desde 4 m en adelante (apuntalamiento)", por 3 149,26 USD.

#### Recomendaciones

##### Al Alcalde

19. Dispondrá a quienes designe como Administradores de Contrato, Supervisores y Fiscalizadores de Obras, que previo a la aprobación de prórrogas, verificará que el plazo autorizado y contabilizado sea según lo determina el artículo 116 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad que guarde conformidad con el tiempo de culminación establecida en la prórroga; así mismo, deberá tener fecha de emisión.
20. Dispondrá a quienes designe como Administradores, Supervisores y Fiscalizadores de los Contratos de Obra, que previo a la emisión de documentos como órdenes de cambio y de trabajo por diferencias de cantidades y rubros nuevos, legalización de planillas y trámite de pago, verificarán las cantidades planilladas, además que exista la debida motivación que justifique técnicamente las variaciones a la tabla de cantidades

establecidas en el contrato, así como también contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria, a fin de que no exista erogación de recursos injustificados.

#### Falta de control en ejecución de los contratos de licitación y consultoría 008-2011

La Alcaldesa suscribió con el Representante Legal de la Constructora Cevallos Hidalgo S.A. el contrato de licitación 008-2011 para la construcción del asfaltado, aceras, bordillos, cunetas, iluminación y señalización de la vía al Búa, entrada a la UCOM 2, desde la avenida de Los Colonos hasta la calle S/N de la urbanización Brisas del Colorado, el 13 de septiembre de 2011, por 1 119 978,04 USD y el 7 de octubre de 2011 firmó el contrato de consultoría 008-2011, para los servicios de fiscalización de la obra en mención por 44 000 USD.

De la revisión de los expedientes se determinaron las siguientes observaciones:

- Pago de anticipo fuera del plazo máximo

Con memorando AJ-06131-2011 de 19 de septiembre de 2011, la Abogada 2 de Procuraduría Municipal entregó a la Directora Financiera Subrogante el contrato 008-2011, la misma que emitió la orden de pago 2157 el 22 de septiembre de 2011; sin embargo, en el comprobante de pago 3298, constó que la Tesorera y Contadora General, realizaron el pago el 6 de octubre de 2011, es decir habiendo transcurrido 23 días desde la firma del contrato, lo que se contrapone a lo establecido en la cláusula sexta del contrato suscrito, que indicó que la contratante entregaría a la contratista el anticipo, en un plazo máximo de quince días contados a partir de su suscripción.

- Suspensiones de trabajos por falta de solución de la entidad contratante

Con acta de 1 de diciembre de 2011, el Supervisor de la obra, el Fiscalizador contratado y el Contratista, aprobaron la suspensión de trabajos a partir del 1 de diciembre de 2011, debido a que no se había definido la estructura del pavimento, por lo cual procedieron con el Contratista a legalizar la misma y el 9 de enero de 2012, reiniciaron los trabajos

habiendo transcurrido 39 días sin registro de actividades; también, el 23 de marzo de 2012, se volvieron a suspender los trabajos debido a que la contratista solicitó la reubicación de una tubería existente de agua potable y la expropiación de terrenos por donde debió construirse la vía, reiniciándose los trabajos el 24 de julio de 2012, habiendo transcurrido 123 días suspendidos sin que el Fiscalizador Contratado, Supervisor de la Obra y Administrador del Contrato den solución a los problemas presentados en el desarrollo de la obra.

Según el número 4.12 de las condiciones específicas de los pliegos, una de las obligaciones de la entidad contratante era dar soluciones a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato y entregar oportunamente los terrenos a fin de que la Contratista, pueda desarrollar de manera normal sus trabajos, situación que no se dio por la falta de gestión de los servidores de la entidad y del Fiscalizador contratado, responsables de la ejecución de la obra.

- Cantidades planilladas ejecutadas no justificadas

En las planillas 1, 4, 5, 6, 7, existieron incrementos de cantidades ejecutadas que superaron las contractuales, por el cual el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Fiscalizador 1 y 2 – Supervisor de la Obra, el Fiscalizador Contratado y el Contratista legalizaron órdenes de cambio y de trabajo sin fecha de emisión, en las que no se evidenció en los expedientes de las planillas, informes que justifiquen los motivos técnicos que conllevaron a la legalización de estos documentos y que la Contratista haya planillado los incrementos y rubros nuevos; además, en las planillas 1 y 4 se cancelaron los incrementos en cantidades previo a que la entidad haya certificado la disponibilidad presupuestaria; sin embargo, en el expediente de la planilla 5 constó una certificación emitida el 2 de marzo de 2012 por 331 660,00 USD posterior a la ejecución de los trabajos; así mismo, al finalizar la ejecución de los trabajos la Contratista planilló rubros nuevos de impacto ambiental como "*Equipos de seguridad industrial para trabajadores*" cuando el número 13.09 de la cláusula décima tercera del contrato de obra estableció que una de las obligaciones del contratista era dotar al personal de uniformes, guantes, botas, cascos, indumentarias, entre otros por 1 951,53 USD, la misma que fue legalizada por el

Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato y el Fiscalizador 1 y 2 – Supervisor de la Obra.

La Tesorera y la Contadora General al realizar el pago del anticipo a los 23 días de haberse suscrito el contrato, ocasionaron que el anticipo se haya entregado al Contratista fuera del plazo establecido en el contrato y que los trabajos no inicien en el tiempo previsto; el Fiscalizador contratado, el Fiscalizador 1 y 2 - Supervisor de la Obra y el Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato de licitación, al no dar solución a los problemas presentados para el desarrollo de los trabajos, ocasionaron que la obra se haya suspendida por 162 días.

La Tesorera General que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 9 de junio de 2013 y la Profesional Municipal B que legalizó el comprobante de pago 3298 en calidad de Contadora General quién actuó en el período comprendido entre el 12 de agosto de 2011 y el 2 de enero de 2012, inobservaron el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cláusula sexta – *"Forma de Pago"* del contrato suscrito y la Norma de Control Interno 100-03 *"Responsables del control interno"*.

El Fiscalizador 1 y 2 - Supervisor de la Obra que actuó en los períodos comprendidos entre el 6 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011 y 3 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, respectivamente, y el Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato de licitación 008-2011, que actuó en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2011 y el 10 de enero de 2014, incumplieron los artículos 80 de la LOSNCP y 121 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley e inobservaron la cláusula décima novena – *"De la administración del Contrato"* de licitación 008-2011, los números 4.5 - *"Fiscalización"* letra d) y 4.12 *"Obligaciones de la contratante"* de las condiciones específicas de los pliegos del proceso de obra, y las Normas de Control Interno 100-03 *"Responsables del control interno"*, 408-17 *"Administrador del contrato"* letras a) y c), 408-18, *"Jefe de fiscalización"* letras b), d), e) y f), 408-19 *"Fiscalizadores"* letras a) y l); y, el Contratista los números 13.09, 13.12 y 13.15 de la cláusula décima tercera - *"Otras Obligaciones de la Contratista"* y la cláusula décima quinta – *"Contratos complementarios, diferencia en cantidades de obra ú órdenes de trabajo"* del contrato de licitación 008-2011.

Posterior a la lectura del borrador de informe, la Profesional Municipal B que actuó en el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2011 y el 2 de enero de 2012, con oficio EDG-001-2016 de 15 de diciembre de 2016, señaló:

*"... la Dirección Financiera remite la Orden de Pago N.- 2157 de fecha 22 de septiembre de 2011 a la Jefatura de Contabilidad General a fin de que se proceda al registro contable, con lo que se demuestra que la Dirección Financiera y Contabilidad realizaron los controles previos... de manera oportuna, tal como se lo demuestra el Comprobante de Diario N.- 3235 de fecha 23 de septiembre de 2011 (...)"*.

Lo manifestado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el comprobante de diario al que hace referencia fue para registrar el pago del reajuste provisional del anticipo; sin embargo, el comprobante de diario para el pago del anticipo fue el 3367 de 4 de octubre de 2011, habiendo transcurrido 12 días desde que la Directora Financiera le remitió la orden de pago.

Posterior a la lectura del borrador del informe, el Director de Obras que actuó en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2011 y el 10 de enero de 2014, y que se desempeñó como Administrador del Contrato, con comunicación de 19 de septiembre de 2106, señaló:

*"... el espesor de la estructura del pavimento, deberá ser aprobado por la Fiscalización del Proyecto.- el ex Administrador del Contrato ha realizado todos los trámites necesarios para que se agilite los procesos de expropiación siendo la demora de las otras Direcciones las que han ocasionado que el trámite de expropiaciones se prolongue y por lo tanto los días de suspensión.- en base a las condiciones reales del terreno donde se implato (sic) el proyecto se tuvieron que realizar incrementos de ciertos rubros, los mismos que fueron necesarios realizarlos para que de esta manera continuar con el proceso constructivo sin que medie ninguna paralización por pedido de disponibilidades (...)"*.

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto señaló que realizaron incrementos sin que exista disponibilidad presupuestaria; sin embargo, no justifica su participación ya que no dió solución a los problemas presentados de manera ágil según el número 4.12 de las condiciones específicas de los pliegos, una de las obligaciones de la entidad contratante eran dar soluciones a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato y entregar oportunamente los terrenos a fin de que la contratista pueda desarrollar de manera normal sus trabajos.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Director de Fiscalización y Supervisión que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 y el 12 de mayo de 2014 y el Supervisor de la obra que cumplió las funciones de Fiscalizador 1 y 2 en los períodos comprendidos entre el 6 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 y el 3 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012, respectivamente, con comunicación de 19 de diciembre de 2016, señalaron:

*"... Como Ex Director de Fiscalización y Supervisor, realizamos todos (Sic) los trámites necesarios para que se agilite los procesos de expropiación, siendo la demora de las otras Direcciones Municipales involucradas, las que han ocasionado que el trámite de expropiaciones se prolongue y por lo tanto también los días de suspensión.- fue necesario el incremento de rubros... por lo que la Dirección de Fiscalización procedió a realizar el correspondiente trámite para el pago de los rubros (...)"*

Puntos de vista de los servidores que no justifican su participación por cuanto en los pliegos se estableció que una de las obligaciones de la entidad contratante era dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato así también entregar oportunamente los terrenos, para que el Contratista pueda desarrollar de manera normal sus trabajos.

### Conclusiones

La falta de control de la Tesorera General que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 9 de junio de 2012 y la Profesional Municipal B que legalizó el comprobante de pago 3298 en calidad de Contadora General quién actuó en el período comprendido entre el 12 de agosto de 2011 y el 2 de enero de 2012, al realizar el pago del anticipo a los 23 días de haberse suscrito el contrato, incumplieron el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cláusula sexta - "Forma de Pago" del contrato suscrito e inobservó la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", ocasionando que el anticipo se haya entregado al Contratista fuera del plazo establecido en el contrato y que los trabajos no inicien en el tiempo previsto

El Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato del periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2011 al 10 de enero de 2014, el Fiscalizador 1 y 2 – Supervisor de la Obra, que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 y del 3 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, al no dar solución a los problemas presentados para el desarrollo de los trabajos; y, quienes legalizaron las planillas 1, 4, 5, 6, 7, en las que se evidenció que existieron incrementos de cantidades ejecutadas que superaron las contractuales, por el cual suscribieron órdenes de cambio y de trabajo sin fecha de emisión, en las que no se evidenció en los expedientes de las planillas, informes que justifiquen los motivos técnicos que conllevaron a la legalización de estos documentos; además, en las planillas 1 y 4 se cancelaron los incrementos en cantidades previo a que la entidad haya certificado la disponibilidad presupuestaria; sin embargo, en el expediente de la planilla 5 constó una certificación posterior a la ejecución de los trabajos; así mismo, al finalizar la ejecución de los trabajos la Contratista en la planilla 7 cobró rubros nuevos de impacto ambiental como es "Equipos de seguridad industrial para trabajadores" cuando el número 13.09 de la cláusula décima tercera - "Otras obligaciones del contratista" del contrato de obra estableció que era responsabilidades de la Contratista dotar al personal de: uniformes, guantes, botas, cascos, indumentarias, entre otros; incumplieron los artículos 80 de la LOSNCP y 121 del Reglamento General de aplicación a la misma Ley e inobservaron la cláusula décima novena - "De la administración del Contrato" de licitación 008-2011, los números 4.5 - "Fiscalización" letra d) y 4.12 "Obligaciones de la contratante" de las condiciones específicas de los pliegos del proceso de obra, y las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 408-17 "Administrador del contrato" letras a) y c), 408-18", "Jefe de fiscalización" letras b), d), e) y f), 408-19 "Fiscalizadores" letras a) y i); y, el Contratista los números 13.09, 13.12 y 13.15 de la cláusula décima tercera - "Otras Obligaciones de la Contratista" y la cláusula décima quinta - "Contratos complementarios, diferencia en cantidades de obra ú órdenes de trabajo" del contrato de licitación 008-2011, lo que ocasionó no dar solución a los problemas presentados en el desarrollo de los trabajos de forma eficiente por lo que la obra estuvo suspendida 162 días, al legalizar órdenes de cambio y de trabajo sin evidenciar los justificativos técnicos y la respectiva disponibilidad de recursos previo a su ejecución y que se cancele un valor de 1 951,53 USD, por equipos de protección al personal que debió ser asumido por la Contratista.

0000069

**Recomendaciones**

**Al Alcalde**

21. Dispondrá a quienes designe como administradores, supervisores y fiscalizadores de los contrato de obra y de fiscalización, que previo a la emisión de documentos como órdenes de cambio y de trabajo por diferencias de cantidades y rubros nuevos, legalización de planillas y trámite de pagos, verificarán las cantidades planilladas, que exista la debida motivación que justifique técnicamente las variaciones a la tabla de cantidades establecidas en el contrato, así como también contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria previo a la ejecución de los trabajos, a fin de que no exista erogación de recursos injustificados.

22. Dispondrá a quienes designe como administradores, supervisores y fiscalizadores de los contratos de obra y de consultorías, dar solución oportuna e inmediata a los problemas e inconvenientes presentados en la ejecución de los trabajos, a fin de que las actividades no sean suspendidas por periodos extensos.

**A la Directora Financiera, Tesorera y Contadora General**

23. Realizarán los pagos de anticipo y planillas de avance, dentro del plazo establecido en las cláusulas de los contratos suscritos, a fin de que no se incurra en retrasos o retención de pagos.

Atentamente

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Carlos Ojeda Vera

DELEGADO PROVINCIAL DE CONTRALORIA SDT